

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS,

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JOVITA MORÍN FLORES, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ. **DIPUTADO AUSENTE CON AVISO,**
HUMBERTO GARCÍA SOSA.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 30 DIPUTADOS PRESENTES Y 12 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.

- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CONSTITUIDA EN PERMANENTE CELEBRADA A PARTIR DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO Y SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO DAR LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CONSTITUIDA EN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011. POR LO QUE ME PERMITO PROPOSER A LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, EN VIRTUD DE QUE RECIÉN HA CONCLUIDO. LOS QUE ESTÉN A FAVOR SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

EN SEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO E ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA AL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INNOVAR SU MODELO ACADÉMICO, ESTABLECIENDO UN NUEVO SISTEMA DENOMINADO “PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “PARA SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE... ¿ES LA INICIATIVA DE CONALEP?, SÍ. PARA SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE QUE SEA TURNADA CON CARÁCTER DE URGENTE DIPUTADO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL**

**GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, CON CARÁCTER DE URGENTE”.**

2. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE ESTA SOBERANÍA, EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES Tome LA DECISIÓN DE NO AUTORIZAR EL INCREMENTO A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE URBANO PROPUESTAS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE Y APROBADAS EN SU SESIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011.-

SOBRE ESTE ASUNTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PARA TAMBIÉN SOLICITAR DE LA MANERA MAS ATENTA SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE ESE ASUNTO POR FAVOR”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL**

**GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE
URGENTE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE”,**

3. OFICIO 0128/2011 SIGNADO POR LA PROFRA. MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 50 NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁN DE CONTRIBUIR CON RECURSOS ADICIONALES, TANTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO LAS ENTIDADES PÚBLICAS A QUE PERTENEZCAN, DESTINANDO A INCREMENTAR EL CAPITAL CONSTITUTIVO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS RENTAS VITALICIAS O RECURSOS PROGRAMADOS.

SOBRE ESTE ASUNTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, QUIEN DESDE LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. CON EL PROPÓSITO DE, EN NOMBRE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, HACER NUESTRA ESTA PROPUESTA QUE HA HECHO LA PROFESORA MIRNA ISABEL SALDÍVAR PAZ, Y SOLICITARLE LA TURNÉ CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNARLO CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO”.**

4. OFICIO NO. 056/S/2011 SIGNADO POR EL C. JOSÉ ESTEVAN QUINTANILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS OFICIOS ENVIADOS POR ESTA SOBERANÍA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA A LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, ASÍ MISMO ENVÍESELE COPIA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

5. OFICIO ENVIADO POR EL C. SENADOR RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES, VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL HACE DE NUESTRO CONOCIMIENTO EL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN SESIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECIAL A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE NAYARIT Y NUEVO LEÓN, PARA QUE REVISEN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SUS LEGISLACIONES EN MATERIA ELECTORAL E INCLUYAN EN CANDIDATURAS DE PUESTOS

DE ELECCIÓN POPULAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA DENOMINADA CUOTA DE GÉNERO 60-40 HASTA LLEGAR A LA PARIDAD.- **DE ENTERADO Y SE REMITE AL PRESIDENTE AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO**

6. OFICIO NO. SA/717/11 SIGNADO POR EL LIC. JOSÉ RODRÍGUEZ BENAVIDES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS OFICIOS ENVIADOS POR ESTA SOBERANÍA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA A LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, ASÍ MISMO ENVÍESELE COPIA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

7. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 4º-C A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CON EL OBJETO DE CREAR UN ESQUEMA DE COMPENSACIÓN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE PROPICIE, EN FORMA EFECTIVA, LA ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL**

ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

8. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL REMITEN PARA SU APROBACIÓN LA PROPUESTA PARA EL C. RODRIGO MALDONADO CORPUS, OCUPE EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.-

SOBRE ESTE ASUNTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “PARA SOLICITARLE DIPUTADO PRESIDENTE, QUE SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON CARÁCTER DE URGENTE”.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 6786/LXXII DE LA COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EQUIDAD Y GÉNERO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2011, A LAS 10:14 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA AUXILIADA POR LOS DIPUTADOS MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, JOVITA MORÍN FLORES, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ Y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6786/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2010, **EL EXPEDIENTE 6786/LXXII, QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUSCRITA POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO RODRIGO**

MEDINA DE LA CRUZ, DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y CIUDADANOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES. SEÑALAN LAS Y LOS PROMOVENTES QUE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES ES UN PRINCIPIO JURÍDICO UNIVERSAL RECONOCIDO EN DIVERSOS TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS CELEBRADOS POR MÉXICO, COMO LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAU), LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ), LA DECLARACIÓN DE BEIJING, LA IX DECLARACIÓN DEL MILENIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU 2000 Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN REGIONAL PARA LAS MUJERES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). ASIMISMO HACEN HINCAPIÉ QUE EN 1945, MÚLTIPLES ESTADOS RATIFICARON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO, EN CUANTO A LA DIGNIDAD INHERENTE Y EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA Y EN LA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE MUJERES Y HOMBRES. EN ESTE CONTEXTO, INDICAN QUE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAU), APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES

UNIDAS EL 18 DE DICIEMBRE DE 1979 Y RATIFICADA POR MÉXICO EN 1981, CONTIENE 30 ARTÍCULOS CON PRINCIPIOS CLAVE PARA ASEGURAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y MEDIDAS PARA QUE LOS ESTADOS ELIMINEN LA DISCRIMINACIÓN. EN LA CONVENCIÓN SE ESTABLECE QUE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE DERECHOS Y DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, DIFICULTANDO LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA, SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL, EXHORTANDO A CONSAGRAR EN LAS CONSTITUCIONES NACIONALES Y EN LAS LEYES EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. MENCIONAN QUIENES SUSCRIBEN LA INICIATIVA, DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE NUESTRO PAÍS Y DE NUEVO LEÓN, QUE GARANTIZAN LA PLENA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SIN EMBARGO PRECISAN QUE LA REALIDAD NOS ENSEÑA QUE EN LA PRÁCTICA EXISTEN TODAVÍA MUCHAS ATADURAS QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, QUE LES HA IMPEDIDO ACCEDER AL PLENO DESARROLLO. POR LO CUAL, ENFATIZAN QUE EL PROPÓSITO DE LA INICIATIVA DE LEY ES REGULAR, PROTEGER, GARANTIZAR Y HACER EFECTIVO EL DERECHO DE IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO, MEDIANTE LINEAMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE ORIENTEN AL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL HACIA

EL CUMPLIMIENTO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA, SINGULARMENTE EN LAS ESFERAS POLÍTICA, CIVIL, LABORAL, ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL. ARGUYEN QUE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, LA DISCRIMINACIÓN SALARIAL, EL MAYOR DESEMPLEO FEMENINO, LA TODAVÍA ESCASA PRESENCIA DE LAS MUJERES EN PUESTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, CULTURAL, LABORAL Y ECONÓMICA, O LOS PROBLEMAS DE CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR MUESTRAN CÓMO LA IGUALDAD PLENA, EFECTIVA, ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ES AL PARECER UN DESEO, PUES TODAVÍA HOY ES UNA TAREA PENDIENTE QUE PRECISA DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE LE DEN VIABILIDAD PARA QUE COMIENCE A SER VERDADERAMENTE EFECTIVA. SOSTIENEN QUE LA IGUALDAD DE GÉNERO PARTE DEL PRINCIPIO DE QUE TODOS LOS SERES HUMANOS, TANTO MUJERES COMO HOMBRES TIENEN LA LIBERTAD PARA DESARROLLAR SUS HABILIDADES PERSONALES Y PARA HACER ELECCIONES SIN ESTAR LIMITADOS POR ESTEREOTIPOS, ROLES DE GÉNERO RÍGIDOS O POR PREJUICIOS. POR LO QUE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SE REFIERE A LA NECESIDAD DE CORREGIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES Y TODA BARRERA SEXISTA Y DISCRIMINATORIA DIRECTA O INDIRECTA CONTRA LAS MUJERES, SIGNIFICA PUES, QUE NO EXISTA DISCRIMINACIÓN CON BASE EN EL SEXO DE LA PERSONA PARA LA ASIGNACIÓN DE OPORTUNIDADES, RECURSOS O BENEFICIOS, NI EN EL ACCESO A SERVICIOS. FINALMENTE, INDICAN QUE LA INICIATIVA TIENE LA

ANUENCIA DE DIVERSOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A LOS QUE SE SOMETIÓ PARA SU CRÍTICA Y APORTACIÓN, POR LO QUE LA MISMA TIENE EL SOPORTE DE EXPERTOS EN LA MATERIA Y EL RESPALDO SOCIAL, JURÍDICO Y GUBERNAMENTAL PARA LOGRAR APROBACIÓN POR PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO. **CONSIDERACIONES.** LAS COMISIONES DE EQUIDAD Y GÉNERO Y LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN, SON COMPETENTES PARA RESOLVER SOBRE EL ASUNTO TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS Ñ) DE LA FRACCIÓN II E INCISO A) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. LA PRESENTE LEY CONSTA DE 80 ARTÍCULOS Y CUATRO TRANSITORIOS, LA CUAL TIENE POR OBJETO REGULAR, PROTEGER, GARANTIZAR Y HACER EFECTIVO EL DERECHO DE IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES. EN ESTA TESISURA, CONSIDERAMOS COMO DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA LA APORTACIÓN DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO, EL INCORPORAR UN RÉGIMEN DE INFRAACCIONES EN EL CUERPO DE LA LEY, CON LAS CORRESPONDIENTES SANCIONES PARA AQUELLOS PARTICULARES O SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN ACTOS DE DISCRIMINACIÓN O DE PRÁCTICA DE DESIGUALDAD EN EL TRATO O DE OPORTUNIDADES, CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES QUE ESTABLECE LA CARTA MAGNA Y LAS LEYES VIGENTES EN LA NACIÓN Y

EN NUESTRO ESTADO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO. LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES HA SIDO UNA ASPIRACIÓN PERMANENTE DE LA SOCIEDAD MEXICANA, CON ACELERADOS AVANCES EN EL SIGLO XX Y EN LO ACAECIDO DEL PRESENTE SIGLO XXI, HACIENDO NECESARIA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ENFOQUE MÁS INTEGRAL Y GENERAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO PARTE DEL PRINCIPIO DE QUE TODOS LOS SERES HUMANOS, TANTO MUJERES COMO HOMBRES, TIENEN LA LIBERTAD PARA DESARROLLAR SUS HABILIDADES PERSONALES Y PARA HACER ELECCIONES SIN ESTAR LIMITADOS POR ESTEREOTIPOS, ROLES DE GÉNERO RÍGIDO O PERJUICIO. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SE REFIERE A LA NECESIDAD DE CORREGIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES Y TODA DISCRIMINACIÓN HACIA MUJERES Y HOMBRES. LA SUSCRIPCIÓN DEL ESTADO MEXICANO DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES FAVORABLES A LOS DERECHOS DE LA MUJER SON DESDE HACE MUCHOS AÑOS DERECHO POSITIVO PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS EN EL TERRITORIO DEL PAÍS. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS REAFIRMA EL PRINCIPIO DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y PROCLAMA QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS Y QUE TODA PERSONA PUEDE INVOCAR TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESA DECLARACIÓN, SIN DISTINCIÓN

ALGUNA Y, POR ENDE, SIN DISTINCIÓN DE SEXO. NUESTRO PAÍS, COMO PARTE DEL CONCIERTO DE LAS NACIONES, HA SUSCRITO LOS COMPROMISOS EMANADOS DE DIVERSAS CUMBRES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES; ENTRE ELLOS LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO, EL CUAL ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD PARA LOS ESTADOS PARTE, DE CONDENAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN TODAS SUS FORMAS, SEGUIR POR TODOS LOS MEDIOS APROPIADOS Y SIN DILACIONES, UNA POLÍTICA ENCAMINADA A ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y, CONSAGRAR EN SUS CONSTITUCIONES NACIONALES Y EN CUALQUIER OTRA LEGISLACIÓN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ASEGURAR POR LEY Y OTROS MEDIOS APROPIADOS LA REALIZACIÓN PRÁCTICA DE ESE PRINCIPIO. EN EFECTO, DESDE LA INCORPORACIÓN EN 1974 EN NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LA MUJER Y EL HOMBRE ANTE LA LEY, MEDIANTE DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE DICHO AÑO; EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y ESTATALES, HA HABIDO UNA GRADUAL ADECUACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PARA SUPRIMIR CONDICIONES LEGISLATIVAS QUE ESTABLECÍAN UNA SUBORDINACIÓN DE LA MUJER AL HOMBRE EN EL ÁMBITO DE LA VIDA CONYUGAL, DE LA FAMILIA Y EN LAS RELACIONES SOCIALES. SIN EMBARGO ES DE RECONOCERSE QUE A LA FECHA EXISTEN

CONDICIONES DE DESIGUALDAD EN EL PAÍS Y EN NUESTRO ESTADO QUE PERJUDICAN PRINCIPALMENTE A LAS MUJERES, POR LO QUE RESULTA NECESARIO LEGISLAR EN LA MATERIA PARA CREAR CONDICIONES DE CAMBIO QUE PERMITAN LOGRAR UNA IGUALDAD SUSTANTIVA DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SIN QUE LA CONDICIÓN DE GÉNERO SEA UN OBSTÁCULO PARA LA TOMA DE DECISIONES DANDO UNA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES, EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA EN SOCIEDAD. AL RESPECTO, FUE EXPEDIDA MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 2 DE AGOSTO DE 2006 LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. LA LEY GENERAL DE IGUALDAD ESTABLECE EN SU CAPÍTULO TERCERO, DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 14, QUE LOS “*LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, CON BASE EN SUS RESPECTIVAS CONSTITUCIONES, Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON ARREGLO A SU ESTATUTO DE GOBIERNO, EXPEDIRÁN LAS DISPOSICIONES LEGALES NECESARIAS PARA PROMOVER LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS Y OBJETIVOS QUE SOBRE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PREVÉN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ESTA LEY*”. A LA FECHA, LA MAYORÍA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA HA CREADO LAS RESPECTIVAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. POR LO QUE ESTIMAMOS, ESTAR EN CONDICIONES DE EXPEDIR LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, HACIENDO ACOPIO DE LA EXPERIENCIA FEDERAL Y DE LOS DIVERSOS ESTADOS QUE HAN LEGISLADO EN LA MATERIA. A NIVEL LOCAL LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DISPONE EN SU ARTÍCULO 1, “*QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GENERO, EDAD, CAPACIDADES DIFERENTES, CONDICIONES SOCIALES, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR SUS DERECHOS Y LIBERTADES*”. SOBRE EL PARTICULAR, PRETENDEMOS COMO LEGISLADORES, QUE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY SEAN OPERANTES Y PERMITAN EL ACELERAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PLENA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA EN SOCIEDAD, PARTICULARMENTE EN LAS DIVERSAS ESTRUCTURAS SOCIALES, EN LAS QUE, LAS RELACIONES LABORALES OCUPAN UN LUGAR DESTACADO. POR ELLO, EL FOMENTO DE LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES EN LAS EMPRESAS Y EN LOS SINDICATOS ES UNA PREOCUPACIÓN FUNDAMENTAL DE QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN. NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA REDACCIÓN DEL ARTICULADO SE HAN INTRODUCIDO CAMBIOS A LA INICIATIVA, PARA EL EFECTO DE PERFECCIONAR, DANDO CLARIDAD A LAS NORMAS,

FACILITANDO SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. ESTAS COMISIONES PONENTES HAN PRETENDIDO SOBRE TODO CUIDAR CON ESMERO LA REGULACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO Y EL PROCEDIMIENTO DE LAS MEDIDAS TENDIENTES A SOLUCIONAR POSIBLES ACCIONES DE OMISIÓN O CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ASÍ MISMO Y PARA PRECISAR LAS SANCIONES QUE SE DERIVEN DE ESOS ACTOS O CONDUCTAS, ES QUE SE DETERMINA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SU COMPETENCIA. SE ESTABLECEN AMBOS RECURSOS COMO DE ÚNICA INSTANCIA ADMINISTRATIVA, SOLAMENTE SE ACLARA QUE LA RESOLUCIÓN QUE IMPONGA LA RESPECTIVA MULTA PODRÁ RECURRIRSE ANTE LA MISMA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO, QUE SERÍA EN TODO CASO LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, O BIEN, ACUDIR DIRECTAMENTE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO. CON LA PRESENTE LEY ESTAMOS SEGUROS CONTRIBUIMOS EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO CON LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA A FIN DE HACER MÁS EFECTIVOS LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y ASÍ ABONAR A UN DESARROLLO MÁS ARMÓNICO DE NUESTRAS INSTITUCIONES SOCIALES, HASTA CONSEGUIR LA PLENA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA PRESENTE COMISIÓN EMITE EL PRESENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES PRELIMINARES. ARTÍCULO 1º.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 2º.-** LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR, PROTEGER, FOMENTAR Y HACER EFECTIVO EL DERECHO DE IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO, MEDIANTE LINEAMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE ORIENTEN AL ESTADO Y AL SECTOR PRIVADO, EN LOS ÁMBITOS SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO, CIVIL, CULTURAL Y FAMILIAR HACIA EL CUMPLIMIENTO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA. **ARTÍCULO 3º.-** SON SUJETOS DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, LAS MUJERES Y LOS HOMBRES QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO ESTATAL, QUE POR RAZÓN DE SU SEXO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN, CULTURA, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, CONDICIÓN SOCIAL, SALUD, RELIGIÓN, OPINIÓN O CAPACIDADES DIFERENTES, SE ENCUENTREN CON

ALGÚN TIPO DE DESVENTAJA ANTE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUE ESTA LEY TUTELA.

ARTÍCULO 4º.- SON PRINCIPIOS RECTORES DE LA PRESENTE LEY:

- I. LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES;
- II. LA NO DISCRIMINACIÓN;
- III. LA EQUIDAD DE GÉNERO;
- IV. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO; Y
- V. LOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS, CONVENCIONES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE RATIFICADOS POR EL SENADO, LA LEGISLACIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEGISLACIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 5º.- LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES IMPLICA LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS ÁMBITOS DE LA VIDA, QUE SE GENERE POR PERTENECER A CUALQUIER SEXO.

ARTÍCULO 6º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. ACCIONES AFIRMATIVAS: ES EL CONJUNTO DE MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL EJERCIDAS POR EL ESTADO, EL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL, ENCAMINADAS A ACELERAR LA IGUALDAD DE HECHO ENTRE MUJERES Y HOMBRES, APLICABLES EN TANTO SUBSISTA LA DESIGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES;
- II. COMISIÓN: LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;

- III. DISCRIMINACIÓN: TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE, BASADA EN EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, SEXO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL, OBLIGACIONES FAMILIARES O CUALQUIER OTRA, QUE TENGA POR EFECTO IMPEDIR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS;
- IV. EQUIDAD DE GÉNERO: ES LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER Y DEL HOMBRE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, EN LA VIDA CIVIL, CULTURAL, ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL Y FAMILIAR DEL PAÍS EN EL QUE VIVE, ASÍ COMO LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE SEXO;
- V. INSTITUTO: EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES;
- VI. LEY: LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: CONCEPTO QUE SE REFIERE A LA METODOLOGÍA Y LOS MECANISMOS QUE PERMITEN IDENTIFICAR, CUESTIONAR Y VALORAR LA DISCRIMINACIÓN, DESIGUALDAD Y EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES, QUE SE PRETENDE JUSTIFICAR CON BASE EN LAS DIFERENCIAS BIOLÓGICAS ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBEN EMPRENDERSE PARA ACTUAR SOBRE LOS FACTORES DE GÉNERO Y CREAR LAS CONDICIONES DE CAMBIO QUE PERMITAN AVANZAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO;
- VIII. PROGRAMA ESTATAL: PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- IX. SISTEMA ESTATAL: SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; Y
- X. TRANSVERSALIDAD: ES EL PROCESO QUE PERMITE LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO CON EL OBJETIVO DE VALORAR LAS IMPLICACIONES QUE TIENE PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES CUALQUIER ACCIÓN QUE SE PROGRAME, TRATÁNDOSE DE LEGISLACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CULTURALES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

ARTÍCULO 7º.- EN LO NO PREVISTO EN ESTA LEY, SE APLICARÁ EN FORMA SUPLETORIA Y EN LO CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES DE:

- I. LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES;
- II. LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;
- III. LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; Y
- IV. LOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS, CONVENCIOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE RATIFICADOS POR EL SENADO, LA LEGISLACIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA LEGISLACIÓN DE LA ENTIDAD.

TÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES. CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. ARTÍCULO 8º.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTAS EN LA MISMA Y EN OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES. ARTÍCULO 9º.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL.

ARTÍCULO 10º.- EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA MATERIA DE QUE SE TRATE, PODRÁ SUSCRIBIR

CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO, A FIN DE:

- I. FORTALECER SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD;
- II. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LOGRAR LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- III. IMPULSAR LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL;
- IV. COORDINAR LAS TAREAS EN MATERIA DE IGUALDAD MEDIANTE ACCIONES ESPECÍFICAS Y, EN SU CASO, AFIRMATIVAS QUE CONTRIBUYAN A UNA ESTRATEGIA ESTATAL; Y
- V. PROPONER INICIATIVAS Y POLÍTICAS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES, CONFORME AL OBJETO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 11.- EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN, DEBERÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS, MATERIALES Y HUMANOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 12.-** EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, PARTICIPARÁ LA COMISIÓN, EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS

HUMANOS EN LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE SU PROPIA LEY LE CONFIERE.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL EJECUTIVO ESTATAL. ARTÍCULO 13.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:

- I. CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS NACIONAL Y MUNICIPAL, A FIN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY;
- II. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS RELATIVOS A LA COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y CONCERTACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO;
- III. APLICAR EL PROGRAMA ESTATAL DE IGUALDAD;
- IV. FOMENTAR LA IGUALDAD Y SUS PRINCIPIOS RECTORES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y LA DEBIDA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE ESTA LEY PREVÉ;
- V. CREAR Y FORTALECER LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE PROMOCIÓN Y PROCURACIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA TRANSVERSALIDAD, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO;
- VI. EFECTUAR LA PLANEACIÓN Y PREVISIÓN PARA INCORPORAR EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO, LA ASIGNACIÓN DE PARTIDAS DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD;
- VII. IMPLEMENTAR EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS MUNICIPIOS, ACCIONES PARA LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO;

- VIII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- IX. EVALUAR PERIÓDICAMENTE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY; Y
- X. LAS DEMÁS QUE ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES LE CONFIEREN.

CAPÍTULO TERCERO. DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE AL INSTITUTO:

- I. FOMENTAR, INSTRUMENTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO, QUE POSIBILITEN LA NO DISCRIMINACIÓN, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES CONFORME AL OBJETO DE LA PRESENTE LEY;
- II. COORDINAR LAS ACCIONES PARA LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO CREAR Y APLICAR EL PROGRAMA, CON LOS PRINCIPIOS QUE LA LEY SEÑALA, PROMOVIENDO SU EFECTIVIDAD;
- III. ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO;
- IV. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- V. RECABAR Y CLASIFICAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE ELABOREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO RELACIONADA CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- VI. ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO;

- VII. ELABORAR ESTUDIOS CON EL OBJETO DE PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO;
- VIII. FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y SIGNIFICADO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE ACCIONES FORMATIVAS;
- IX. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE ACCIONES E INICIATIVAS DE LEY QUE PRETENDAN DESARROLLAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO, QUE HAYA DE PRESENTAR EL TITULAR DEL EJECUTIVO;
- X. CONCERTAR ACCIONES AFIRMATIVAS EN LOS ÁMBITOS GUBERNAMENTAL, SOCIAL Y PRIVADO A FIN DE FOMENTAR EN EL ESTADO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES;
- XI. PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- XII. ESTABLECER VÍNCULOS DE COLABORACIÓN PERMANENTE CON ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES, PARA LA EFECTIVA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY;
- XIII. EVALUAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO;
- XIV. OPERAR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL;
- XV. FAVERECKER LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- XVI. DETERMINAR LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA;

- XVII. CELEBRAR CONVENIOS CON LOS DIFERENTES SECTORES GUBERNAMENTALES, SOCIALES, POLÍTICOS, Y CULTURALES PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD EN EL ESTADO;
- XVIII. IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO;
- XIX. PROMOVER, COORDINAR Y REALIZAR LA REVISIÓN DE PROGRAMAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE IGUALDAD;
- XX. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; Y
- XXI. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY.

CAPÍTULO CUARTO. DEL CONGRESO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. ARTÍCULO 15.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY AL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SU LEY ORGÁNICA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES LE CORRESPONDE:

- I. OBSERVAR Y EN SU CASO EXPEDIR EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO, LOS PRINCIPIOS, POLÍTICAS Y OBJETIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, CON EL OBJETO DE GENERAR UNA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA; Y
- II. IMPULSAR Y REALIZAR LAS REFORMAS LEGISLATIVAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

ARTÍCULO 16.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SU LEY ORGÁNICA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA, APLICARÁ LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE CONTEMPLA LA PRESENTE LEY, Y PROCURARÁ:

- I. ARMONIZAR LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES EN BASE A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES, FAVORECIENDO LA IGUALDAD SUSTANTIVA O REAL;
- II. PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE IGUALDAD;
- III. DISEÑAR Y APLICAR LINEAMIENTOS QUE FOMENTEN LA IGUALDAD EN EL INGRESO, SELECCIÓN, PERMANENCIA Y PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL; Y
- IV. INSTITUCIONALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL, A TRAVÉS DE MECANISMOS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE PARA FAVORECER LAS PRÁCTICAS IGUALITARIAS ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 17.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS:

- I. IMPLEMENTAR LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS NACIONAL Y ESTATAL CORRESPONDIENTES;
- II. COADYUVAR CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL EN LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;

- III. ELABORAR PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON ENFOQUE DE GÉNERO, INCORPORANDO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD;
- IV. PROPONER AL ESTADO, LA COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE IGUALDAD;
- V. DISEÑAR, FORMULAR Y APLICAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN, ASÍ COMO PROGRAMAS DE DESARROLLO DE ACUERDO A LA REGIÓN, EN LAS MATERIAS QUE ESTA LEY LE CONFIERE;
- VI. ESTABLECER PROGRAMAS COMUNITARIOS Y SOCIALES PARA BUSCAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, TANTO EN LAS ÁREAS URBANAS COMO EN LAS RURALES;
- VII. PLANEAR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, SISTEMAS MUNICIPALES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PROCURANDO SU PARTICIPACIÓN PROGRAMÁTICA EN EL SISTEMA ESTATAL;
- VIII. CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y CONCERTACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO;
- IX. OBSERVAR LA APLICACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA QUE CONSAGRA LA PRESENTE LEY;
- X. VIGILAR LAS BUENAS PRÁCTICAS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA PRESENTE LEY; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 18.- EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SE OCUPEN DE LOS PROGRAMAS DE EQUIDAD DE

GÉNERO, PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO, A FIN DE:

- I. FOMENTAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA;
- II. ESTABLECER LA COORDINACIÓN A QUE HAYA LUGAR CON LOS OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA LOGRAR LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- III. DESARROLLAR MECANISMOS ESPECIALES PARA LA DEBIDA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS ÁMBITOS DE LA ECONOMÍA, TOMA DE DECISIONES Y EN LA VIDA SOCIAL, CULTURAL, FAMILIAR Y CIVIL;
- IV. SOLICITAR EN VÍA DE COLABORACIÓN, EL ACOMPAÑAMIENTO SUSTANTIVO AL INSTITUTO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL MUNICIPIO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY.

TÍTULO III. DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD.
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ARTÍCULO 19.- LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES ESTABLECERÁ LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA FOMENTAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LOS ÁMBITOS, ECONÓMICOS, LABORALES, POLÍTICAS, SOCIALES Y CULTURALES. LA POLÍTICA ESTATAL QUE DESARROLLE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ OBSERVAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- I. HACER EFECTIVO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- II. FOMENTAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA;
- III. OBSERVAR QUE LA PLANEACIÓN PRESUPUESTAL INCORPORE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, APOYE LA TRANSVERSALIDAD Y PREVEA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, CONVENIOS Y ACCIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- IV. IMPLEMENTAR ACCIONES PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES;
- V. OBSERVAR LA INTEGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES EN EL CONJUNTO DE LAS POLÍTICAS ECONÓMICA, LABORAL Y SOCIAL, CON EL FIN DE EVITAR LA SEGREGACIÓN LABORAL Y ELIMINAR LAS DIFERENCIAS REMUNERATORIAS;
- VI. FOMENTAR BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES EL ACCESO A RECURSOS PRODUCTIVOS, FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS;
- VII. INSTAURAR LA TRANSVERSALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE IGUALDAD;
- VIII. GENERAR LA INTEGRALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO MECANISMO PARA LOGRAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- IX. PROCURAR LA ACCESIBILIDAD A LA JUSTICIA Y EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y HOMBRES;
- X. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA BUSCAR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, LA VIOLENCIA FAMILIAR Y TODAS LAS FORMAS DE ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO;
- XI. ESTABLECER MECANISMOS DE VIGILANCIA AL INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON EL OBJETO DE PROCURAR LA OBSERVANCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODAS SUS ACCIONES;

- XII. ADOPTAR MEDIDAS PARA PROCURAR QUE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES GOCEN DE IGUALDAD DE ACCESO Y LA PLENA PARTICIPACIÓN EN LAS ESTRUCTURAS DE PODER;
- XIII. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PROMOCIÓN Y VIGILANCIA DE LA PRESENTE LEY;
- XIV. PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO CIVIL; Y
- XV. PROMOVER LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ARTÍCULO 20.-
SON INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LOS SIGUIENTES:

- I. EL SISTEMA ESTATAL;
- II. EL PROGRAMA ESTATAL; Y
- III. LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 21.- EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN, APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS OBJETIVOS, PRINCIPIOS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 22.-** EL EJECUTIVO ESTATAL ES EL ENCARGADO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN

DEL SISTEMA Y EL PROGRAMA, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO 23.-** EL INSTITUTO, TENDRÁ A SU CARGO LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL Y DEL PROGRAMA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE IGUALDAD, Y LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 24.-** LA COMISIÓN Y EL INSTITUTO, SERÁN LOS ENCARGADOS DE LA OBSERVANCIA EN EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

CAPÍTULO TERCERO. DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ARTÍCULO 25.- EL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ES EL CONJUNTO ORGÁNICO Y ARTICULADO DE ESTRUCTURAS, RELACIONES FUNCIONALES, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO ENTRE SÍ, CON LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS, EN EL QUE PARTICIPAN ADEMÁS LOS PODERES JUDICIAL Y EL LEGISLATIVO, A FIN DE EFECTUAR ACCIONES DE COMÚN ACUERDO DESTINADAS A LA PROMOCIÓN Y PROCURACIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 26.- EL SISTEMA ESTATAL SE CONFORMARÁ POR LAS O LOS TITULARES Y REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

- I. TITULAR DEL EJECUTIVO, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- III. SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
- IV. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA;
- V. OFICINA EJECUTIVA DEL GOBERNADOR;
- VI. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- VII. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- VIII. SECRETARÍA DE SALUD;
- IX. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO;
- X. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
- XI. SECRETARÍA DEL TRABAJO;
- XII. UN REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO;
- XIII. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- XIV. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
- XV. INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARÍA EJECUTIVA;
- XVI. DOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON EXPERIENCIA EN LA MATERIA REGULADA POR LA PRESENTE LEY, DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO A PROPUESTA DEL INSTITUTO;
- XVII. DOS REPRESENTANTES DEL ÁMBITO ACADÉMICO, CON EXPERIENCIA EN LA MATERIA REGULADA POR LA PRESENTE LEY, DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO A PROPUESTA DEL INSTITUTO.

EL TITULAR DEL EJECUTIVO, PODRÁ INVITAR A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL A LAS DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE ESTIME CONVENIENTE, A ESPECIALISTAS EN LA MATERIA Y A LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS. EL SISTEMA SESIONARA SEMESTRALMENTE DE MANERA ORDINARIA Y PODRÁ CELEBRAR LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY. SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE. A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL SISTEMA ESTATAL ACUDIRÁN QUIENES SEAN TITULARES DE DICHAS INSTANCIAS, PUDIENDO ASISTIR COMO REPRESENTANTES PERSONAS QUE OCUPEN EL NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO INFERIOR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EN EL CASO; DEL PODER EJECUTIVO SERÁ QUIEN ÉL DESIGNE Y POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, QUIEN DESIGNE SU TITULAR. TRATÁNDOSE DEL PODER LEGISLATIVO, LA SUPLENCIA DEBERÁ RECAER EN UNA DIPUTADA O DIPUTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN QUE FORMA PARTE DEL SISTEMA ESTATAL. EN EL CASO DEL PODER JUDICIAL, LA SUPLENCIA DEBERÁ RECAER EN UN MAGISTRADO DESIGNADO PARA TAL EFECTO POR LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 27.- EL SISTEMA ESTATAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COORDINAR EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA POLÍTICA ESTATAL DE IGUALDAD;
- II. ESTRUCTURAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN TÉRMINOS DE LA LEY;
- III. PROMOVER LA PROGRESIVIDAD EN MATERIA LEGISLATIVA EN LO REFERENTE AL TEMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, A FIN DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN LOCAL CON LAS DISPOSICIONES, NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA MATERIA;
- IV. EFECTUAR EL MONITOREO DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY PARA LOGRAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA;
- V. ACORDAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY;
- VI. APROBAR EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- VII. PRESENTAR INFORMES ESPECIALES EN LA MATERIA OBJETO DE ESTA LEY;
- VIII. ESTABLECER LINEAMIENTOS MÍNIMOS EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE RESULTADOS ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y ACCIONES QUE TIENDAN A ERRADICAR LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO;
- IX. PROMOVER EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE FOMENTEN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- X. VALORAR Y EN SU CASO DETERMINAR LA NECESIDAD ESPECÍFICA DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DESTINADAS A EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y PLANES ESTRATÉGICOS DE LOS ENTES PÚBLICOS EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- XI. OTORGAR RECONOCIMIENTOS A LAS EMPRESAS QUE SE DISTINGAN POR SU ALTO COMPROMISO CON LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;

- XII. PROPONER LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES TÉCNICOS DE DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y HOMBRES EN MATERIA DE IGUALDAD;
- XIII. EVALUAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE IGUALDAD, ASÍ COMO EL PROGRAMA ESTATAL DE IGUALDAD;
- XIV. FOMENTAR ACCIONES ENCAMINADAS AL RECONOCIMIENTO PROGRESIVO DEL DERECHO DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR, SIN MENOSCABO DEL PLENO DESARROLLO HUMANO;
- XV. EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBSERVANCIA DE LA PRESENTE LEY;
- XVI. ELABORAR Y FOMENTAR ESTÁNDARES QUE PROCUREN LA TRANSMISIÓN EN LOS ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS DISTINTOS ENTES PÚBLICOS, DE UNA IMAGEN IGUALITARIA, LIBRE DE ESTEREOTIPOS Y PLURAL DE MUJERES Y HOMBRES;
- XVII. ORGANIZAR A LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PARTICIPACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- XVIII. ELABORAR LOS LINEAMIENTOS PARA LAS POLÍTICAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE IGUALDAD, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIX. FORMAR Y CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- XX. PROPONER LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA ESTATAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL EJECUTIVO;
- XXI. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LOS AGRUPAMIENTOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS AFINES QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN;
- XXII. DETERMINAR LA PERIODICIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN PROPORCIONAR LAS

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES;

- XXIII. APOYAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA FORMAR Y CAPACITAR A SU PERSONAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- XXIV. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; Y
- XXV. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 28.- EL INSTITUTO COORDINARÁ LAS ACCIONES QUE EL SISTEMA ESTATAL GENERE, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CONTENIDAS EN SU ORDENAMIENTO, Y ELABORARÁ Y SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PARA VINCULARLO CON OTROS DE CARÁCTER LOCAL O NACIONAL. **ARTÍCULO 29.-** LOS MUNICIPIOS DEBERÁN INTEGRAR LOS SISTEMAS MUNICIPALES

PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, MISMOS QUE SE ARTICULARÁN CON EL SISTEMA ESTATAL, PARA EL CUMPLIMIENTO Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 30.- LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES ENTRE EL ESTADO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO SE REALIZARÁN MEDIANTE CONVENIOS Y CONTRATOS, LOS CUALES SE AJUSTARÁN A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

- I. DEFINICIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES QUE ASUMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS SECTORES SOCIAL, ACADÉMICO Y PRIVADO; Y
- II. DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN, ESTÍMULO Y APOYO QUE DICHOS SECTORES LLEVARÁN A CABO EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ARTÍCULO 31.- EL PROGRAMA ESTATAL SERÁ ELABORADO POR EL INSTITUTO Y APROBADO POR EL SISTEMA ESTATAL, Y TOMARÁ EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. ESTE PROGRAMA DEBERÁ INTEGRARSE AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 32.- EL PROGRAMA ESTATAL DEBERÁ CONTENER:

- I. OBJETIVOS;
- II. ESTRATEGIAS;
- III. LÍNEAS DE ACCIÓN; Y
- IV. MECANISMOS DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 33.- EL INSTITUTO DEBERÁ DE REVISAR EL PROGRAMA ESTATAL CADA TRES AÑOS. **ARTÍCULO 34.-** LOS INFORMES ANUALES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEBERÁN CONTENER EL ESTADO QUE GUARDA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACCIONES

RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. EN LOS INFORMES ANUALES QUE RINDAN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, DEBERÁN INFORMAR SOBRE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS EMPRENDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

TÍTULO IV. DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA ESTATAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES. ARTÍCULO 35.- LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE ESTA LEY ESTARÁN ENCAMINADOS A FOMENTAR EL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. LOS ÁMBITOS DE OPERACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE IGUALDAD SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I. ECONÓMICO Y LABORAL;
- II. POLÍTICO;
- III. SOCIAL;
- IV. CIVIL;
- V. ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS EN FUNCIÓN DEL SEXO;
- VI. EDUCATIVO;
- VII. ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA;
- VIII. COMUNITARIO Y FAMILIAR;
- IX. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y

X. EN LA PLANEACIÓN PRESUPUESTAL.

LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA IGUALDAD ECONÓMICA Y LABORAL.

ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ARTÍCULO 36.- SERÁ OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD EN MATERIA ECONÓMICA Y LABORAL:

- I. DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA ECONÓMICA;
- II. IMPULSAR LIDERAZGOS IGUALITARIOS; Y
- III. ESTABLECER FONDOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN EL TRABAJO Y LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.

ARTÍCULO 37.- PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS, EL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL EN SUS DIVERSOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. DETECTAR Y ANALIZAR LOS FACTORES QUE RELEGAN LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS AL MERCADO DE TRABAJO, EN RAZÓN DE SU SEXO, E IMPLEMENTAR LAS ACCIONES PARA ERRADICARLOS;

- II. PROMOVER LA REVISIÓN DE LOS SISTEMAS Y REGÍMENES FISCALES PARA REDUCIR LOS FACTORES QUE RELEGAN LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS AL MERCADO DE TRABAJO, EN RAZÓN DE SU SEXO;
- III. FOMENTAR LA INCORPORACIÓN A LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE EN RAZÓN DE SU SEXO SEAN MARGINADAS;
- IV. VIGILAR EL OTORGAMIENTO DE SALARIOS IGUALES A MUJERES Y HOMBRES POR TRABAJOS IGUALES EN CONDICIONES IGUALES;
- V. VIGILAR QUE EL DERECHO AL ASCENSO, A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y A TODAS LAS PRESTACIONES Y OTRAS CONDICIONES DE SERVICIO, ASÍ COMO EL ACCESO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CAPACITACIÓN NO SEAN VULNERADOS EN RAZÓN DEL SEXO;
- VI. DISEÑAR Y APLICAR LINEAMIENTOS QUE FOMENTEN LA IGUALDAD EN EL INGRESO, SELECCIÓN, PERMANENCIA Y PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL;
- VII. FOMENTAR EL ACCESO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE EN RAZÓN DE SU SEXO ESTÁN RELEGADAS DE PUESTOS DIRECTIVOS;
- VIII. REFORZAR LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE ARTÍCULO;
- IX. FINANCIAR LAS ACCIONES DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DESTINADAS A FOMENTAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL SECTOR PRIVADO;
- X. APOYAR LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS ESTADÍSTICOS ESTATALES, PARA UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA ESTRATEGIA ESTATAL LABORAL Y ECONÓMICA;
- XI. MEJORAR LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LO QUE SE REFIERE A LAS NORMAS SOBRE LA IGUALDAD DE RETRIBUCIÓN;
- XII. ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR TODAS LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DESTINADAS AL DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES;
- XIII. FOMENTAR LA ADOPCIÓN VOLUNTARIA DE PROGRAMAS DE IGUALDAD POR PARTE DEL SECTOR PRIVADO, PARA ELLO SE

GENERARÁN DIAGNÓSTICOS DE LOS QUE SE DESPRENDAN LAS CARENCIAS Y POSIBLES MEJORAS EN TORNO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;

- XIV. EVITAR LA SEGREGACIÓN DE LAS PERSONAS DEL MERCADO DE TRABAJO; POR RAZÓN DE SU SEXO;
- XV. DISEÑAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO Y DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;
- XVI. RECONOCER LOS DERECHOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL A LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES EN FORMA QUE FOMENTEN LA ASUNCIÓN EQUILIBRADA DE LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES, EVITANDO TODA DISCRIMINACIÓN BASADA EN SU EJERCICIO;
- XVII. INCENTIVAR A LAS EMPRESAS PARA QUE PROPORCIONEN SERVICIOS Y MEDIDAS DESTINADAS A FACILITAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL, MEDIANTE LA CREACIÓN DE CENTROS INFANTILES EN EL ÁMBITO LABORAL, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS ADECUADOS;
- XVIII. PROMOVER CONDICIONES DE TRABAJO QUE EVITEN EL ACOSO SEXUAL Y EL HOSTIGAMIENTO;
- XIX. ESTABLECER ESTÍMULOS Y CERTIFICADOS DE IGUALDAD QUE SE CONCEDERÁN A LAS EMPRESAS QUE HAYAN APLICADO POLÍTICAS Y PRÁCTICAS EN LA MATERIA; Y
- XX. DIFUNDIR, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LAS EMPRESAS O PERSONAS, LOS PLANES QUE APLIQUEN ÉSTAS EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

**CAPÍTULO TERCERO. DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN
POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES.**

ARTÍCULO 38.- SERÁ OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA:

- I. PROPONER MECANISMOS DE OPERACIÓN ADECUADOS PARA LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA TOMA DE DECISIONES POLÍTICAS; Y

- II. ESTABLECER MECANISMOS DE POLÍTICA INTERNA QUE FOMENTE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LAS CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ESTATALES Y MUNICIPALES, DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE MUJERES Y HOMBRES EN ALTOS CARGOS PÚBLICOS;
- II. DESARROLLAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA POLÍTICA DE IGUALDAD EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA;
- III. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN EQUITATIVA DE MUJERES Y HOMBRES DENTRO DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS SINDICATOS;
- IV. OBSERVAR LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA Y SIN DISCRIMINACIÓN DE SEXOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ASCENSOS EN EL TRABAJO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO EN LOS MUNICIPIOS; Y
- V. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE ESTAS ACCIONES.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES. ARTÍCULO 40.- CON EL FIN DE LOGRAR LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LOS DERECHOS SOCIALES Y EL PLENO DISFRUTE DE ÉSTOS, SERÁN OBJETIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS:

- I. FOMENTAR EL CONOCIMIENTO, LA DIFUSIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EXISTENTE EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL;
- II. INTEGRAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO AL PLANEAR, APLICAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES QUE IMPACTAN LA COTIDIANEIDAD, Y
- III. REVISAR Y EVALUAR PERMANENTEMENTE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

ARTÍCULO 41.- PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE LOS MUNICIPIOS DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROCURAR EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN EN EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEGISLACIÓN EXISTENTE, EN ARMONIZACIÓN CON ORDENAMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES;
- II. ELABORAR INVESTIGACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA DE SALUD;
- III. DIFUNDIR EN LA SOCIEDAD EL CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS Y LOS MECANISMOS PARA SU EXIGIBILIDAD EN LA MATERIA OBJETO DEL PRESENTE ARTÍCULO;
- IV. INTEGRAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL;
- V. IMPULSAR ACCIONES QUE PROCUREN LA IGUALDAD DE ACCESO DE MUJERES Y DE HOMBRES A LA ALIMENTACIÓN Y LA SALUD;

- VI. FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA QUE ATIENDA LAS DIFERENCIAS ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE SU SALUD, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA ACCESIBILIDAD Y EL ESFUERZO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO, TANTO EN SUS ASPECTOS DE ENSAYOS CLÍNICOS COMO ASISTENCIALES;
- VII. OBTENER Y TRATAR EN FORMA DESAGREGADA POR SEXO, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, LOS DATOS CONTENIDOS EN REGISTROS, ENCUESTAS, ESTADÍSTICAS U OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN MÉDICA Y SANITARIA;
- VIII. ASEGURAR EL ACCESO IGUALITARIO A LOS PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO Y MUNICIPIOS;
- IX. PROMOVER CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN PARA MUJERES Y HOMBRES SOBRE SU PARTICIPACIÓN EQUITATIVA EN LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DEPENDIENTES DE ELLOS; Y
- X. LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS CON PERSPECTIVA DE IGUALDAD, SOBRE LOS DERECHOS SOCIALES DE MUJERES Y HOMBRES, A FIN DE GENERAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ELIMINEN CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL. ARTÍCULO 42.- CON EL FIN DE PROMOVER Y PROCURAR LA IGUALDAD EN LA VIDA CIVIL DE MUJERES Y HOMBRES, SERÁ OBJETIVO DE LA POLÍTICA ESTATAL:

- I. VIGILAR Y EVALUAR QUE LA LEGISLACIÓN INCORPORE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; Y
- II. PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ARTÍCULO 43.- PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ESTATALES Y MUNICIPALES DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. APOYAR LAS ACTIVIDADES DE INTERLOCUCIÓN CIUDADANA RESPECTO A LA LEGISLACIÓN SOBRE LA IGUALDAD PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES;
- II. REFORZAR LA COOPERACIÓN Y LOS INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO;
- III. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GENERAR INTERLOCUCIÓN ENTRE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LA LEGISLACIÓN SOBRE LA IGUALDAD PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES;
- IV. GENERAR MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE FOMENTEN EL REPARTO EQUILIBRADO DE LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES;
- V. IMPULSAR LAS REFORMAS LEGISLATIVAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO LA VIOLENCIA DE GÉNERO;
- VI. ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA; Y
- VII. GENERAR Y DIFUNDIR INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS. ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO. ARTÍCULO 44.- SERÁ OBJETIVO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE IGUALDAD, LA ELIMINACIÓN DE LOS

ESTEREOTIPOS QUE FOMENTAN LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

ARTÍCULO 45.- PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. IMPLEMENTAR Y PROMOVER ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A ERRADICAR TODA DISCRIMINACIÓN, BASADA EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO;
- II. PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE UN LENGUAJE CON ESTRATEGIAS DE GÉNERO DE LAS RELACIONES SOCIALES;
- III. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; Y
- IV. VIGILAR LA INTEGRACIÓN DE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. EN EL ÁMBITO EDUCATIVO. ARTÍCULO 46.- SERÁ OBJETIVO DE LA PRESENTE LEY, QUE EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL INCLUYA ENTRE SUS FINES, LA EDUCACIÓN EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EN LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 47.- PARA LOGRAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL DEBERÁN:

- I. INTEGRAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS EDUCATIVAS, PARA ELIMINAR LOS ESTEREOTIPOS QUE PRODUZCAN DESIGUALDAD;
- II. INCLUIR LA PREPARACIÓN INICIAL Y PERMANENTE DEL PROFESORADO EN CURSOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD;
- III. DESARROLLAR PROYECTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y LA DIFUSIÓN Y EL RESPETO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD;
- IV. IMPARTIR CURSOS DE FORMACIÓN DOCENTE, PARA EDUCAR EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD;
- V. ESTABLECER MEDIDAS Y MATERIALES EDUCATIVOS DESTINADOS AL RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LA IGUALDAD;
- VI. FOMENTAR, EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL SIGNIFICADO Y ALCANCE DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- VII. FOMENTAR UNA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO SUSTENTADAS EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD; Y
- VIII. INCENTIVAR LA INVESTIGACIÓN EN TODO LO CONCERNIENTE A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. ARTÍCULO 48.- SERÁN OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA:

- I. DISEÑAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD A LA JUSTICIA EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES;
- II. OTORGAR ASISTENCIA JURÍDICA CUANDO EXISTA POR DESIGUALDAD, POR MOTIVOS DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN;
- III. IMPULSAR LA APLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO;
- IV. ELIMINAR CUALQUIER TRATO DIFERENCIADO EN LOS SISTEMAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y
- V. OTORGAR SEGURIDAD PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LAS MUJERES Y LOS HOMBRES.

ARTÍCULO 49.- PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. IMPULSAR LA CAPACITACIÓN A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- II. FORMAR Y CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS SISTEMAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO EN MATERIA DE IGUALDAD;
- III. BRINDAR LA SEGURIDAD PÚBLICA CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DE LAS MUJERES Y DE LOS HOMBRES; Y
- IV. ESTABLECER SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON DATOS DESAGREGADOS POR SEXO.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA IGUALDAD EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

Y. FAMILIAR ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ARTÍCULO 50.- SERÁN OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD EN MATERIA COMUNITARIA Y FAMILIAR:

- I. PRIVILEGIAR LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y HOMBRES EN LA COMUNIDAD;
- II. FOMENTAR LA IGUALDAD, LIBERTAD Y DIVERSIDAD DE OPINIONES AL INTERIOR DE LAS FAMILIAS, ASÍ COMO EL RESPETO A LA AUTONOMÍA Y DECISIÓN DE SUS MIEMBROS; Y
- III. PROTEGER A QUIENES VIVEN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD O EN LA FAMILIA.

ARTÍCULO 51.- PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROMOVER LA ELIMINACIÓN DE LOS MODELOS DE SUMISIÓN Y SUBORDINACIÓN ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE AL INTERIOR DE LA FAMILIA;
- II. APOYAR LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO A LA MEJORA EN MATERIA DE LEGISLACIÓN SOBRE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- III. ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA; Y
- IV. EFECTUAR CAMPAÑAS SOBRE RESPETO Y EQUIDAD EN LA COMUNIDAD Y EN LA FAMILIA.

CAPÍTULO DÉCIMO. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ARTÍCULO 52.- TODA PERSONA TENDRÁ DERECHO A QUE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO, PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITEN SOBRE POLÍTICAS, INSTRUMENTOS Y NORMAS SOBRE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ARTÍCULO 53.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SISTEMA ESTATAL, Y LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, PROMOVERÁN LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, INSTRUMENTOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A QUE SE REFIERE ESTA LEY. ARTÍCULO 54.- LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE EN MATERIA DE IGUALDAD CELEBREN EL EJECUTIVO Y SUS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, PODRÁN VERSAR SOBRE TODOS LOS ASPECTOS CONSIDERADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA SOBRE IGUALDAD, ASÍ COMO COADYUVAR EN LABORES DE VIGILANCIA Y DEMÁS ACCIONES OPERATIVAS PREVISTAS EN ESTA LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA PLANEACIÓN PRESUPUESTAL. **ARTÍCULO 55.-** EL ESTADO IMPULSARÁ LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO A TRAVÉS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL GASTO. **ARTÍCULO 56.-** LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERÁN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON EFICIENCIA, EFICACIA, EFECTIVIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS. SERÁ OBLIGATORIO PARA TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DEL GASTO, LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS ORIENTADOS A PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO, LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO 57.- LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS ENTIDADES, EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO. PARA TAL EFECTO, LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- I. INCORPORAR EN SUS PROGRAMAS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y REFLEJARLA EN SUS INDICADORES;
- II. IDENTIFICAR Y REGISTRAR LA POBLACIÓN OBJETIVO Y LA ATENDIDA POR DICHOS PROGRAMAS, DESAGREGADA POR SEXO Y GRUPO DE EDAD EN LOS INDICADORES Y EN LOS PADRONES DE BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS QUE CORRESPONDA;
- III. FOMENTAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS EN LOS QUE, AÚN CUANDO NO ESTÉN DIRIGIDOS A MITIGAR O SOLVENTAR DESIGUALDADES DE GÉNERO, SE PUEDA IDENTIFICAR DE FORMA DIFERENCIADA LOS BENEFICIOS ESPECÍFICOS PARA MUJERES Y HOMBRES;
- IV. ESTABLECER O CONSOLIDAR EN LOS PROGRAMAS BAJO SU RESPONSABILIDAD, LAS METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE GENEREN INFORMACIÓN RELACIONADA CON INDICADORES PARA RESULTADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO;
- V. APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS EVALUACIONES DE LOS PROGRAMAS, CON LOS CRITERIOS QUE EMITAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL INSTITUTO; E
- VI. INCLUIR EN SUS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL CONTENIDOS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Y DE ROLES Y ESTEREOTIPOS QUE FOMENTEN CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN. EL INSTITUTO COADYUVARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DEL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL CONTENIDO DE ESTOS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS.

TÍTULO V. DE LA OBSERVANCIA Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ARTÍCULO 58.- EL INSTITUTO ES EL ENCARGADO DE LA OBSERVANCIA EN EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA POLÍTICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN

MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL LA OBSERVANCIA SERÁ REALIZADA POR SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS INTERNOS DE ADMINISTRACIÓN. LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS QUE ESTA LEY PREVÉ, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SERÁ SANCIONADA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO, QUE REGULEN ESTA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE RESULTEN APLICABLES POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO PREVISTO POR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO. LA OBSERVANCIA TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN CON CAPACIDAD PARA CONOCER LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, Y EL EFECTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS APLICADAS EN ESTA MATERIA.

ARTÍCULO 59.- LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CONSISTIRÁ EN:

- I. RECABAR, RECIBIR Y SISTEMATIZAR INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES IMPLEMENTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
- II. EVALUAR LOS BENEFICIOS Y RESULTADOS EN LA SOCIEDAD, POR LA APLICACIÓN DE ESTA LEY;
- III. PROPONER LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES TÉCNICOS DE DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y HOMBRES EN MATERIA DE IGUALDAD;

- IV. DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE LOS DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; Y
- V. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY.

EL INSTITUTO DEBERÁ RENDIR INFORME PÚBLICO SOBRE LOS RESULTADOS DE SU OBSERVANCIA Y EMITIR, EN SU CASO, LAS RECOMENDACIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES AL SISTEMA ESTATAL, PARA GARANTIZAR A TODAS LAS PERSONAS SU DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA.

ARTÍCULO 60.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN SU LEY, LA COMISIÓN PODRÁ RECIBIR QUEJAS, FORMULAR RECOMENDACIONES Y PRESENTAR INFORMES ESPECIALES EN LA MATERIA OBJETO DE ESTA LEY.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. ARTÍCULO 61.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ INTERPONERSE ANTE LA MISMA AUTORIDAD QUE EMITIÓ U OMITIÓ EL ACTO, RESOLUCIÓN O CONDUCTA QUE SE IMPUGNA. LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SERÁ OPTATIVO PARA LA PERSONA INTERESADA O SU REPRESENTANTE LEGAL ANTES DE ACUDIR AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 62.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

- I. ACTOS Y RESOLUCIONES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY;
- II. SOBRE CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA EQUIDAD DE GÉNERO; Y
- III. LA OMISIÓN DE UN ACTO DE AUTORIDAD, QUE GENERE UN PERJUICIO QUE DERIVA DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 63.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, CON BASE EN LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO, REALIZARÁ LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR, A EFECTO DE DESAHOGAR EL RECURSO Y SU RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 64.- EL PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE EL DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN REALIZADA AL EFECTO, O AL QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA DISCRIMINATORIA EJERCIDA EN SU DETRIMENTO. EL RECURSO PODRÁ PRESENTARSE POR ESCRITO O POR COMPARCENCIA. EN EL PRIMERO DE LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS, DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE, DOMICILIO, FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL DE LA PERSONA PRESUNTAMENTE AGRAVIADA O EN SU CASO, DE QUIEN PROMUEVE EN SU NOMBRE;

- II. PERSONA O AUTORIDAD A QUIEN SE IMPUTE LA CONDUCTA LESIVA O LOS DATOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN, SEÑALÁNDOSE EN LA MISMA SI ES SERVIDOR PÚBLICO O SI DESEMPEÑA UNA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- III. LA EXPRESIÓN CLARA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE SE PRESUME COMO CONTRARIA A LOS FINES DE ESTA LEY O A SUS DISPOSICIONES; Y
- IV. LAS PRUEBAS CON QUE SE PRETENDA ACREDITAR EL DICHO DE LA QUEJOSA.

EN CASO DE QUE SE OMITA ALGUNO DE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, QUIEN FORMULE EL RECURSO SERÁ OBJETO DE PREVENCIÓN MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA QUE, EN CASO DE QUE AQUÉLLOS NO SE PUEDAN OBTENER POR OTRO MEDIO, LOS SUBSANE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN; EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO.

ARTÍCULO 65.- UNA VEZ PRESENTADO EL RECURSO Y SI EL MISMO, A JUICIO DE LA AUTORIDAD, RESULTA NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, ÉSTA LA RECHAZARÁ MEDIANTE ACUERDO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 66.- EN LOS CASOS EN QUE SIMULTÁNEAMENTE SE PRESENTEN DOS O MÁS RECURSOS Y ÉSTOS SE REFIERAN AL MISMO ACTO U OMISIÓN, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PODRÁ ACUMULAR LOS ASUNTOS PARA SU TRÁMITE EN UN SOLO EXPEDIENTE. EN NINGÚN CASO, LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO INTERRUMPIRÁ O SUSPENDERÁ LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES PREVISTAS EN OTROS ORDENAMIENTOS, QUE INDISTINTAMENTE SE VENTILEN CON RELACIÓN A LOS MISMOS HECHOS. **ARTÍCULO 67.-** DE MANERA EXCEPCIONAL, LA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PODRÁ EXCUSARSE DE CONOCER ALGÚN ASUNTO QUE SE PRESENTE ANTE EL MISMO, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO. **ARTÍCULO 68.-** ADMITIDO EL RECURSO, LA AUTORIDAD DEBERÁ RESOLVER DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES. EN CASO DE SER PROCEDENTE, SE HARÁ SU REGISTRO, DEBIÉNDOSE INFORMAR TAL SITUACIÓN A LA PARTE RECURRENTE.

ARTÍCULO 69.- UNA VEZ CUMPLIDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REALIZARÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PERSONA SEÑALADA COMO PROBABLE RESPONSABLE, ASÍ COMO AL TITULAR O SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE PERTENECE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA ADMISIÓN DEL RECURSO. LA NOTIFICACIÓN REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CONTENDRÁ SOLICITUD PARA QUE LA PERSONA ADSCRITA A UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE, RINDA UN INFORME POR ESCRITO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN. EL INFORME DEBERÁ CONTENER:

- I. LOS ANTECEDENTES DEL ASUNTO;
- II. EXPRESAR SI SON CIERTOS O NO LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTAN; EN CASO AFIRMATIVO, PRECISAR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE LO LLEVARON A REALIZAR LA CONDUCTA MATERIA DEL RECURSO, Y

III. LOS DEMÁS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

ARTÍCULO 70.- LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA PRESUNCIÓN DE QUE SON CIERTOS LOS HECHOS MENCIONADOS EN EL RECURSO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 71.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTARÁ IMPEDIDA PARA CONOCER TODO HECHO O CONDUCTA CONTRARIO A LOS FINES DE ESTA LEY O A SUS DISPOSICIONES, CUANDO LA COMISIÓN SE ENCUENTRE CONOCIENDO SIMULTÁNEAMENTE DEL MISMO.

ARTÍCULO 72.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INICIARÁ LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE. AL EFECTO, EN TODO MOMENTO Y HASTA ANTES DE DICTAR LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN, TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. SOLICITAR Y RECIBIR DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ATRIBUYA LA CONDUCTA CONTRARIA A LOS FINES DE ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE APORTAR LOS ELEMENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DEL CASO, ASÍ COMO CUALQUIER INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA;
- II. REALIZAR VISITAS E INSPECCIONES;
- III. CITAR TESTIGOS, Y
- IV. RECIBIR Y ALLEGAR, EN GENERAL, LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

LAS PRUEBAS SERÁN ANALIZADAS Y VALORADAS EN SU CONJUNTO, A FIN DE QUE ÉSTAS PRODUZCAN CONVICCIÓN SOBRE LOS HECHOS MATERIA DEL RECURSO.

EN CASO DE QUE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO INCUMPLA CON LO SOLICITADO EN ESTE ARTÍCULO SE INFORMARÁ A SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

ARTÍCULO 73.- PROcede EL SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO:

- I. POR DESISTIMIENTO DEL RECURRENTE;
- II. CUANDO LA AUTORIDAD SATISFACE LA PRETENSIÓN DE LA PARTE RECURRENTE ANTES DE EMITIR LA RESOLUCIÓN, Y
- III. EN LOS DEMÁS CASOS EN QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL, SUSTANCIALMENTE LA MATERIA DEL RECURSO DESAPAREZCA.

ARTÍCULO 74.- TODA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁ HACERSE CONSTAR POR ESCRITO, Y CONTENDRÁ:

- I. LA FECHA, LUGAR Y RESUMEN DE LOS HECHOS BASE DEL RECURSO;
- II. EL EXAMEN Y LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTRADAS; Y, EN SU CASO, LAS ORDENADAS POR LA AUTORIDAD;
- III. LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN;
- IV. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS; Y

V. EN SU CASO, EL PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO.

EL RECURSO DEBERÁ RESOLVERSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN, SALVO QUE LA NATURALEZA DEL ASUNTO REQUIERA DE UN PERIODO MAYOR, LO CUAL DEBERÁ MOTIVARSE.

ARTÍCULO 75.- LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TENDRÁN LOS SIGUIENTES EFECTOS:

- I. EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE QUE SE HA COMETIDO ALGUNA CONDUCTA CONTRARIA A LAS PREVISTAS POR LA PRESENTE LEY, SEÑALARÁ LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS QUE DEBERÁN DE APLICARSE; Ó
- II. SI CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO SE COMPRUEBA LA REALIZACIÓN DE ALGUNA CONDUCTA CONTRARIA A LA PRESENTE LEY, SE DETERMINARÁ LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA.

TÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 76.- SE CONSIDERAN INFRACCIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO:

- I. LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACCIONES PREVISTOS POR ESTA LEY;
- II. LA FALTA DE APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY; Y
- III. LOS ACTOS REITERADOS DE DISCRIMINACIÓN O PRÁCTICAS DE DESIGUALDAD.

ARTÍCULO 77.- LAS SANCIONES APLICABLES POR LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN:

- I. DISCIPLINARIAS: QUE CONSISTIRÁN EN APERCIBIMIENTO O AMONESTACIÓN;
- II. ADMINISTRATIVAS: QUE CONSISTIRÁN EN SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DEL EMPLEO, CARGO, O COMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE. EN NINGÚN CASO LA SUSPENSIÓN PODRÁ EXCEDER DE TRES MESES; Y
- III. ECONÓMICAS: QUE CONSISTIRÁN EN MULTA.

ARTÍCULO 78.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS SE SANCIONARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. CON APERCIBIMIENTO O AMONESTACIÓN, Y MULTA DE 20 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN LA INFRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76.
- II. CON SUSPENSIÓN Y MULTA DE 20 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN LA INFRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 76.
- III. CON REMOCIÓN DEL CARGO Y MULTA DE 30 A 200 CUOTAS AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN LA INFRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 76.

ARTÍCULO 79.- PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CONSIDERARÁ:

- I. EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA CONDUCTA DISCRIMINATORIA;
- II. LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA DISCRIMINATORIA CONTRA EL HOMBRE O LA MUJER;

III. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y

IV. LA REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 80.- LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN SERÁ FIJADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ANTE QUIEN SE PRESENTÓ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PERO SU RECAUDACIÓN Y COBRO SERÁ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. EN CASO DE QUE SE OMITA EL PAGO DE LA SANCIÓN POR PARTE DE LA PERSONA A QUIEN SE LA HAYA DETERMINADO, LA MULTA ADQUIRIRÁ EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE SU COBRO SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES. SI LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN LO AMERITA, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE PODRÁ SER ADEMÁS SUSPENDIDO O REMOVIDO DE SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS OPERARÁ EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA OBSERVANCIA DANDO SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO, EN LAS MATERIAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE ESTA LEY Y EN LAS QUE LE SEA REQUERIDA SU OPINIÓN, AL

SIGUIENTE DÍA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL SISTEMA ESTATAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SE INTEGRARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO CUARTO.- EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DEBERÁ PRESENTAR AL SISTEMA ESTATAL UN PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, A MÁS TARDAR HASTA LOS 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE QUE SE HAYA INTEGRADO Y SESIONADO POR PRIMERA VEZ EL SISTEMA. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL

CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: LA FRACCIÓN LEGISLATIVA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 6786, PRESENTADO AL PLENO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONSIDERAR QUE SE TRATA DE UN INSTRUMENTO DE SUMA TRASCENDENCIA PARA GARANTIZAR ÉSE PRINCIPIO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONALMENTE RECONOCIDO TENDIENTE A GARANTIZAR QUE TODOS LOS SERES HUMANOS TANTO HOMBRES COMO MUJERES, SE DESENVUELVAN EN UN AMBIENTE DE PLENA LIBERTAD CON LOS MISMOS DERECHOS PARA DESARROLLAR SUS HABILIDADES PERSONALES, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO PRIVADO, Y DE ESA MANERA CORREGIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES ELIMINANDO TODA CLASE DE EXCLUSIÓN, DISTINCIÓN O DISCRIMINACIÓN QUE PUDIERA

DARSE POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, SEXO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA, IDIOMA, PREFERENCIAS SEXUALES, O CUALQUIER OTRA QUE TENGA POR EFECTO IMPEDIR O ANULAR EL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE IGUALDAD, RIGIÉNDOSE BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES ESTABLECIDOS EN SU ARTÍCULO CUARTO, PREVIENDO ADEMÁS QUE EL ESTADO IMPULSE CON PRESUPUESTO APROPIADO, POLÍTICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA FOMENTAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS ÁMBITOS ECONÓMICO, LABORAL, POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURALES, ESTABLECIENDO ADEMÁS SANCIONES DE INFRACCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCUMPLAN CON LO PREVISTO EN LA INICIATIVA DE MÉRITO, MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN. ADEMÁS, INTRODUCIÉNDOSE UN CAPÍTULO RELACIONADO CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE SEAN VIOLATORIOS DE LOS PRINCIPIOS O DERECHOS QUE OTORGA EL PROYECTO DE DECRETO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA. EN SUMA, EL ORDENAMIENTO ALUDIDO TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL HACER REALIDAD EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD. SE CUBRIRÁ ADEMÁS CON LA APROBACIÓN DE ESTE DICTAMEN, EL VACÍO JURÍDICO EXISTENTE ACTUALMENTE EN MATERIA DE IGUALDAD, YA QUE ESTAMOS ENTRE UNO DE LOS ESTADOS QUE NO CONTABA CON UNA LEY DE ESA NATURALEZA, A PESAR DE SU IMPORTANCIA Y

TRASCENDENCIA QUE REVISTE UNA NORMATIVA DE ESTA MAGNITUD, TENIENDO ADEMÁS SIGNIFICACIÓN ESPECIAL QUE LA INICIATIVA CONTEMPLADA EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, FUE AMPLIAMENTE CONSENSADO Y DEBATIDO POR DIVERSAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS, EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA ENTIDAD, ADEMÁS DE LA COPIOSA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS EN LAS MESAS DE TRABAJO REALIZADAS PARA TAL EFECTO. POR CONSECUENCIA, DIPUTADAS Y DIPUTADAS, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA**, QUIEN EXPRESO: “CON PERMISO COMPAÑERO PRESIDENTE. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, REPRESENTA ENTRE MUCHOS SENTIDOS LA FORMALIZACIÓN DE LOS LOGROS ALCANZADOS EN LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN A FAVOR POR LA IGUALDAD. SU IMPORTANCIA NO SOLO RESIDE EN SU APEGO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y EN CUMPLIR LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO, SINO Y PRINCIPALMENTE PORQUE POR PRIMERA VEZ SE CITAN LAS BASES JURÍDICAS PARA LA COORDINACIÓN, COLABORACIÓN

Y CONCERTACIÓN ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ELIMINANDO DE TODA FORMA LA DISCRIMINACIÓN. CABE MENCIONAR QUE EN NUESTRO PAÍS, DERIVADO DE MUCHAS CONVENCIONES INTERNACIONALES EN LA QUE HA FORMADO PARTE Y SE HA PROMETIDO A DAR UN GRAN PASO A LA REALIDAD, UNA POLÍTICA ENCAMINADA A LA ELIMINACIÓN DE TODA DISCRIMINACIÓN, PRINCIPALMENTE HACIA LAS MUJERES QUE ES UN GRUPO VULNERABLE QUE HA SIDO VIOLENTADO EN SUS DERECHOS POR AÑOS. DESDE EL 2006, FUE EXPEDIDA LA LEY GENERAL POR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA CUAL DENTRO DE SU ARTÍCULO 14 SE CONTEMPLA QUE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, CON BASE EN SUS RESPECTIVAS CONSTITUCIONES LOCALES, EXPEDIRÁN LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS SOBRE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. POR LO QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SE PRESENTÓ ANTE ESTA SOBERANÍA EL PROYECTO DE LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO, SUSCRITA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, MISMA QUE FUE DERIVADA DE LA APORTACIÓN DE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y CIVILES EN LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS QUE ORIENTAN A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL HACIA EL CUMPLIMIENTO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA. PARA GARANTIZAR UNA CULTURA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, NO BASTA CON INTEGRAR LOS TEMAS DE GÉNERO

EN POLÍTICAS PÚBLICAS, ES NECESARIO ADAPTAR LAS ESTRUCTURAS Y REDEFINIR LOS EJERCICIOS DE LAS INSTITUCIONES, ENTABLANDO ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LOGRAR UN CAMBIO QUE PROPICIE LA TRANSFORMACIÓN DE NUESTRA CULTURA Y FAVORECIENDO LA PRESENCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA DIARIA. CABE SEÑALAR QUE LA SUSCRITA LEY INCORPORA UNA POLÍTICA ESTATAL CUYAS ACCIONES SON ENCAMINADAS AL FOMENTO DE LA IGUALDAD BASADAS EN LA VIGILANCIA E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN ÁMBITOS SOCIALES, PROMOVIENDO E INCENTIVANDO ELIMINAR OBSTÁCULOS QUE RESTRINJAN SU PLENITUD Y A FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS EN LOS DISTINTOS ESPACIOS DE LA VIDA NACIONAL. MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERNET, SE RECIBIERON OBSERVACIONES DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, LOS CUALES FUERON TOMADOS EN CUENTA, CONCLUYENDO CON UN DOCUMENTO MUY COMPLETO Y MUY ARROPADO. ES POR ELLO QUE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE EN LA ACTUALIDAD SE HA VISUALIZADO ENORMEMENTE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES ESTANDO REPRESENTANDO HACIA UN POCO MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN EN NUEVO LEÓN. DE IGUAL MANERA, ENVIAMOS UNA FELICITACIÓN A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO Y A TODOS LOS

COMPAÑEROS DE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS POR LA DEDICACIÓN Y POR LA ENTREGA A ESTE EXTENSIVO ANÁLISIS DEL PRESENTE DICTAMEN Y A LA CONVERGENCIA DE LAS POSTURAS PARA LLEVAR A CABO LOS CONSENSOS EN PRO DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS. ESTAMOS CERTEROS DE QUE LA LEY IMPULSARÁ LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS ÁMBITOS ECONÓMICOS, LABORALES, POLÍTICO Y SOCIAL, EDUCATIVO FAMILIAR Y COADYUVARÁ A ELIMINAR ESTEREOTIPOS EN FUNCIÓN DEL SEXO, ASÍ COMO ESTABLECER UNA PLANEACIÓN PRESUPUESTAL DE IGUALDAD. RECONOCEMOS QUE CON LAS BONDADES DE ESTA LEY, NUEVO LEÓN CONTINUARÁ POR EL SENDERO DE LA VANGUARDIA LEGISLATIVA. POR LO ANTES MENCIONADO, LOS INVITO A QUE EMITAN SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE HOMBRES Y MUJERES ES UN DERECHO CONSAGRADO EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO MEXICANO Y DE NUEVO LEÓN, SIN EMBARGO SABEMOS QUE PENOSAMENTE LA REALIDAD DISTA AÚN MUCHO DE CRISTALIZAR EL ESPÍRITU DE LOS ARTÍCULOS

CONSTITUCIONALES. AUNQUE MUCHO SE HA AVANZADO EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ES AÚN LARGO EL CAMINO POR AVANZAR. MÉXICO SE HA SUSCRITO A NUMEROSOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE LA MUJER COMO SECTOR POBLACIONAL VULNERABLE; DE ENTRE ESTOS INSTRUMENTOS EL MÁS EMBLEMÁTICO ES SIN DUDA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DENOMINADA “LA CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ”, ES LA PRIMERA EN RECONOCER QUE LAS DESIGUALDADES SOCIALES ENTRE HOMBRES Y MUJERES SIGUEN MUCHAS CONSECUENCIAS, LLEGANDO INCLUSO A LA VIOLENCIA SECTORIZADA SOLAMENTE POR RAZÓN DE SER MUJER. PRODUCTO DE ESTA CONCEPCIÓN ELEVADA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES NUESTRA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA CREACIÓN DE LOS INCONTABLES INSTITUTOS DE LAS MUJERES Y LA INCLUSIÓN DE LOS DENOMINADOS PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES. NUEVO LEÓN HA SIDO PIONERO A NIVEL NACIONAL EN EL TRATAMIENTO POLÍTICO, SOCIAL Y NORMATIVO DE LA MUJER COMO SECTOR PROTEGIDO, EN ARAS DE LOGRAR UNA AUTÉNTICA Y PLENA IGUALDAD FREnte AL VARÓN. DESTACAMOS EN ESTE RUBRO EL TRABAJO DE HOMBRES Y MUJERES COMPROMETIDOS CON ESTA LOABLE CAUSA SOCIAL, Y RECONOCEMOS EL ESFUERZO HEROICO DE QUIENES SE HAN ATREVIDO A DENUNCIAR

LAS DESIGUALDADES SOCIALES QUE AÚN NOS AQUEJAN. LA INICIATIVA DE LEY A CUYO ESTUDIO NOS ABOCAMOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES PRODUCTO DEL TRABAJO CONJUNTO DE ESPECIALISTAS, DE GRUPOS SOCIALES, DE OPINIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TODOS UNIDOS CREANDO UNA SINERGIA EN TORNO AL MISMO OBJETIVO, CREAR UN INSTRUMENTO NORMATIVO QUE RETOME EL IDEARIO DE IGUALDAD Y DIGNIDAD EQUITATIVA DE HOMBRES Y MUJERES EN TORNO A UNA CONCIENCIA SOCIAL SENSIBLE A LA NECESIDAD DE RECONOCER A LA MUJER COMO ELEMENTO SOCIAL Y DOTÁNDOLA DE IGUALITARIAS OPORTUNIDADES Y SEGURIDADES QUE AQUÉLLAS CON QUE CUENTA EL HOMBRE. ASÍ, ENTRE LAS NOVEDADES INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE DECRETO QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, SE INCLUYE EN EL TÍTULO SEXTO UN APARTADO PARA NORMAR LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA INCORPORAR UNA VERDADERA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES DEL ESTADO. COMPAÑEROS LEGISLADORES, AL SENO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CREEMOS FIRMEMENTE EN LA INMINENTE DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO SOCIAL AUTÉNTICO. POR ESO, SIN EL RESPETO PLENO A LA IDENTIDAD DE LA PERSONA, A SU CONDICIÓN ÚNICA DE SER HUMANO, NO PUEDE HABER UN CRECIMIENTO REAL; NO PUEDE HABER UNA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO, SI

ÉSTE NO SE CENTRA EN LA REALIDAD INDIVIDUAL DE CADA COMPONENTE SOCIAL QUE LO INTEGRA. LARGO Y ARDUO HA SIDO EL CAMINO DE LAS MUJERES EN EL AFÁN DE COLABORAR SOCIALMENTE, DE SER PLENAMENTE INCLUIDAS EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO INDIVIDUAL Y SOCIAL. A ESTE ESFUERZO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SIEMPRE SE HA SUMADO, HA HECHO ECO Y HA SIDO BALUARTE DE LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS SOCIALMENTE DESPROTEGIDOS. ES EN ESE TENOR QUE NOS CONGRATULAMOS POR EL ESFUERZO REALIZADO, Y ES POR ELLO QUE PERMANECEREMOS VIGILANTES DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN EL DOCUMENTO QUE HOY ES SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA. POR LO QUE ME PERMITO RESPETUOSAMENTE SOLICITAR EL VOTO FAVORABLE EN LO GENERAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO UNÁNIMEMENTE APROBADO AL SENO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. ES CUANTO PRESIDENTE, GRACIAS”.

AL HABER PARTICIPADO YA TRES ORADORES A FAVOR DEL DICTAMEN, Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA VARIOS ORADORES MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS

QUE SI ESTÁN A FAVOR MANIFIESTEN SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA IGUALDAD ENTRE HOMBRE-MUJER, ES UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA LOCAL; ASÍ MISMO ES UN DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS SISTEMAS DEMOCRÁTICOS, ESTE DERECHO CONSISTE EN GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y DE TRATO ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y LUCHAR CONTRA TODA DISCRIMINACIÓN EN LO QUE ES RESPECTO AL GÉNERO. PARA CONSEGUIR LA PLENA EFECTIVIDAD DE LA IGUALDAD, DEBE COMENZARSE POR TENER EN CUENTA LAS PARTICULARES DE AMBOS GÉNEROS Y LLEGAR AL CONVENCIMIENTO DE QUE ES NECESARIO ADOPTAR POLÍTICAS QUE INTEGREN LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA. EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD

ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXISTE UN BALANCE EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO COMO SUSTENTO PARA LA REORIENTACIÓN AL TRABAJO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, HACIA LA TRANSFORMACIÓN DE NUESTRA SOCIEDAD CON JUSTICIA Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y HOMBRES. COMO DIPUTADOS TENEMOS RETOS PENDIENTES, EL RECONOCIMIENTO DE LA IGUALDAD FORMAL ANTE LA LEY, SIN LUGAR A DUDAS HA SIDO UN PASO IMPORTANTE, PERO FALTA HACER MÁS. LA VIOLENCIA DEL GÉNERO, LA DISCRIMINACIÓN SALARIAL, UNA MAYOR TASA DE DESEMPLEO FEMENINO, EL CRECIENTE NÚMERO DE MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, LA TODAVÍA ESCASA PRESENCIA DE LAS MUJERES EN PUESTOS DE TOMA DE DECISIONES EN EL ÁMBITO POLÍTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO, MUESTRAN COMO LA IGUALDAD PLENA, EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ES UNA TAREA EN CONSTRUCCIÓN QUE REQUIERE DE NUEVOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS. POR ELLO, Y CON EL FIRME PROPÓSITO DE SEGUIR IMPULSANDO LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA PRESENTE LEY, PIDIÉNDOLES A TODOS LOS DEMÁS COMPAÑEROS QUE VOTEN EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR MANIFIESTEN SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFIESTA EN LO GENERAL SU BENEPLÁCITO POR LA EXPEDICIÓN DE ESTA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. AL PROMULGAR ESTA LEY SECUNDARIA DEL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL, NO SÓLO ESTAMOS HACIENDO EFECTIVA LA IGUALDAD DE LA MUJER Y EL HOMBRE, SINO QUE ESTAMOS DANDO CUMPLIMIENTO A UN MANDATO INTERNACIONAL. PARA NUEVO LEÓN, ESTA LEY SIGNIFICA ASUMIR COMO ESTADO LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENO, FIJADOS POR LA ONU A TRAVÉS DE LAS CONVENCIONES, PROGRAMAS Y DECLARACIONES PARA LOGRAR LA

IGUALDAD. LA PRINCIPAL DIFICULTAD PARA LOGRAR LA IGUALDAD, SERÁ REDUCIR LA POBREZA, EL HAMBRE, LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA. POR ELLO, ESPERAMOS QUE PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE ESTA LEY TODAS LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y TODOS LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EMPRENDEAN POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y TRABAJEN COORDINADOS POR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN MATERIA DE PRIMARIA UNIVERSAL, MORTALIDAD INFANTIL, POBREZA EXTREMA, SALUD MATERNA, OPORTUNIDADES LABORALES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA, HASTA LOGRAR UN DESARROLLO IGUALITARIO Y SUSTENTABLE ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES DE NUEVO LEÓN. POR ELLO, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTARÁ A FAVOR DE LA PRESENTE LEY. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO,

HAGO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS ACUDAN AL RECINTO PARA QUE EMITAN SU VOTO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6786/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE CONTIENE EL DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN, INDÍQUEME QUÉ ARTÍCULOS DESEA SEPARAR”.

DESDE SU LUGAR EL C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, EXPRESÓ: “CON GUSTO DIPUTADO PRESIDENTE. LE COMENTO QUE SON EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VIII, ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XVI, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO Y EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN II”

NO HABIENDO MÁS DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ARTÍCULOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CONCEDEMOS EL USO DE LA PALABRA AL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, A FIN DE QUE NOS DÉ A CONOCER SU INTENCIÓN DE LOS ARTÍCULOS SEPARADOS. LES INFORMO A TODOS LOS DIPUTADOS QUE EL DIPUTADO ORADOR DARÁ LECTURA DE TODOS LOS ARTÍCULOS SEPARADOS CON SUS OBSERVACIONES A FIN DE QUE TODOS USTEDES TENGAN AL MISMO OBTENER LOS RECURSOS Y QUE PUEDAN DECIDIR PARA LA DISCUSIÓN LO CORRESPONDIENTE”.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN VIII, ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XVI, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO Y EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN II, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. “ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VIII. EL ARTÍCULO 13, DICE: “PARA EFECTOS DE ESTA LEY, CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO: FRACCIÓN VIII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y ORGANIZACIONES DE LA

SOCIEDAD CIVIL EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE LAS POLÍTICAS ESTATALES DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES". DEBE DECIR: "**ARTÍCULO 13.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO: FRACCIÓN VIII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA MEDIANTE MESAS DE TRABAJO, FOROS, DEBATES, CONSULTAS A LA SOCIEDAD CIVIL O CUALQUIER OTRO MECANISMO QUE SE CONSIDERE IDÓNEO EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE LAS POLÍTICAS ESTATALES DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES**". ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XVI. DICE: "**ARTÍCULO 37.- PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS, EL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES: FRACCIÓN XVI.- RECONOCER LOS DERECHOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN FORMA QUE FOMENTEN LA ASUNCIÓN EQUILIBRADA DE LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES EVITANDO TODA DISCRIMINACIÓN BASADA EN SUS EJERCICIOS**". DEBE DECIR: "**ARTÍCULO 37.- PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS, EL**

SECTOR PRIVADO Y SOCIAL EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACCIONES: FRACCIÓN XVI.- RECONOCER LOS DERECHOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN FORMA QUE FOMENTEN LA ASUNCIÓN EQUILIBRADA DE LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES, EVITANDO TODA DISCRIMINACIÓN BASADA EN SUS EJERCICIOS, PUDIENDO COORDINARSE ENTRE SÍ CON LAS AUTORIDADES FEDERALES PARA IMPLEMENTAR RECONOCIMIENTOS A LAS EMPRESAS FAMILIARES RESPONSABLES". SE RESERVA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO, DICE: "CAPÍTULO SEXTO. DE LA ELIMINACIÓN DEL ESTEREOTIPO ESTABLECIDO EN FUNCIONES DEL SEXO". ARTÍCULO 50.- SERÁ OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD EN MATERIA COMUNITARIA Y FAMILIAR. FRACCIÓN II.- FOMENTAR LA IGUALDAD, LIBERTAD Y DIVERSIDAD DE OPINIÓN AL INTERIOR DE LAS FAMILIAS, ~~ASÍ COMO EL RESPETO A LA AUTONOMÍA Y DECISIONES DE SUS MIEMBROS~~. DEBE DECIR: "ARTÍCULO 50.- SERÁ OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD EN MATERIA COMUNITARIA Y SOCIAL. FRACCIÓN II.- FOMENTAR LA IGUALDAD, LIBERTAD Y DIVERSIDAD DE OPINIÓN AL INTERIOR DE LAS FAMILIAS". ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE"

SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, Y NO HABIENDO ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DE LA PROPUESTA, EL C. PRESIDENTE

SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA MISMA MANIFIESTEN SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, HACIENDO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS SE PRESENTEN EN EL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE

CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 5313/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, A LAS 09:19 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5313/LXXI) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL EXPEDIENTE NÚMERO 5313/LXXI, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO PRESENTADO POR EL C. GILBERTO DE JESÚS GARCÍA RODRÍGUEZ, QUIEN PROMUEVE DENUNCIA EN CONTRA DEL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, DURANTE EL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2006-2009, LO ANTERIOR POR PRESUNTAS FALTAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN SUS RESPECTIVOS CUERPOS NORMATIVOS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL PRESENTE DICTAMEN, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EL PROMOVENTE MANIFIESTA QUE OCURRE POR SUS PROPIOS DERECHOS DE CIUDADANO A FIN DE DENUNCIAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, UNA DE TANTAS CONDUCTAS ILÍCITAS DESPLEGADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN. EXPONE QUE EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008, FUE**

ENTREVISTADO POR LA EDITORA DE UN PERIÓDICO LOCAL ACERCA DE UNA OFERTA DE LOTES DE TERRENO UBICADOS POR EL RUMBO DE SAN JOSÉ SUR, RUMBO A LA SIERRA DE SANTIAGO, Y QUE ERAN OFRECIDOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL MEDIANTE ANUNCIOS EN LOS QUE SE DABAN LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS 22 85 0004 Y 22 85 0005, INFORMÁNDOLE ADEMÁS QUE DICHOS TERRENOS CARECÍAN DE LOS SERVICIOS ELEMENTALES Y QUE LOS VENDEDORES, ES DECIR EL MUNICIPIO TODAVÍA NO HABÍA COMPRADO EL POLÍGONO DONDE SE HARÍA EL FRACCIONAMIENTO. MANIFIESTA QUE LE DIO SU OPINIÓN, MANIFESTÁNDOLE QUE EL OFRECER DE CUALESQUIER FORMA LOTES DE TERRENO DE UN FRACCIONAMIENTO QUE NO ESTÁ AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTREN UBICADOS LOS TERRENOS, ERA UNA ACCIÓN QUE ENCUADRABA PERFECTAMENTE EN EL DELITO DE FRAUDE ESPECÍFICO PREVISTO POR NUESTRO CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 387 QUE A LA LETRA DISPONE: “*SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO Y SE LE APLICARÁ LAS SANCIONES DEL DELITO DE FRAUDE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 385 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, AL QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA:*

I.- EN CUALQUIER PERSONA, TRANSMITA U OFREZCA LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LOTES DE UN FRACCIONAMIENTO, SIN QUE ÉSTE SE ENCUENTRE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE”.

AFIRMA QUE, LUEGO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CIUDADANO AMIGOS DE SANTIAGO, ASOCIACIÓN CIVIL, SE LE INSTRUYÓ PARA QUE

DIERA PARTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR LO QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE INTERPUSO FORMAL DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES O DE SERVIDORES PÚBLICOS, SIENDO RATIFICADA DOS DÍAS DESPUÉS, ASIGNÁNDOLE EL NÚMERO DE AVERIGUACIÓN 251/2008-III. REFIERE QUE EN VIRTUD DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, ES POR LO QUE HACE LA PRESENTE DENUNCIA PARA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL CAPÍTULO III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XII, Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, COMO ÓRGANO DICTAMINADOR, TIENE ATRIBUCIONES PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE DISPONEN LOS NUMERALES 37, 39 FRACCIÓN III INCISO G), 47, 48, 106 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE PROCEDE A EMITIR SU DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO, AL ANALIZAR EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA DE

MÉRITO, EN EL SENTIDO DE SOLICITAR DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, JAIME RAFAEL PAZ FERNÁNDEZ, POR PRESUNTOS ACTOS DELICTUOSOS COMO SON EL FRAUDE ESPECÍFICO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 387, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSIDERA NECESARIO, POR RIGUROSO ORDEN TÉCNICO, ANALIZAR CON PUNTUALIDAD LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE LA ACCIÓN QUE PETICIONA Y COMPARARLOS CON EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA Y ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO QUE SE SUSCRIBE, A EFECTOS DE VALIDAR SI SE COLMAN ESTOS ÚLTIMOS. DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS PRESIDENTES MUNICIPALES POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA, Y PREVIA AUDIENCIA DEL INDICIADO, SI HA LUGAR O NO A PROCEDER EN SU CONTRA, POR MEDIO DE LA FIGURA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, QUE DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA, EN LOS NUMERALES 28, 29, 30 Y DEMÁS RELATIVOS, EL EFECTO JURÍDICO SERÍA SEPARAR DEL CARGO AL ACUSADO Y SOMETERLO A PROCEDIMIENTO PENAL. EN TAL SENTIDO, EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CITADA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y

MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CONCEDEN ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUALES DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. EN CONCORDANCIA, EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LA MATERIA FACULTA A CUALQUIER CIUDADANO PARA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DENUNCIA O QUERELLA, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, A FIN DE QUE PUEDA PROCEDERSE PENALMENTE EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EN EL PRESENTE CASO, ADVERTIMOS QUE EL PROMOVENTE SOLICITA EL INICIO DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO, SIN EMBARGO, DE LA LECTURA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, Y DEL ANÁLISIS DE SUS ANEXOS, TENEMOS QUE LA PRESENTE NO CUMPLE CON LOS MÍNIMOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EXIGIDOS POR LA NORMA, TODA VEZ QUE, COMO YA SE ADVIRTIÓ, LA LEY EXIGE QUE DICHA DENUNCIA, CONTENGA LOS DATOS MÍNIMOS QUE PRESUMAN LA POSIBILIDAD DEL HECHO, SIN EMBARGO, Y DE LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA Y QUE SEÑALA COMO PRUEBAS, NO SE ACREDITA SUFICIENCIA PARA ACREDITAR NI AÚN EN FORMA INDICIARIA, QUE EL

DENUNCIADO HAYA ESTADO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DE LOS SUPUESTOS HECHOS QUE REFIERE. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ARTÍCULO 48 DE LA MULTICITADA LEY DE RESPONSABILIDADES ESTABLECE QUE EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE TÍTULO SE OBSERVARÁN SUPLETORIAMENTE EN LO APPLICABLE LAS REGLAS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, Y AL HABER SIDO OMISO EL LEGISLADOR EN RELACIÓN A LA CALIFICACIÓN Y REGLAS DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTA LEY, ES POR LO QUE, COMO YA SE APUNTÓ, POR MANDATO NORMATIVO SE ACTUALIZA LA SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO CRIMINAL ADJETIVO EN EL ESTADO. EN MATERIA DE PRUEBAS, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 219.- LA LEY RECONOCE COMO MEDIOS DE PRUEBA LOS SIGUIENTES:

- I) CONFESIÓN.*
- II) DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.*
- III) DICTÁMENES DE PERITOS.*

IV) INSPECCIÓN

V) DECLARACIÓN DE TESTIGOS; Y

VI.- TODOS AQUÉLLOS QUE SE OFREZCAN COMO TALES, SIEMPRE Y CUANDO, A JUICIO DEL FUNCIONARIO QUE PRACTIQUE LA AVERIGUACIÓN O DEL JUEZ O TRIBUNAL, SEAN PERTINENTES O CONDUCENTES Y NO ESTÉN PROHIBIDOS POR LA LEY.

LA PARTE QUE PRESENTE ESOS MEDIOS DE PRUEBA DEBERÁ SUMINISTRAR LOS APARATOS O ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE PUEDA APRECIARSE EL VALOR DE LOS REGISTROS O REPRODUCIRSE LOS SONIDOS, IMÁGENES, FIGURAS Y DATOS. EL TRIBUNAL, CON CITACIÓN DE LAS PARTES SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA REPRODUCCIÓN DE LOS SONIDOS E IMÁGENES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, CERTIFICANDO SU CONTENIDO RELACIONADO CON LOS HECHOS QUE SE PRETENDEN COMPROBAR. CUANDO LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS LO CONSIDEREN NECESARIO, PODRÁN, POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE DICHOS MEDIOS DE PRUEBA. ARTICULO 220.- LOS TRIBUNALES NO TIENEN LÍMITES TEMPORALES PARA ORDENAR LA APORTACIÓN DE LOS MEDIOS QUE JUZGUEN INDISPENSABLES PARA FORMAR SU CONVICCIÓN RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y DE LOS DEMÁS HECHOS SUJETOS A PRUEBA, NI RIGEN PARA LOS JUZGADORES LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE PRUEBAS, ESTABLECIDAS EN RELACIÓN CON LAS PARTES.

ARTICULO 221.- NO PODRÁ CONDENARSE A UN ACUSADO SINO CUANDO SE PRUEBE QUE COMETIÓ EL DELITO POR EL QUE SE LE ACUSA. EN CASO DE DUDA DEBE ABSOLVERSE". POR LO QUE DE LO EXPLORADO, LOS

INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN NOS ENCONTRAMOS IMPEDIDOS PARA SEGUIR ATENDIENDO LA DENUNCIA EN CUESTIÓN, YA QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE 5313/LXXI, SÓLO SE ACOMPAÑARON TRES EJEMPLARES DE UN PERIÓDICO DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, Y DOS COPIAS SIMPLES DE IMPRESIONES A COLOR DE SUPUESTAS PÁGINAS DE INTERNET. NO OMITIMOS MENCIONAR QUE EN LO QUE RESPECTA A LA AUSENCIA DE CONSTANCIAS SOBRE LA EXISTENCIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA 251/2008-III, NO LE ASISTE LA RAZÓN AL PROMOVENTE EN EL SENTIDO DE INVOCAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 619 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE A LA LETRA DICE: “*CUANDO EL ACTOR NO TENGA A SU DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDE SU ACCIÓN, DESIGNARÁ EL ARCHIVO O LUGAR EN QUE SE ENCUENTRAN LOS ORIGINALES PARA QUE A SU COSTA SE MANDE EXPEDIR COPIA DE ELLOS EN LA FORMA QUE PREVENGA LA LEY. SE ENTIENDE QUE EL ACTOR TIENE A SU DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS SIEMPRE QUE LEGALMENTE PUEDA PEDIR COPIA AUTORIZADA DE LOS ORIGINALES*”. LO ANTERIOR SE AFIRMA YA QUE NO ACOMPAÑÓ A SU ESCRITO DE DENUNCIA, CONSTANCIA EN LA QUE ACREDITARA HABER SOLICITADO AL PROPIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, POR ESCRITO, COPIA CERTIFICADA DE LA INDAGATORIA ANTE EN LA CUAL EL MISMO PROMOVENTE DEBERÍA ESTAR EN CALIDAD DE COADYUVANTE, ASÍ COMO COPIA DEL ACUERDO DEL MISMO. NO OBSTANTE TODO LO ANTERIOR, NO OMITIMOS

INFORMARLE AL PROMOVENTE EL HECHO NOTORIO CONSISTENTE EN HABER YA VENCIDO EL PLAZO DE MANDATO CONSTITUCIONAL AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2006-2009. RAZÓN POR LA CUAL, AL CARECER ACTUALMENTE EL ANTERIOR SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO EN LA DENUNCIA DE LA FIGURA DEL FUERO LO LEGALMENTE CONDUCENTE A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, ES ACORDAR LA PRESENTE IMPUTACIÓN COMO SIN MATERIA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LOS PROCESOS INTERPUESTOS EN OTRAS INSTANCIAS QUE CONTINÚEN SU LEGAL CAUSE, SI LOS HUBIERE. EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO SERÍA OBSTÁCULO PARA QUE LA AVERIGUACIÓN QUE SE REFIERE EXISTE EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTINÚE SU CURSO, PUES LA MISMA NO PREJUZGA SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN. POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN PROPONE AL PLENO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO. PRIMERO.- QUEDA SIN MATERIA LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL C. GILBERTO DE JESÚS GARCÍA RODRÍGUEZ, EN EL SENTIDO DE INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, DURANTE EL PERÍODO 2003-2006 EL C. JAIME RAFAEL PAZ FERNÁNDEZ, LO ANTERIOR ATENDIENDO A LAS RAZONES VERTIDAS EN EL PROPIO

CUERPO DEL DICTAMEN. SEGUNDO.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMUNÍQUESE AL INTERESADO EL PRESENTE ACUERDO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA FACULTAD JURISDICCIONAL A CARGO DE ESTE CONGRESO, OBEDECE A LA FACULTAD DE DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ENUNCIADOS EN EL TITULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OBEDECE AL FUERO Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE QUE GOZAN ESTOS FUNCIONARIOS, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN LA PROPIA NORMA

CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y EN EL CÓDIGO PENAL. LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEBE APEGARSE A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, ORBITANDO FUNDAMENTALMENTE EN TORNO A LA PRUEBA COMO ELEMENTO FUNCIONAL. SIN ÉSTA, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LA CAUSA, CORRESPONDIENTE ENTONCES AL SOBRESEIMIENTO COMO CLARAMENTE OCURRE EN EL CASO QUE NOS OCUPA. SIENDO PRECISAMENTE TAL CONCLUSIÓN, SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR EN ESTE DICTAMEN MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5313/LXXI/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6373/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 14 DE

DICIEMBRE DE 2011, A LAS 09:19 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6373/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 19 DE MAYO DE 2010 A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LISTADO CON EL NÚMERO **6373/LXXII**, MISMO QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO POR UN **ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, INTEGRANTE DEL **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** PERTENECIENTE A LA LXXII LEGISLATURA, QUIEN PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, A FIN DE CREAR UN CAPÍTULO DENOMINADO “**DE LOS DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE ANIMALES**”. ESTA COMISIÓN DE **JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LAS

ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN SUS RESPECTIVOS CUERPOS NORMATIVOS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL PRESENTE DICTAMEN, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EL SUSCRITO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ACUDE A PRESENTAR PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL TITULO DÉCIMO OCTAVO, AGREGANDO UN CAPITULO ÚNICO, DENOMINADO, “DE LOS DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE ANIMALES”, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 354,355, 356, 357, 358 Y 359, RECORRIENDO LOS DEMÁS EN SU ORDEN, DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR EXPONIENDO QUE ES NECESARIO QUE LOS LEGISLADORES DE ESTE CONGRESO, TOMEMOS CONCIENCIA DE LO ALARMANTE QUE RESULTAN LOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD QUE VIVIMOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ESTA CRISIS SOCIAL SE DEBE A LA INADECUADA CONCEPCIÓN DE VALORES, SENTIMIENTOS HUMANOS Y SOCIALES; QUE HAN LLEVADO A UN TOTAL DESEQUILIBRIO A LA SOCIEDAD. OBSERVA EL PROMOVENTE QUE CONTINUAMENTE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD, NO GUARDAN UN RESPETO ENTRE SI Y LA FACILIDAD DE AGREDIR A SUS SEMEJANTES ES COMÚN EN LA CIUDAD, ES EVIDENTE QUE ESTAMOS FALLANDO EN LA ESTRATEGIA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA EN LA CIUDAD. BAJO ESTA

TESITURA, SEÑALA QUE EN BASE A LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA COTIDIANAMENTE, VEMOS QUE LA SOCIEDAD ARREMETE SIN CAUSA JUSTA EN CONTRA DE LOS ANIMALES, MALTRATÁNDOLOS, MUTILÁNDOLOS O SACRIFICÁNDOLOS. ASPECTO QUE ALARMA A NIVEL INTERNACIONAL, PUES NUESTRO PAÍS SE ENCUENTRA AL NIVEL DE PAÍSES MENOS DESARROLLADOS EN EL TRATO A LOS ANIMALES Y QUE ES SABIDO QUE EL GRADO DE DESARROLLO DE UNA NACIÓN, PUEDE TAMBÍEN MEDIRSE CON EL RESPETO Y VALORACIÓN A LOS SERES MAS DÉBILES E INDEFENSOS Y DEL RESPETO PROPIO A LA NATURALEZA. SOSTIENE QUE ES TIEMPO DE QUE EN ESTA CIUDAD SE APLIQUEN SANCIONES VERDADERAMENTE EJEMPLARES A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE REBASAN LOS LÍMITES DEL RESPETO A LA VIDA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRATE DE UN ANIMAL, PORQUE SI NO RESPETAMOS A LOS MÁS INDEFENSOS, MENOS RESPETAREMOS A NUESTROS IGUALES. ARGUYE QUE NO PODEMOS CERRAR LOS OJOS A UNA REALIDAD, NUESTRA SOCIEDAD HA SIDO TOTALMENTE DESCUIDADA CON SUS PROPIOS ANIMALES, ARROJÁNDOLOS A LAS CALLE CUANDO NO LE RESULTAN IDÓNEOS A SUS PROPIOS INTERESES, ACARREANDO CON ELLO PROBLEMAS SOCIALES, DE SALUD Y GASTOS AL GOBIERNO, RAZÓN QUE DEBE DE REGULARSE A TRAVÉS DE UNA LEGISLACIÓN DEL TIPO PENAL; YA QUE SE HA OBSERVADO QUE, LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA HA RESULTADO INEFICAZ. EXPLICA QUE ES INCREÍBLE QUE EN PLENO SIGLO VEINTIUNO, EN MÉXICO SIGAN

EXISTIENDO IDEAS TAN OLIGOFRÉNICAS COMO LA DE CONSIDERAR A LOS ANIMALES COMO SIMPLES OBJETOS, SIN CAPACIDAD DE SENTIR Y SUFRIR COMO EL SER HUMANO, SIENDO ESTO MOTIVO PARA QUE EL SER HUMANO ADEMÁS DE ALIMENTARSE DE ELLOS, LOS UTILICE PARA DIVERSIÓN A COSTA DEL SUFRIMIENTO DE LOS ANIMALES. DETERMINA QUE EL MALTRATO HACIA ESTOS SERES COMPRENDE UNA GAMA DE COMPORTAMIENTOS QUE CAUSAN DOLOR INNECESARIO, SUFRIMIENTO O ESTRÉS AL ANIMAL, QUE VAN DESDE LA MERA NEGLIGENCIA EN LOS CUIDADOS BÁSICOS HASTA EL ASESINATO MALICIOSO E INTENCIONAL. AFORTUNADAMENTE APUNTA- VARIOS PAÍSES HAN COMENZADO A CONCIENTIZARSE DE QUE LAS ESPECIES INFERIORES EN ESTE MUNDO SON DIGNAS DE RESPETO Y QUE LA SUPREMACÍA DEL HOMBRE TRAE APAREJADA UNA OBLIGACIÓN, UNA RESPONSABILIDAD, QUE ES LA DE CUMPLIR CON LA FUNCIÓN DE GUARDIÁN DE TODAS LAS ESPECIES DEL MUNDO PROCURANDO UNA SANA COEXISTENCIA. INDICA QUE NOS GUSTE O NO LA TENDENCIA GLOBAL IMPULSADA POR LOS PAÍSES DEL PRIMER MUNDO, PROMUEVE QUE LA SUPREMACÍA DEL HOMBRE SOBRE LOS ANIMALES, NOS OBLIGA A OTORGAR UN TRATO ADECUADO Y HUMANITARIO HACIA ELLOS. BASTA CON MENCIONAR EL CASO DE ALEMANIA EN DONDE DESDE EL 2002, LOS ANIMALES TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL ESTADO Y QUE EN EL MUNDO ACTUAL LAS SOCIEDADES CIVILIZADAS CONSIDERAN INACEPTABLE CUALQUIER ACCIÓN CAPAZ DE PROVOCAR DOLOR Y ESTRÉS A LOS ANIMALES NO

HUMANOS. ADVIERTE QUE NO PODEMOS CERRAR LOS OJOS A LOS TIEMPOS DE CAMBIO, ES MOMENTO QUE MÉXICO SE SUME A ESTE NUEVO ESTILO DE CONVIVENCIA CON LAS DEMÁS ESPECIES QUE HABITAN EL PLANETA, CHILE Y ARGENTINA EN AMÉRICA LATINA YA NOS HAN PUESTO EL EJEMPLO DESDE HACE ALGUNOS AÑOS, SEGURO ESTOY QUE TODO SERÁ PARA MEJORAR NUESTRA CONVIVENCIA SOCIAL, EN ESTE SENTIDO CABE CITAR A MAHATMA GANDHI CUANDO EN UNO DE SUS PENSAMIENTOS SEÑALABA: "*MANTENGO QUE CUANTO MAS INDEFENSA ESTA UNA CRIATURA, MAS DERECHO TIENE A QUE EL HOMBRE LA PROTEJA DE LA CRUELDAZ DEL HOMBRE*". ADEMÁS APUNTA A QUE DEBIDO AL RECONOCIMIENTO DE LA CRUELDAZ HACIA LOS ANIMALES COMO UN PASO POTENCIALMENTE PREVIO A LA COMISIÓN DE ACTOS VIOLENTOS HACIA HUMANOS, ES NUESTRO DEBER COMO LEGISLADORES REALIZAR ACCIONES CONTUNDENTES QUE A MEDIANO PLAZO NOS PERMITIRÁ TENER UNA DISMINUCIÓN EN LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA QUE DÍA A DÍA PADECEN LOS CAPITALINOS. CONCLUYE EXHORTANDO A LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES, Y QUE SEAMOS REALISTAS. UNA CIUDAD CUYO GOBIERNO SE ASUME COMO DEMOCRÁTICO, NO PUEDE IGNORAR UNA DEMANDA SOCIAL QUE CADA DÍA ES MÁS EVIDENTE, LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN EN ESTA CIUDAD ESTÁ EN CONTRA DEL MALTRATO A LOS ANIMALES Y SOLICITA CASTIGOS MÁS SEVEROS PARA TODOS AQUELLOS QUE DE FORMA INJUSTIFICADA CAUSAN DAÑOS A LAS ESPECIES QUE CONVIVEN CON NOSOTROS, NO OLVIDEMOS QUE LA

CRUELDAZ ORIGINA VIOLENCIA, Y LA VIOLENCIA, DELINCUENCIA. CONCLUYE LA PRESENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CON LO DICHO POR MAHATMA GANDHI: *'LA GRANDEZA DE UNA NACIÓN Y SU PROGRESO MORAL PUEDE SER JUZGADO POR LA MANERA COMO SUS ANIMALES SON TRATADOS'*. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ES COMPETENTE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA COMO ÓRGANO DICTAMINADOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. CON EL PASO DEL TIEMPO LA SOCIEDAD HA SIDO MÁS SENSIBLE A LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y, EN COHERENCIA, HA EXIGIDO UNA MAYOR TUTELA QUE SE HA TRADUCIDO EN LA APROBACIÓN DE NUMEROSEAS LEYES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y PENAL. LA CONSIDERACIÓN DEL DERECHO NATURAL DE EXCLUIR A LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHO HA IDO DANDO PASO A UNA CONCEPCIÓN MÁS IUSPOSITIVISTA QUE PERMITE QUE SERES DISTINTOS DE LOS HUMANOS SEAN TITULARES DE DERECHOS. EN ESTE SENTIDO, CADA VEZ EXISTE UNA MAYOR CORRIENTE

DOCTRINAL EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR A LOS ANIMALES COMO SERES TITULARES DE DERECHOS. SI BIEN SE RECONOCE COMO SIGNO DE PROGRESO LAS POLÍTICAS PREVENCIONCITAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL, MÁS DUDAS HA SUSCITADO EN ALGUNOS PENALISTAS LA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL. NO ES CUESTIÓN FÁCIL DE RESOLVER PUES, POR UNA PARTE, EL DERECHO PENAL TIENE ENTRE SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES LOS DE SUBSIDIARIEDAD Y ULTIMA RATIO Y, POR OTRO, EL CONTENIDO DEL BIEN JURÍDICO QUE DEBE PROTEGERSE DEPENDE EN BUENA MEDIDA DEL DEBATE FILOSÓFICO JURÍDICO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. PRÁCTICAMENTE A NIVEL NACIONAL EL DERECHO PENAL SE HA MANTENIDO PRÁCTICAMENTE AL MARGEN DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. ES CIERTO QUE EN ALGUNAS REGIONES DE ESPAÑA, COMO ANTECEDENTE MÁS PRÓXIMO EXISTEN NUEVAS LEGISLACIONES SOBRE LA MATERIA, TAMPOCO ES DE SOSLAYAR EL RECONOCER QUE TALES ACTITUDES TIENEN UN FUERTE DEJO POLÍTICO-SEPARATISTA. INCLUSIVE, REVISANDO SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CITADA REFORMA PENAL NO SE ENCONTRÓ NINGÚN MOTIVO QUE JUSTIFICARA LA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN ESTA MATERIA, SIN EMBARGO ES DE LA OPINIÓN DE ESTA COMISIÓN QUE EL MALTRATO ANIMAL INJUSTIFICADO VULNERA UN INTERÉS BÁSICO QUE CONSISTE EN EL RESPETO A LAS OBLIGACIONES BIOLÓGICAS -BIOÉTICAS- QUE TIENE EL HOMBRE CON LOS ANIMALES Y ELLO INCLUYE EL RESPETO MEDIO-AMBIENTAL DEL

QUE DERIVAN LAS OBLIGACIONES DE TODO HABITANTE CON SU ENTORNO. AHORA BIEN, EN EL CASO CONCRETO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, CONSIDERAMOS QUE ESTA ADOLECE DE UNA FIGURA QUE EN LA DOCTRINA SE SEÑALA COMO “LEYES PENALES EN BLANCO” QUE SON AQUELLAS QUE SE REMITEN A UNA FUENTE JURÍDICA DE DIFERENTE CALIDAD A LA EXIGIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 14, QUE PUEDE SER OTRA LEY PENAL, LEYES DE OTROS SECTORES DEL ORDEN JURÍDICO O NORMAS REGLAMENTARIAS DE NIVEL INFERIOR A LA LEY. “SE HABLA DE LEYES PENALES EN BLANCO PARA REFERIRSE A CIERTOS PRECEPTOS PENALES PRINCIPALES QUE, EXCEPCIONALMENTE, NO EXPRESAN COMPLETAMENTE LOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS DEL SUPUESTO DE HECHO DE LA NORMA SECUNDARIA, SINO QUE REMITEN A OTRO U OTROS PRECEPTOS O AUTORIDADES PARA QUE COMPLETEN LA DETERMINACIÓN DE AQUELLOS ELEMENTOS. LA TERMINOLOGÍA LEY PENAL EN BLANCO FUE EXPRESADA POR PRIMERA VEZ, POR KART BINDING, Y EN ELLA UBICAMOS SU PARTE INDETERMINADA EN EL SUPUESTO DE HECHO, ES DECIR EN LA DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA. EL TIPO PENAL, LA CONSECUENCIA JURÍDICA O LA SANCIÓN EN LA NORMA PENAL NO PUEDE REMITIRSE A OTROS PRECEPTOS, Y DESAFORTUNADAMENTE LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE SUSTANCIALMENTE ESA FIGURA, PUES REMITE A DISPOSICIONES DE CARÁCTER FEDERAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y

SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.**- NO ES DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PROMOVENTE EN RELACIÓN A MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PROPIO DICTAMEN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EL DERECHO NATURAL TIENDE A EXCLUIR A LOS ANIMALES COMO SUJETO DE ÉSTE, LO CUAL HA IDO DANDO PASO A UNA CONCEPCIÓN MÁS ESTRICTA DEL MISMO, QUE PERMITA QUE SERES DISTINTOS DE LOS HUMANOS SEAN TITULARES DE DERECHOS, POR LO CUAL EXISTE UNA CORRIENTE DOCTRINAL EN EL SENTIDO DE

CONSIDERAR A LOS ANIMALES COMO SERES TITULARES DE DERECHOS, LO CUAL SE RECONOCE COMO SIGNO DE PROGRESO A LAS POLÍTICAS PREVENCIONCITAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL. SIN EMBARGO, A SU VEZ HAN SURGIDO EN ALGUNOS PENALISTAS DIVERSAS DUDAS EN CUANTO A LA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN ESTE TEMA. AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA A LA INICIATIVA EN ESTUDIO, ES DE SEÑALAR QUE ÉSTA ADOLECE DE UNA FIGURA QUE EN LA DOCTRINA SE SEÑALA COMO “LEYES PENALES EN BLANCO” QUE SON AQUÉLLAS QUE SE REMITEN A UNA FUENTE JURÍDICA DE DIFERENTE CALIDAD A LA EXIGIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PUEDE SER OTRA LEY PENAL, LEYES DE OTROS SECTORES DEL ORDEN JURÍDICO O NORMAS REGLAMENTARIAS DE NIVEL INFERIOR A LA LEY. EN TAL VIRTUD, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA CONSECUENCIA JURÍDICA O LA SANCIÓN EN LA NORMA PENAL NO PUEDE REMITIRSE A OTROS PRECEPTOS DE NIVEL INFERIOR, Y DONDE DESAFORTUNADAMENTE LA PRESENTE SOLICITUD CONTIENE SUSTANCIALMENTE ESA FIGURA. DEBIDO A ESTO, ES POR LO QUE HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE CONSIDERÓ OPORTUNO NO APROBARSE LA MISMA, TODA VEZ QUE DE HACERLO EN SUS TÉRMINOS, SE PROPICIARÍA SU INAPLICACIÓN. EN TAL SENTIDO, ES POR LO QUE HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y A SU VEZ SOLICITO SU VOTO EN SENTIDO FAVORABLE DEL ASUNTO EN CUESTIÓN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA: SI BIEN ESTAMOS A PRIORI EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN Y LA TUTELA DEL DERECHO DE LOS ANIMALES AL TRATO ÉTICO Y HUMANITARIO EN TODOS LOS ASPECTOS DE SU VIDA, COMO REFLEJO DE LA SOLIDARIDAD Y SUBSIDIARIEDAD CON LOS SERES INDEFENSOS, ELEMENTO INTEGRAL DE LA INMANENTE DIGNIDAD DEL HOMBRE, POR LA QUE EL PAN PROPUGNA DESDE SUS ORÍGENES IDEOLÓGICOS, ES DE CONSIDERARSE EN LA ESPECIE QUE LA TUTELA PENAL DE TALES DERECHOS, NO SE ENCUENTRA EN EL NIVEL JURÍDICO TUTELADO EN EL CÓDIGO PENAL, POR LO QUE TÉCNICAMENTE SI BIEN AMERITAN UNA REGULACIÓN NORMATIVA, ÉSTA DEBE SER JERÁRQUICAMENTE INFERIOR AL MARCO NORMATIVO DONDE SE PRETENDEN UBICAR. ADICIONALMENTE, LA INICIATIVA DE MÉRITO NO ES DE APROBARSE, PUESTO QUE ADOLECE DE UN EFECTO DE LA TÉCNICA JURÍDICA AL PROPOSICIÓN TIPOS PENALES COMPUESTOS POR SUPUESTOS HIPOTÉTICOS, UBICADOS EN NORMATIVIDADES DIVERSAS, LO QUE HACE IMPERFECTA LA NORMA PROPUESTA E INVIABLE DE CARA A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CERTEZA JURÍDICA; MÁXIME, QUE EN LA ESPECIE SE TRATA DE UNA REFORMA PENAL CON LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ATENTAMENTE ME PERMITO SOLICITAR SU VOTO

FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, APROBADO DE MANERA MAYORITARIA AL SEÑO DE LA PONENTE COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR. MAYORÍA CON 33 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE DEL PVEM), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6373/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6380/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011 A LAS 09:19 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6380/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 24 DE MAYO DE 2010 A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE LISTADO CON EL NÚMERO 6380/LXXII MISMO QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO POR UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ ASÍ COMO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTES A LA LXXII LEGISLATURA, Y QUIENES PROMUEVEN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 397, 398, Y 401 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A FACILITAR EL ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL DE DESPOJO DE INMUEBLE O DE AGUAS, ASÍ COMO SANCIONAR MÁS SEVERAMENTE EL REFERIDO DELITO.** ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN SUS RESPECTIVOS CUERPOS NORMATIVOS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL PRESENTE DICTAMEN, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES EXPONEN QUE SON MÚLTIPLES LOS CASOS EN LOS QUE LOS PROPIETARIOS DE UN BIEN INMUEBLE, AL SUFRIR UN DESPOJO, TIENEN QUE SEGUIR UN COMPLICADO CAMINO ANTE EL JUEZ A FIN DE LOGRAR LA SANCIÓN DEL RESPONSABLE, PUES ÉSTE TIENE QUE

ACREDITAR QUE EL DESPOJO OCURRIÓ CON VIOLENCIA O FURTIVAMENTE, Y QUE SIN DICHO ACREDITAMIENTO NO SE PODRÁ SANCIONAR AL RESPONSABLE. POR EL MOTIVO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SUGIEREN SIMPLIFICAR LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL EN COMENTO, A FIN DE FACILITAR LA LABOR DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL JUEZ, EN EL PROCEDIMIENTO PENAL QUE SE SIGA A UN PRESUNTO RESPONSABLE DE DICHO ILÍCITO. EXPRESAN QUE SOBRE EL TIPO PENAL EN ANÁLISIS EL MISMO NO HA TENIDO MODIFICACIONES DESDE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN 1990, Y A SU VEZ DICHO TIPO PENAL ES IDÉNTICO AL ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ANTERIOR DE 1981. EXPLICAN QUE COMPARANDO EL TIPO PENAL DE DESPOJO DE COSAS INMUEBLES EN NUESTRO ESTADO A TRAVÉS DEL TIEMPO, VEMOS QUE HA EVOLUCIONADO, POR EJEMPLO, AL ELIMINAR LA ACREDITACIÓN DEL DOLO COMO ELEMENTO DEL TIPO VIGENTE DESDE 1934, PERO QUE SE SUPRIME EN 1981. AFIRMAN QUE DESDE 1981 A LA FECHA NO HA CAMBIADO UN ÁPICE DICHO TIPO PENAL, PERO QUE OTRAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, CON CÓDIGOS PENALES MÁS MODERNOS, HAN MODIFICADO SU DEFINICIÓN, A FIN DE HACER MÁS FÁCIL LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA MATERIA, POR LO QUE PROponen que el ÚNICO ELEMENTO DEL TIPO QUE DEBA ACREDITARSE SEA LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO O POSEEDOR LEGÍTIMO DEL INMUEBLE, O EN SU CASO, QUE ÉSTE DÉ POR MEDIO DEL ENGAÑO. ASEGUran que con ello se SIMPLIFICA LA CONSTRUCCIÓN

DEL TIPO PENAL, CON EL OBJETIVO DE HACER MÁS FÁCIL PARA EL AFECTADO TENER ACCESO A UNA JUSTICIA MÁS EXPEDITA, PUES ASEGUAN QUE NO SE JUSTIFICA EN JUSTICIA, QUE TENGA QUE ACREDITARSE OTRO ELEMENTO COMO LO ES EN EL TIPO ACTUAL, LA VIOLENCIA, LA AMENAZA O LA FURTIVIDAD. SEÑALANDO QUE ENTIENDEN POR FURTIVO TODO HECHO QUE SE REALIZA DE MANERA OCULTA. ARGUYEN QUE ASIMISMO SE AMPLÍA LA DEFINICIÓN DEL DELITO, POR LO QUE SERÍA TAMBIÉN RESPONSABLE NO SOLAMENTE QUIEN REALIZA LA OCUPACIÓN ILEGÍTIMA DE UN BIEN INMUEBLE, SINO TAMBIÉN CUANDO SE IMPIDA MATERIALMENTE SU DISFRUTE. TAMBIÉN REFIEREN QUE SE PROPONE MODIFICAR LA SANCIÓN EN EL ARTÍCULO 398 A FIN DE DISUADIR LA COMISIÓN DEL DELITO. POR ÚLTIMO, EXPLICAN QUE A LA VEZ SE PROPONE EXCEPTUAR DE LA PRERROGATIVA DE OTORGAMIENTO DEL PERDÓN DEL OFENDIDO, EL CASO DEL ARTÍCULO 401, PUES TAL ACCIÓN CONCERTADA POR UN GRUPO DE PERSONAS RESULTA UN ATENTADO AL LEGÍTIMO DERECHO DE PROPIEDAD, QUE DEBE EN TODO MOMENTO SER TUTELADO POR EL ESTADO.

CONSIDERACIONES. CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ES COMPETENTE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA COMO ÓRGANO

DICTAMINADOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A), 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. DENTRO DEL MARCO DE DERECHOS SOCIALES QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SE ENCUENTRA EL DE GARANTIZAR LA POSESIÓN Y LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN CONTRA DE INDIVIDUOS QUE CON LA FALSA AFIRMACIÓN DE CARECER DE VIVIENDA O PROPIEDAD, ATENTAN EN CONTRA DE LOS DERECHOS DE TERCEROS. EL DELITO DE DESPOJO, ES UN DAÑO QUE SUFRE EL INDIVIDUO EN SU PATRIMONIO Y EN MÚLTIPLES OCASIONES POR LA FALTA DE RECURSOS PARA DEFENDER EL DERECHO DE PROPIEDAD, SE HAN VISTO DEFINITIVAMENTE DESPOJADOS DE SUS PREDIOS, ORIGINANDO CON ESTO NO SÓLO UN DAÑO A LA PERSONA, SINO A LA SOCIEDAD, YA QUE NADIE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O POR LA VÍA DE LA FURTIVIDAD O EL ENGAÑO, PUEDE ADQUIRIR CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO O DE LOS RECOVECOS LEGALES UN BIEN INMUEBLE QUE NO LE PERTENECE. EN MÚLTIPLES OCASIONES LA SOCIEDAD HA OBSERVADO CÓMO LOS INDIVIDUOS ANTE SU IGNORANCIA O IMPOTENCIA ECONÓMICA, SE HAN VISTO PRECISADOS A HACERSE JUSTICIA POR SU PROPIA MANO CUANDO SON DESPOJADOS DE SUS INMUEBLES, YA QUE LOS TRÁMITES JUDICIALES Y BUROCRÁTICOS, LOS

LLEVAN A TIEMPOS Y TÉRMINOS EN LOS CUALES LA BURLA DEL DESPOJADOR PROPICIA LA IRRITACIÓN Y ORIGINA QUE LA SOCIEDAD CAIGA EN UN ESTADO DE ANARQUÍA. EN PRÁCTICAMENTE TODAS LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL PAÍS, INCLUYENDO LA NUESTRA, HA CRECIDO DE MANERA ANÁRQUICA UN NÚMERO IMPORTANTE DE SUS COLONIAS COMO CONSECUENCIA DE LA INVASIÓN O EL DESPOJO DE LA PROPIEDAD, ESTA ACCIÓN HA SIDO AUSPICIADA POR LÍDERES DE GRUPOS EN EXTREMA POBREZA QUIENES CON EL SUPUESTO AFÁN DE COMBATIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES, HAN AFECTADO EL DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LAS TIERRAS. EN OCASIONES Y DADAS LAS DIFICULTADES BUROCRÁTICAS PARA LOGRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FRACCIONAR, LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS EN CONTUBERNIO CON LÍDERES PROPICIARON DESDE LA DÉCADA DE LOS SESENTAS A LA FECHA, LA PROLIFERACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SURGEN DE LA NOCHE A LA MAÑANA OCULTANDO EL AFÁN DE ESPECULAR Y VENDER PREDIOS NO URBANIZADOS; ESTOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DABAN LUGAR A LA POSESIÓN DE PREDIOS POR PARTE DE PERSONAS DE BUENA FE QUE BUSCABAN ADQUIRIR UN PEDAZO DE TIERRA EN EL CUAL PUDIERAN CONSTRUIR SU VIVIENDA PROPIA, EN ESE MARCO DE ILEGALIDAD, SE PROPICIÓ LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL MÁS FUERTE Y LAS MUJERES FUERON DESPOJADAS DE SUS POSESIONES Y EL MONOPOLIO DE LA TIERRA FUE CANALIZADA EN TORNO DE LOS MÁS FUERTES TANTO FÍSICA COMO ECONÓMICAMENTE ESTE FENÓMENO Y LA GRAN

CORRUPCIÓN QUE EXISTIÓ DIERON ORIGEN AL SURGIMIENTO DE UNA SERIE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, QUE PROVOCA TAMBIÉN SERIOS PROBLEMAS ECOLÓGICOS, AL GRADO DE QUE LAS ZONAS VERDES SON TAN PRECARIAS QUE NO SE CUMPLEN EN ESTA CIUDAD LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ANTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DENTRO DEL MARCO JURÍDICO QUE NOS RIGE, LA JUSTICIA DEBE SER PRONTA Y EXPEDITA, Y EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN Y EL DEBER DE PREVENIR LOS DELITOS Y TAMBIÉN DE SANCIIONARLOS, DE TAL MANERA QUE EL DELINCUENTE CESE EN SU AFÁN DE EJECUTAR ACTOS QUE SON ILEGALES A LA LUZ DEL DERECHO. EL ESTADO NO DEBE PERMITIR EN NINGÚN MOMENTO UN ACTO ILÍCITO PERDURE ANTE LAS LAGUNAS DE LA LEY, PUES ES ILEGÍTIMO QUE QUIEN ES ACUSADO DE DESPOJO, CONTINUÉ MANTENIENDO LA POSESIÓN DEL OBJETO QUE ORIGINÓ EL DELITO, Y ANTE ESA RAZÓN, CONSIDERAMOS QUE EL PROBLEMA SOBRE ESTA ILÍCITA CONDUCTA NO DEBE DE ATACARSE MODIFICANDO TIPOS PENALES O ENDURECIENDO LAS SANCIONES PENALES SINO DISEÑANDO UN MECANISMO PROCESAL POR MEDIO DEL CUAL SE DEBA RESTITUIR LOS BIENES A QUIEN LEGÍTIMAMENTE RECLAME EL DERECHO DE LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD Y POR ELLO CONSIDERAMOS, QUE LA FORMA MÁS RÁPIDA DE DESMOTIVAR AL DELINCUENTE PARA QUE NO CONTINÚE COMETIENDO INVASIONES DE INMUEBLES O EL DESPOJO, ES RESTITUYENDO EL BIEN INMUEBLE EN EL

ACTO MISMO EN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL CONSIDERA QUE SE REÚNAN LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CASTIGAR EL DELITO, YA QUE DE NO HACERLO ASÍ, SE OBLIGA AL CIUDADANO A TRAMITAR POR CUERDA SEPARADA Y ANTE LOS TRIBUNALES CIVILES, LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE, LO QUE NO SÓLO DAÑA EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, SINO LA IDEA DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA. BASTA SEÑALAR QUE EL PADECIMIENTO QUE TIENE QUE SUFRIR EL OFENDIDO CUANDO HA SIDO DESPOJADO DE SU BIEN INMUEBLE, DESDE QUE INICIA SU DENUNCIA Y HASTA QUE ÉSTA QUEDA INTEGRADA EN LA PROCURADURÍA LA AVERIGUACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE LLEVA SEMANAS O MESES, EL DELINCUENTE SIGUE DISFRUTANDO DE ALGO QUE OBTUVO DE MANERA ILEGÍTIMA, ADEMÁS DE QUE SI SE CONTINUARA EN EL ESQUEMA JURÍDICO QUE ACTUALMENTE PREVALECE PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE, ES NECESARIO SE OBTENGA UNA SENTENCIA CONDENATORIA, LA CUAL ES COMBATIDA POR LA VÍA DE LA APELACIÓN DEL BIEN DESPOJADO SE MANTIENE EN MANOS DE QUIEN COMETE EL DELITO, BAJO ESAS CIRCUNSTANCIAS, ES IMPRESCINDIBLE QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE DICTE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DEBERÁ DECRETARSE LA RESTITUCIÓN EN EL USO, GOCE Y DISFRUTE DEL BIEN INMUEBLE AL OFENDIDO, O A QUIEN TENGA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DEL MISMO. DESAFORTUNADAMENTE ESTA COMISIÓN NO CUENTA CON LOS ALCANCES REGLAMENTARIOS AFINES PARA

MODIFICAR DE MANERA PROCEDENTE LA INICIATIVA DE MÉRITO, POR LO QUE INSTAMOS A LOS PROMOVENTES PARA QUE ENFOQUEN EN UNA ULTERIOR, ESTA PROPUESTA. ES POR LO ANTERIOR QUE ESTA COMISIÓN DENOMINADA POR MANDATO DE LEY COMO DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO. ÚNICO.**- NO ES DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PROMOVENTE EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 397, 398 Y 401 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A FACILITAR EL ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL DE DESPOJO DE INMUEBLE O DE AGUAS, ASÍ COMO SANCIONAR MÁS SEVERAMENTE EL REFERIDO DELITO, LO ANTERIOR POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y VERTIDAS DENTRO DEL PRESENTE DICTAMEN. **FIRMA A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS VERTIDO HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA RESPECTO DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, EN QUE SE DETERMINÓ NO APROBARSE, TODA VEZ QUE SE LLEVARON A CABO DIVERSAS MESAS DE TRABAJO A LA CUAL ASISTIERON REPRESENTANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS CUALES SE CONSIDERÓ QUE DICHA PROBLEMÁTICA NO SOLO SER ACATADA A TRAVÉS DE LOS TIPOS PENALES, SINO ADICIONALMENTE A PARTIR DE UN MECANISMO PROCESAL QUE PERMITA LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A QUIEN LEGÍTIMAMENTE TIENE LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD, ESTO COMENZANDO CON LA RESTITUCIÓN DEL BIEN EN EL MISMO ACTO EN EL QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL CONSIDERE TENER LOS ARGUMENTOS SUFICIENTES QUE PERMITAN SANCIONAR ESTA CONDUCTA. EN TAL VIRTUD, EN QUE ENCONTRAMOS QUE SI BIEN ES CIERTO, EXISTE UNA IMPERIOSA NECESIDAD DE FORTALECER ESTE TIPO DE MECANISMOS QUE PERMITAN DESMOTIVAR AL DELINCUENTE PARA QUE NO CONTINÚE COMETIENDO INVASIONES DE INMUEBLES, ESTA PROPUESTA DE MÉRITO NO CUMPLE DICHAS EXPECTATIVAS. DEBIDO A ESTO ES POR LO QUE

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS CONMINO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES, QUIEN EXPRESÓ: “SON INCOMPLETOS Y FUERA DE LUGAR LOS ARGUMENTOS SUSTENTADOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA DE ORIGEN. DE CARA A LO SUSTENTANDO, DEBE DEROGARSE POR COMPLETO DELITO DEL DESPOJO DE INMUEBLE O DE AGUAS, SITUACIÓN QUE SIN DUDA GENERARÍA UN COMPLETO ESTADO DE ANÁRQUICA INJUSTICIA CON INMUEBLES Y AGUAS. LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL VIGENTE ARTÍCULO 397 SON DESDOBLADOS DE MANERA SINTÉTICA Y ANALÍTICA, ADICIONÁNDOSE EN LA FRACCIÓN IV LA PROPUESTA DEL EJERCICIO DE ACTOS DE DOMINIO QUE LESIONEN LOS DERECHOS LEGÍTIMOS DEL USUARIO DE LAS AGUAS DESVIADAS. NINGUNA DE LAS PROPUESTAS FUE ANALIZADA A CABALIDAD. ADICIONALMENTE, Y COMO RESPUESTA A LA CRECIENTE OLA DE VIOLENCIA DESENCADENADA POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y QUE SE MANIFIESTA EN EL DESPOJO DE INMUEBLES POR GRUPOS ARMADOS, SE PROPUSO EXCEPCIONAR DEL PERDÓN DEL OFENDIDO EL DESPOJO DE INMUEBLES POR ESTA VÍA. PARALELAMENTE SE PROPUSO UN INCREMENTO EN LA PENALIDAD APLICABLE,

PROPONIÉNDOSE UN INCREMENTO DE DOS A SIETE AÑOS Y PENA DE PRISIÓN DE CUARENTA A CIEN CUOTAS, LAS CUALES NINGUNA FUE ANALIZADA. RESULTA INSENSIBLE LA ACTITUD TOMADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA EN EL TRATAMIENTO DE ESTA INICIATIVA, PUES NO SÓLO SE ATROPELLA LA OBLIGACIÓN DE ANALIZAR DETENIDAMENTE EL ESPÍRITU DE CADA INICIATIVA, SINO QUE SE QUITA A LA SOCIEDAD UNA OPCIÓN PARA INCREMENTAR SU NIVEL DE SEGURIDAD. ES POR ELLO QUE AL SENO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECHAZAMOS EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA PONENTE COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ADELANTAMOS QUE NUESTRO VOTO SERÁ EN SENTIDO NEGATIVO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 21 VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA, PVEM, PT Y PRD), 14 VOTOS EN CONTRA (PAN) Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6380/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6479/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011 A LAS 09:19 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6479/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE LISTADO CON EL NÚMERO 6479/LXXII, MISMO QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO POR UN ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ Y JORGE SANTIAGO ALANÍS, QUIENES CONFORMAN EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERTENECIENTE A ESTA LXXII LEGISLATURA, QUIENES PROMUEVEN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 BIS FRACCIÓN II Y 143 FRACCIÓN III; Y POR DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO II “RAPTO” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 359, 360, 361, 362,**

Y 363; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN PRECISAMENTE A SUPRIMIR DE NUESTRA LEY POSITIVA EL TIPO PENAL DE RAPTO. ANTECEDENTES. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO QUE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE LA MUJER, SOBRE TODO LOS QUE SE REFIEREN A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CONSTITUYE UNA ASIGNATURA PENDIENTE EN NUEVO LEÓN. ESTA SITUACIÓN PERSISTE NO OBSTANTE QUE EXISTE EL BASAMENTO CONSTITUCIONAL Y LAS LEYES SECUNDARIAS EN EL ÁMBITO ESTATAL, PARA REVERTIRLA. EXPRESAN QUE EN EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADUAL, PRECEPTÚAN QUE EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY Y QUE ASIMISMO, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL GOBIERNO DE MÉXICO HA SUSCRITO DIVERSOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR LO QUE ADQUIRIERON RANGO CONSTITUCIONAL. DESTACAN ENTRE ELLOS, LA *CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAU)* ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN 1979; LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MEJOR CONOCIDA COMO CONVENCIÓN DE *BELÉM DO PARÁ*, APROBADA EN 1990 EN LA CIUDAD DE

BRASIL DEL MISMO NOMBRE; LA CONFERENCIA MUNDIAL DE LAS MUJERES DE BEIJING DEL AÑO 1994 Y *EL PROTOCOLO PARA REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS*, QUE COMPLEMENTA LA *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL*, CELEBRADA EN EL AÑO 2000. CONTINÚAN MANIFESTANDO QUE A NIVEL NACIONAL, SE CUENTA CON LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LA LEY GENERAL DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS. DE LA MISMA MANERA, REFIEREN QUE EN EL ÁMBITO LOCAL EXISTEN LA LEY DE *PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA VIOLENCIA FAMILIAR*, ADEMÁS DE LA *LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS*, APROBADA POR LA ACTUAL LEGISLATURA Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE JULIO DE 2011. ADUCEN QUE COMO SE OBSERVA, NO EXISTE JUSTIFICANTE ALGUNA PARA QUE EN NUESTRA ENTIDAD PERSISTAN DISPOSICIONES PASADAS DE MODA, QUE CONCULCAN LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES; REFIRIÉNDOSE EN LO PARTICULAR, COMO ELLOS LE LLAMAN, A LA PRÁCTICA ANCESTRAL DE "ROBARSE A LA NOVIA", CON FINES SEXUALES O PARA CONTRAER MATRIMONIO, LO QUE CONFIGURA EL DELITO DE RAPTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 359 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA DICE: "*ARTÍCULO 359.- AL QUE SE APODERE DE UNA*

MUJER POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, DE LA SEDUCCIÓN O DEL ENGAÑO, PARA SATISFACER ALGÚN DESEO ERÓTICO-SEXUAL, O PARA CASARSE, SE LE APLICARÁ UNA PENA DE SEIS MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES A DIEZ CUOTAS". POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 362, DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, DISPONE LO SIGUIENTE: "ARTÍCULO 362.- CUANDO EL RAPTOR SE CASE CON LA MUJER OFENDIDA, NO SE PODRÁ PROCEDER CRIMINALMENTE CONTRA ÉL NI CONTRA SUS CÓMPlices, POR RAPTO, SALVO QUE SE DECLARE NULO EL MATRIMONIO". PUNTUALIZAN QUE COMO SE OBSERVA, CON ESTA DISPOSICIÓN ABSURDA QUE EN ESTOS TIEMPOS BAJO NINGÚN CONCEPTO SE JUSTIFICA, ES SUFFICIENTE QUE EL AGRESOR CONTRAIGA NUPCIAS CON LA MUJER RAPTADA, PARA ELUDIR CUALQUIER SANCIÓN PENAL; BENEFICIO QUE TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO PARA QUIENES INTERVINIERON EN ESTA FELONÍA, QUE DESTRUYE DE POR VIDA LA AUTOESTIMA DE LA MUJER. SOSTIENEN QUE A LAS MUJERES RAPTADAS CON FINES SEXUALES, NO LES QUEDA "OTRA SALIDA" QUE ACEPTAR EL MATRIMONIO FORZADO. EN CASO CONTRARIO, EL DEDO FLAMÍGERO DE LA SOCIEDAD LA SEÑALA COMO CULPABLES, POR SUPUESTAMENTE HABER PROVOCADO LOS HECHOS QUE CONDUJERON A SU DESHONRA. EXPRESAN QUE NO PASA DESAPERCIBIDO PARA NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO, QUE PUDIERAN EXISTIR CASOS EN LOS QUE DE COMÚN ACUERDO, EL PRETENDIENTE Y LA PRETENSA, SE PONGAN DE ACUERDO, PARA SIMULAR EL RAPTO Y SOBRE" HECHOS CONSUMADOS", CONTRAER NUPCIAS, SOBRE CUANDO EXISTE OPOSICIÓN

DE LOS PADRES DE FAMILIA DE ALGUNO DE LOS CONSORTES. FRENTE A ELLO, NADA SE PUEDE HACER. SIN EMBARGO, CONSIDERAN NECESARIO PROTEGER LA INTEGRIDAD Y EL HONOR DE LAS MUJERES QUE SON OBLIGADAS A CASARSE EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, POR LO QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONSIDERA NECESARIO DEROGAR DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO EL DELITO DE RAPTO, Y SOSTENIENDO QUE DE ACEPTARSE SU PROPUESTA, LA SUSTRACCIÓN DE LA NOVIA CON FINES MATRIMONIALES ERÓTICO SEXUALES, EQUIVALDRÍA A UNA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SECUESTRO. LO ANTERIOR, POR QUE EL ACTIVO DISPONE DE TODAS LAS AGRAVANTES PARA CONSUMAR SU FECHORÍA; YA SEA FORZAR A LA NOVIA PARA QUE SE CASE CON ÉL, O BIEN, PARA SATISFACER UN DESEO ERÓTICO SEXUAL. AL EFECTO EL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE UNA SANCIÓN DE TREINTA A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS, CUANDO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD TENGA CARÁCTER DE SECUESTRO, EN SEIS DIFERENTES MODALIDADES, DISTRIBUIDAS EN SEIS FRACCIONES DE QUE CONSTA EL NUMERAL ALUDIDO. PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, SEÑALAN QUE LE RESULTARÍA APLICABLE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II, CUANDO EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SECUESTRO, *SE UTILICEN AMENAZAS, MALTRATO, TORMENTO O CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA*. MENCIONAN QUE EL DELITO DE

RAPTO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA DEROGADO ENTRE OTROS, EN LOS CÓDIGOS PENALES DE OAXACA, TAMAULIPAS Y JALISCO. FINALMENTE, LA DEROGACIÓN DEL DELITO DE RAPTO, IMPLICA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 51 BIS FRACCIÓN II Y 143 FRACCIONES III, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO. EN EL PRIMER CASO, PARA EXCLUIR EL RAPTO, DE LOS DELITOS CUYA PENALIDAD SE PUEDE BENEFICIAR POR TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. EN EL SEGUNDO CASO, PARA ELIMINAR LA REFERENCIA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR DICHO DELITO. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ES COMPETENTE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA COMO ÓRGANO DICTAMINADOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A), 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. TEMA SIN DUDA COMPLEJO EL PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS PROMOVENTES PUES EFECTIVAMENTE RESULTA NECESARIO EN REVISAR DETERMINACIONES LEGISLATIVAS QUE HAN PERMANECIDO INMUTABLES DURANTE EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y

QUE ES NECESARIA SU REVALUACIÓN TENDIENTE A DETERMINAR SU DEBIDA PERMANENCIA EN NUESTRAS LEYES ESTADUALES. ES ACEPTADO QUE EL DERECHO TIENE COMO FINALIDAD ENCAUZAR LA CONDUCTA HUMANA PARA HACER POSIBLE LA VIDA GREGARIA; SE MANIFIESTA COMO UN CONJUNTO DE NORMAS QUE RIGEN LA CONDUCTA EXTERNA DE LOS HOMBRES EN SOCIEDAD, LAS CUALES PUEDEN IMPONERSE A SUS DESTINATARIOS MEDIANTE EL EMPLEO DE LA FUERZA DE QUE DISPONE EL ESTADO. LA ANTERIOR DEFINICIÓN DEL VOCABLO "DERECHO", HECHA POR CASTELLANOS, MUESTRA LA FINALIDAD DE ESTA CIENCIA. PUEDE LLAMÁRSELE DE DIFERENTE MANERA COMO "HACER POSIBLE LA VIDA GREGARIA" O "BUSCAR EL BIEN COMÚN", PERO AL FINAL SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL DERECHO BUSCA LA VIDA PACÍFICA DENTRO DE LA COMUNIDAD. CUANDO LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD NO SIGUEN LAS NORMAS DICTADAS POR ELLA SE HACEN ACREEDORES A UNA PENA. DEBIDO A QUE LAS PERSONAS TIENDEN A ENCUADRAR SU CONDUCTA EN LAS REGLAS PREEXISTENTES EN EL DERECHO PENAL, EL CUAL, COMO SU NOMBRE LO ÍNDICA, SE DEDICA A TIPIFICAR LAS CONDUCTAS HACIÉNDOLAS ACREEDORAS A UN CASTIGO. EL PRIMER PENALISTA DOGMÁTICO QUE INTENTÓ HACER UNA SISTEMÁTICA DE LA NORMA FUE **BINDING**. PARTIÓ DEL SEÑALAMIENTO DE QUE "EL DELINCUENTE NO PUEDE ACTUAR EN CONTRA DE LAS DISTINTAS LEYES PENALES PARTICULARES. ESTO, ACTÚA PRECISAMENTE CONFORME A LA PRIMERA PARTE DE LA LEY PENAL". *EL DELINCUENTE CUMPLE EL TIPO PENAL*.

REALIZA LA HIPÓTESIS. NO VIOLA PARA NADA LA LEY PENAL. EL DERECHO PENAL, COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL FORMALIZADO QUE INCIDE EN LA SOCIEDAD EN ORDEN A OBTENER COMPORTAMIENTOS DETERMINADOS (DE ACCIÓN Y OMISIÓN) COMPATIBLES CON LA CONVIVENCIA PACÍFICA DE LOS CIUDADANOS, SE VALE DEL MENSAJE PREVENTIVO GENERAL DE LA PENA PARA INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE EL CONTENIDO OBLIGATORIO DE LAS NORMAS PROHIBITIVAS Y DE MANDATO. EN ESTE SENTIDO LA PENA ACTÚA DE MANERA PREVENTIVA GENERAL CON SUS MODALIDADES DE PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA O PENA INTIMIDACIÓN, Y PREVENTIVO GENERAL POSITIVA O PENA INTEGRACIÓN, Y PREVENTIVO ESPECIAL, PREVENCIÓN ESPECIAL, PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA O INOCUICIÓN TEMPORAL, Y PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA O RESOCIALIZACIÓN. AHORA BIEN, DESPUÉS DE ESTAS CONSIDERACIONES DOCTRINALES, ES DE IDENTIFICARSE QUE COMO ES SABIDO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL SECUESTRO SE HA CONVERTIDO EN UNO DE LOS MÁS GRANDES TEMORES DE LOS HABITANTES DE NUESTRO PAÍS. AL CRECER LA EJECUCIÓN DE ESTE DELITO SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSAS POR LAS CUALES LOS DELINCUENTES REALIZAN ESTA PRÁCTICA. EL SECUESTRO MODERNO Y EL MÁS USUAL SE PRESENTA CON EL FIN DE PEDIR UN RESCATE DE LAS PERSONAS. POR LO REGULAR SE ANALIZA LA FORMA DE VIDA DE ESTA GENTE, SE BUSCA A UNA VÍCTIMA Y SE LE PLAGIA. DESPUÉS SE HACE SABER A LA FAMILIA DEL SECUESTRO Y SE SOLICITA UNA CANTIDAD EN

DINERO, POR LO GENERAL PARA QUE ÉSTA SEA LIBERADA. EN EL CASO DE QUE SE LOGRE JUNTAR LA CANTIDAD Y SEA PAGADA, SE PROCEDE A SU LIBERACIÓN, AUNQUE NO ES INUSUAL QUE LOS SECUESTRADORES MATEN A LA PERSONA AÚN CON LA CONDICIÓN CUMPLIDA. AL SOLICITAR UNA CANTIDAD MONETARIA A CAMBIO DE LA VIDA SE AMENAZA UNO DE LOS Bienes JURÍDICOS MÁS IMPORTANTES, TAL VEZ EL MÁS IMPORTANTE. SIMPLEMENTE SE UTILIZA EL VALOR QUE TIENE LA PERSONA PARA SUS FAMILIARES Y SE EXTORSIONA CONSIGUIENDO DINERO RÁPIDO Y SIN NINGÚN ESFUERZO. EXISTEN DIVERSAS ORGANIZACIONES CRIMINALES QUE SE DEDICAN A MONITOREAR Y A SECUESTRAR PERSONAS. ALGUNAS SE HAN LOGRADO DESMEMBRAR, PERO NO TODAS, Y LO PEOR ES QUE EN ALGUNOS CASOS CIERTAS AUTORIDADES SE VEN INMISCUIDAS. EL GOLPE QUE LOS SECUESTROS OCASIONAN EN LA SOCIEDAD ES SIMPLEMENTE MUY GRANDE, Y PRECISAMENTE POR TAL MOTIVO, AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO HAN VENIDO REALIZANDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS VERDADEROS ESFUERZOS DENODADOS A FIN DE COMBATIR EN LA INTENSIDAD DEBIDA ESTA CONDUCTA Y NOSOTROS COMO LEGISLADORES LOCALES NO HEMOS ESTADO AL MARGEN PUES PRECISAMENTE EN ESTA LEGISLATURA REALIZAMOS CAMBIOS SUSTANCIALES AL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO Y SECUESTRO EXPRÉS. CONSIDERAMOS QUE LA NATURALEZA DEL DELITO DE RAPTO ES MUY DIFERENTE, PUES NO SE

TRATA DE PEDIR RESCATE, SINO SATISFACER EN EL SUJETO PASIVO DEL DELITO DESEOS ERÓTICOS O SEXUALES DISTINTOS AL DELITO DE LA VIOLACIÓN, POR ELLO EL LEGISLADOR DETERMINA SU CREACIÓN Y PERMANENCIA, PUES TIENE CARACTERÍSTICAS REALES Y PARA ELLO NOS VALEMOS DE LA TEORÍA DE LA NORMA PARA DAR LUZ AL RESPECTO. EN RELACIÓN A LO ANTERIOR ES OPORTUNO CITAR AL MAESTRO ALEMÁN CLAUX ROXIN QUIEN AFIRMA QUE LA TAREA DEL ESTADO ES MUY MODESTA: "DEBE MEJORAR LAS RELACIONES SOCIALES, ESTO ES: LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR DE SUS CIUDADANOS, Y LA MEJOR FORMA POSIBLE DE CONSEGUIRLO ES ORIENTAR LA FINALIDAD DE LA PENA A LA EVITACIÓN DE COMPORTAMIENTOS DELICTIVOS MEDIANTE LA INCIDENCIA EN EL DELINCUENTE Y EN LA CONCIENCIA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD. "*"SE DEFINE LA NORMA COMO EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS TANTO EN EL CÓDIGO PENAL, COMO EN OTROS CÓDIGOS DE ÍDOLE EXTRAPENAL Y EN DISPOSICIONES (DECRETOS Y LEYES) ESPECIALES, SE DENOMINAN NORMAS PENALES"*". EN ESTE SENTIDO CITADO, LA NORMA PENAL ES EL MÁS IMPORTANTE VEHÍCULO A TRAVÉS DEL CUAL EL DERECHO PENAL CUMPLE SU FUNCIÓN DE PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS, MOTIVANDO AL INDIVIDUO AL RESPETO MEDIANTE EL DESENCADENAMIENTO DE PROCESOS PSICOLÓGICOS QUE LO INDUCEN A ELLO, POR NORMA ENTENDEMOS LOS PRECEPTOS QUE EN ABSTRACTO COMPONEN EL ORDENAMIENTO PENAL. LA NORMA PENAL ES NATURALMENTE UNA

NORMA JURÍDICA. NORMA, EN GENERAL, ES TODA REGLA O PRECEPTO QUE ORIENTE O DISCIPLINE LAS CONDUCTAS HUMANAS. EL TIPO ES LA EXPRESIÓN DE LA NORMA Y NO IMPIDE QUE EXTRAIGAMOS EL CONTENIDO DE LA NORMA A PARTIR DE LA PROPOSICIÓN TÍPICA MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE ABSTRACCIÓN. EL TIPO DERIVA DE LA NORMA Y POR CONSIGUIENTE LAS NORMAS PUEDEN AVERIGUARSE POR INDUCCIÓN A PARTIR DEL TIPO. EN ESTE SENTIDO LA NORMA LOCAL SI BIEN EXPRESA EL MATRIMONIO COMO EXCUSA ABSOLUTORIA DEL DELITO, ES INTERESANTE EL TRANSCRIBIR LA SIGUIENTE TESIS LA CUAL NOS DA LUCES PARA PRÓXIMOS TRABAJOS LEGISLATIVOS AL RESPECTO:

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XI, ABRIL DE 2000

PÁGINA: 991

TESIS: XVII.10.4 P

TESIS AISLADA

MATERIA(S): PENAL

RAPTO. LA SOLA INTENCIÓN DE CONTRAER MATRIMONIO CON LA PASIVO, NO PERMITE LA CONFIGURACIÓN DE DICHO TIPO PENAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ES DEL SIGUIENTE TENOR: “AL QUE SUSTRAIGA O RETENGA A UNA MUJER POR MEDIO DE LA VIOLENCIA, DE LA SEDUCCIÓN O DEL ENGAÑO, PARA SATISFACER UN DESEO SEXUAL, SE LE APLICARÁ DE SEIS MESES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN. SI LA OFENDIDA FUERE MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS,

EL RAPTO SÓLO SE SANCIONARÁ CUANDO SE COMETA MEDIANTE VIOLENCIA O ENGAÑO". DE LA DEBIDA EXÉGESIS DEL PRECITADO NUMERAL, SE APRECIA COMO ELEMENTO NECESARIO PARA LA CONFIGURACIÓN DEL TIPO PREVISTO POR DICHO PRECEPTO, EL QUE LA SUSTRACCIÓN O RETENCIÓN QUE DE LA MUJER SE HAGA, SEA CON LA FINALIDAD DE SATISFACER UN DESEO SEXUAL; LUEGO, DEBE ESTIMARSE QUE EL COMPORTAMIENTO DEL ACTIVO NO ENCUADRA EN TAL TIPO PENAL, SI TAL PRIVACIÓN LO ERA PARA CONTRAER MATRIMONIO DE MANERA FORZADA, SIN QUE PUEDA CONSIDERARSE QUE EL HECHO DE CONTRAER MATRIMONIO SEA CON LA FINALIDAD EXCLUSIVA DE COLMAR DICHO DESEO SEXUAL, TAL Y COMO LO EXIGE EL REFERIDO TIPO PENAL, PUES EL MATRIMONIO NO PERSIGUE ESOS FINES.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 516/99. 20 DE ENERO DE 2000. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LUIS IGNACIO ROSAS GONZÁLEZ. SECRETARIO: JOSÉ LUIS ESTRADA AMAYA.

POR ÚLTIMO, ES NECESARIO EL ESTABLECER QUE TODA NORMA PENAL SE CARACTERIZA POR SER *IMPERATIVA*; PUES DADO SU CARÁCTER DE LEY FORMAL EMANADA DE LA AUTORIDAD DEL ESTADO, COMO REGLA DE CONDUCTA, ES INEXORABLEMENTE OBLIGATORIA. LAS NORMAS DE DERECHO PENAL SON UN CONJUNTO DE IMPERATIVOS, PRECEPTOS DIRIGIDOS A LOS CIUDADANOS, PARA REGULAR LA CONDUCTA DE

ESTOS, MEDIANTE LA SANCIÓN DE DETERMINADOS COMPORTAMIENTOS. ASÍ, LA FINALIDAD DEL DERECHO PENAL ES LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD SOCIAL (CONTROL SOCIAL ESTATAL). PERO ESA FUNCIÓN DE LA NORMA PENAL, NO SE AGOTA EN SU CARÁCTER IMPERATIVO, PUES CUMPLE TAMBIÉN UNA *FUNCIÓN VALORATIVA* EN CUANTO CALIFICA COMO CONTRARIOS A LOS FINES DE SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL ESTADO RESPECTO DE LA COMUNIDAD, A UN SIN NÚMERO DE COMPORTAMIENTOS Y POR ESO LOS PROHÍBE O SANCIÓN. CIERTAS ACCIONES U OMISIONES SON REPUTADAS DAÑOSAS PARA LA COMUNIDAD SOCIAL, SON POR ENDE ANTISOCIALES Y SE LES REPROCHA Y REPRIME DE MANERA PROPORCIONAL A LA PUESTA EN PELIGRO. Y EN TAL SENTIDO UBICAMOS AL DELITO DE RAPTO COMO TODAVÍA NECESARIO EN BASE A FUNCIÓN VALORATIVA QUE COMO REPRESENTANTES POPULARES TENEMOS DE NUESTROS REPRESENTADOS, PUES LAS DIFERENCIAS ENTRE UN SECUESTRO Y UN RAPTO SON LO SUFFICIENTEMENTE NOTORIAS Y EVIDENTES PARA MANTENER DICHO TIPO PENAL, SIN SOSLAYAR LA NECESIDAD DE ADECUAR SUS ELEMENTOS Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS A FIN DE CONTAR CON UNA DESCRIPCIÓN LEGAL MÁS JUSTA. ES POR LO ANTERIOR QUE ESTA COMISIÓN DENOMINADA POR MANDATO DE LEY COMO DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.-** NO ES DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PROMOVENTE EN

RELACIÓN A MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 51 BIS FRACCIÓN II Y 143 FRACCIÓN III; Y POR DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO II “RAPTO” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 359, 360, 361, 362, Y 363; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN PRECISAMENTE A SUPRIMIR DE NUESTRA LEY POSITIVA EL TIPO PENAL DE RAPTO. LO ANTERIOR POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PROPIO DICTAMEN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. CONSIDERAMOS QUE NO EXISTIENDO EN EL MARCO NORMATIVO UNA FIGURA DELICTIVA PROTECTORA DE LOS VALORES JURÍDICOS TUTELADOS EN EL DELITO DE RAPTO, NO DEROGARSE A FIN DE EVITAR DEJAR SIN TUTELA ADECUADA ESTA FIGURA TÍPICA. EXISTEN

DELITOS QUE PRESENTAN CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL DELITO DE RAPTO, PERO AL NO SER IDÉNTICOS SUS SUPUESTOS INTEGRADOS, NO SON DE APLICARSE LAS SANCIONES CUYA COMISIÓN GENERA, DADA LA OBLIGATORIA APLICACIÓN DE LEY EN MATERIA PENAL. ASÍ VERBIGRACIA, TENEMOS QUE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, PRESENTA ELEMENTOS COMUNES COMO EL ENGAÑO Y LA EXPLOTACIÓN ERÓTICA, PERO NO RESULTA APLICABLE CUANDO LAS VÍCTIMA ES PRIVADA DE SU LIBERTAD POR MEDIO DE LA SIMPLE SEDUCCIÓN SIN QUE MEDIE VIOLENCIA O ENGAÑO DE NINGÚN TIPO. ES POR LO ANTERIOR, QUE CONSIDERAMOS ACERTADO EL CRITERIO SUSTENTADO EN EL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, POR LO CUAL LES PIDO DE MANERA RESPETUOSA SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. DE ACUERDO CON LA INICIATIVA DE MÉRITO, ES DE SEÑALAR QUE LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN QUE AL DEROGAR EL DELITO DE RAPTO, DICHAS CONDUCTAS AFINES PODRÍAN CONFIGURAR EN EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SECUESTRO. SIN EMBARGO,

ES DE MENCIONAR QUE LA NATURALEZA DEL DELITO DE RAPTO ES MUY DIFERENTE QUE AL DELITO DE SECUESTRO, PUESTO QUE EL PRIMERO NO TIENE COMO FIN LA DE PEDIR RESCATE, SINO LA DE SATISFACER DESEOS ERÓTICOS SEXUALES DISTINTOS AL DELITO DE LA VIOLACIÓN. ES POR ELLO QUE SE DETERMINA SU CREACIÓN Y TAMBIÉN SU PERMANENCIA. ASÍ MISMO, CABE SEÑALAR QUE A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, LA INICIATIVA EN CUESTIÓN FUE ANALIZADA EN DIVERSAS MESAS DE TRABAJO A LAS CUALES ASISTIERON REPRESENTANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CUAL SE VERTIERON DIVERSOS COMENTARIOS, Y LLEGANDO A LA CONCLUSIÓN DE NO APROBARSE LA MISMA. CONSIDERAMOS QUE LAS DIFERENCIAS ENTRE SECUESTRO Y RAPTO SON LO SUFFICIENTEMENTE NOTORIAS POR LO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE COMO EQUIPARABLES. DESCRITO LO ANTERIOR, ES POR LO QUE SOLICITO QUE VOTEN A FAVOR DEL DICTAMEN ANTES LEÍDO. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA MANTIENE SU

POSTURA DE PROTEGER LA HONRA Y EL BUEN NOMBRE DE LAS MUJERES RAPTADAS POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SEDUCCIÓN O ENGAÑO PARA SATISFACER ALGÚN DESEO ERÓTICO SEXUAL QUE AL FINAL SERÍAN OBLIGADAS A CASARSE CON SU AGRESOR EN CONTRA DE SUS VOLUNTAD. EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO ESTABLECE QUE LA FELONÍA DE RAPTA A LAS MUJERES CON FINES MATRIMONIALES QUEDA IMPUNE, TANTO PARA QUIEN LA COMENTE LO MISMO PARA QUIENES PARTICIPAN SI FUERA EL CASO. AFIRMAMOS QUE ESTA DISPOSICIÓN ES ABSURDA Y NO CORRESPONDE A LA ÉPOCA ACTUAL, POSIBLEMENTE ANTES DE JUSTIFICABA EL ROBARSE A LA NOVIA Y DESPUÉS CASARSE CON ELLA. CONSIDERAMOS QUE ESTA ACCIÓN LACERANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EQUIVALE A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO Y CONSECUENTEMENTE DEBE SER SANCIONADA CON SEVERIDAD, POR LO MISMO PROPONEMOS DEROGAR EL DELITO DE RAPTO COMO YA SUCEDE EN LOS CÓDIGOS PENALES DE DIVERSOS ESTADOS. EL PROYECTO DE DICTAMEN MANTIENE EL DELITO DE RAPTO CON EL ARGUMENTO DE QUE DICHO DELITO ES DIFERENTE AL DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, LO QUE NOS PARECE UNA VERDAD DE PEROGRULLO QUE NO RESUELVE NUESTRO PLANTEAMIENTO. POR ENDE NUESTRA POSTURA ES DE APOYAR EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, PERO SIN RETIRAR EL DEDO DEL RENGLÓN, POR LO QUE BUSCAREMOS EN NUEVA PRESENTACIÓN DE OTRA INICIATIVA QUE DE RUMBO A NUESTRA

PROPUESTA EN ESTE RESPECTO. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE,
MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO
SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC.
DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN
LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS
ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE,
LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN
POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO
6479/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C.
SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS
AVISOS DE RIGOR.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL C. DIP. **TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PARA SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE INSTRUYA A LA SECRETARÍA INFORME A ESTA ASAMBLEA LA HORA EN QUE DIO INICIO LA PRESENTE SESIÓN”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LA SESIÓN INICIÓ A LAS ONCE HORAS CON OCHO MINUTOS.

NUEVAMENTE DESDE SU LUGAR EL C. DIP. **TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. TODA VEZ QUE ESTAMOS A ESCASOS DIEZ MINUTOS DE QUE CONCLUYAN LAS TRES HORAS QUE ESTABLECE NUESTRO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, QUISIERA SOLICITARLE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE ÉSTA PUEDA SER PRORROGADA HASTA QUE SE AGOTE EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. **TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, EN EL SENTIDO DE CONCLUIR LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 6504LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, A LAS 09:19 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6504/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE LISTADO CON EL NÚMERO 6504/LXXII MISMO QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO POR UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS REPRESENTANTES POPULARES DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO POR LOS CC. DIPUTADOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PERTENECIENTES A LA LXXII LEGISLATURA, Y QUIENES PROMUEVEN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A INCLUIR EN EL MARCO NORMATIVO ESTADUAL EL TIPO PENAL DE “DELITOS CONTRA LA SALUD”. ESTA COMISIÓN DE**

JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN SUS RESPECTIVOS CUERPOS NORMATIVOS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL PRESENTE DICTAMEN, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EL CONGRESO FEDERAL EMITIÓ UN DECRETO PUBLICADO EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUEDEO. EXPLICAN QUE DENTRO DEL MISMO DOCUMENTO SE DEFINEN, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD CONCEPTOS COMO COMERCIO, FARMACODEPENDENCIA, FARMACODEPENDIENTE, CONSUMIDOR, NARCÓTICOS, POSESIÓN, SUMINISTRO Y TABLA, TODOS EN EL ARTÍCULO 473 DE LA LEY DE LA MATERIA. ASÍ MISMO, REFIEREN QUE EN EL CITADO DECRETO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE A LA FEDERACIÓN Y ENTIDADES FEDERATIVAS LES CORRESPONDE LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE NARCÓTICOS, ATENCIÓN A LAS ADICCIones Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 474. PUNTUALIZAN QUE EN EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE MENCIONA QUE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS PODRÁ SER INVESTIGADA, PERSEGUIDA Y, EN SU CASO

SANCIONADA POR LAS AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CUANDO SE COLMEN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 474. POR LO ANTERIOR CONSIDERAN NECESARIO EL MODIFICAR EL MARCO LEGAL LOCAL CON EL PROPÓSITO DE ADECUARLO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES Y, QUE POR LO ANTERIOR ES MENESTER REFORMAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CREANDO UN CAPÍTULO DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO”, ADEMÁS DE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES DEL ESTADO. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ES COMPETENTE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA COMO ÓRGANO DICTAMINADOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A), 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. ANTE EL CRECIMIENTO EXPONENCIAL DEL CRIMEN ORGANIZADO, LA VIOLENCIA Y EL AUMENTO DEL CONSUMO DE

DROGAS DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN MÉXICO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, APROBÓ UNA INICIATIVA DE LEY CON EL FIN DE COMBATIR EL COMERCIO DE DROGAS A PEQUEÑA ESCALA, CONOCIDO EN MÉXICO COMO “NARCOMENUDEO”. LA LEY CONTRA EL NARCOMENUDEO ES EL TÉRMINO MEDIÁTICO CON EL QUE SE CONOCE LA PROPUESTA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE TRES LEYES FEDERALES DE MÉXICO: LA LEY GENERAL DE SALUD (LGS), EL CÓDIGO PENAL FEDERAL (CPF), Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (CFPP). LA LEY FUE APROBADA POR AMBAS CÁMARAS LEGISLATIVAS DEL CONGRESO EN ABRIL DE 2009, Y ENTRÓ EN VIGOR EL 21 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO. LA NUEVA LEY REPRESENTA INDUDABLEMENTE ALGUNOS AVANCES SIGNIFICATIVOS, AL MENOS CONCEPTUALMENTE, EN ASUNTOS CLAVE COMO EL RECONOCIMIENTO Y DIFERENCIACIÓN ENTRE USUARIO, FARMACODEPENDIENTE Y TRAFICANTE, LO QUE PODRÍA DAR PASO A UN DESARROLLO DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR. LA LEY REPRESENTA TAMBIÉN DE HECHO LA POSIBILIDAD DE ABRIR UN DEBATE PÚBLICO EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES. EN EL TEMA QUE NOS OCUPA, QUE ES EL ANALIZAR LA PERTINENCIA DE LA INICIATIVA DE MÉRITO, CONSIDERAMOS OPORTUNO, PRIMERAMENTE EL PUNTUALIZAR LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES SOBRE LA LEY DE LA MATERIA A FIN DE CONSTRUIR UN MARCO DE REFERENCIA QUE AUXILIE EN SU DICTAMINACIÓN. EN CADA SISTEMA JURÍDICO EXISTE UNA NORMA -

JURÍDICA- FUNDAMENTAL U ORIGINARIA, A LA CUAL POR LO GENERAL SE LE DENOMINA LEY FUNDAMENTAL O CONSTITUCIÓN; SU CARACTERÍSTICA ES QUE DE ELLA DERIVA EL RESTO DE NORMAS DEL SISTEMA, LA CUAL, ADEMÁS PREVÉ LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN ELABORARSE Y EXPEDIRSE EL RESTO DE ORDENANZAS. EN TÉRMINOS DE JERARQUÍA, ESTA CONSTITUCIÓN O LEY FUNDAMENTAL ESTÁ EN EL PLANO MÁS ALTO DEL SISTEMA Y DEFINE CUÁL ES EL RANGO QUE LAS DEMÁS NORMAS DE ESE SISTEMA DEBEN TENER. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO PARTE DE LA NORMA SUPREMA O FUNDAMENTAL, ES DECIR, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE ÉSTA SE UBICAN LAS LEYES, TRATADOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y ACTOS JURÍDICOS CONCRETOS. EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA PROPIA LEY FUNDAMENTAL AL ESTABLECER ‘ESTA CONSTITUCIÓN... SERÁ LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN’; ASÍ TAMBIÉN EN LOS NUMERALES 40 ‘... PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL’, Y 41 ‘... EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL ...’. EL PRINCIPIO QUE ESTABLECE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, DETERMINA SU JERARQUÍA SUPERIOR

RESPECTO DE TODO EL RÉGIMEN NORMATIVO EXISTENTE, EL QUE LE DA EL ATRIBUTO DE FUNDAMENTAL Y QUE ASIGNA A TODO LO QUE NO SEA ÉSTA EL CARÁCTER DE SECUNDARIO. ASPECTO QUE ES OBLIGATORIO TANTO PARA EL PODER LEGISLATIVO, CUANDO EMITE LEYES, COMO PARA LOS MISMOS PODERES U ÓRGANOS, CUANDO EJERCEN LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE SE LES CONFIEREN. EN EL REFERIDO ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL SE ESTABLECE LA JERARQUÍA NORMATIVA EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, AL REFERIR: “*ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS*”. ASÍ, DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, TENEMOS QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA LEY FUNDAMENTAL, CONSTITUYEN LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN, ESTO ES, CONFORMAN UN ORDEN JURÍDICO NACIONAL EN EL QUE LA CONSTITUCIÓN SE UBICA EN LA CÚSPIDE Y, POR DEBAJO DE ELLA, LAS LEYES -EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN- Y LOS TRATADOS

INTERNACIONALES. AHORA, EL CONTENIDO DE LAS LEYES ESTÁ SUPEDITADO A LO QUE LA LEY FUNDAMENTAL ESTABLEZCA, CON LAS CARACTERÍSTICAS DE SER GENERALES, ABSTRACTAS, PERMANENTES E IMPERSONALES, Y DEBEN EMITIRSE POR EL ÓRGANO LEGITIMADO PARA ELLO, ESTO ES, EL ÓRGANO LEGISLATIVO, QUE CONFORME AL ARTÍCULO 73 DEL PACTO FEDERAL, ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ENTRE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DERIVADAS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, ESTÁ LA DE EXPEDIR LEYES, FACULTAD QUE PUEDE SER EXPRESA EN LOS DIFERENTES SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 73; ASIMISMO, PUEDE SER IMPLÍCITA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XXX DEL PROPIO ARTÍCULO 73; Y TÁCITA, CUANDO EL CONSTITUYENTE PREVÉ LA EXISTENCIA DE UNA LEY ORGÁNICA O REGLAMENTARIA EN MATERIA FEDERAL O SE USEN LAS FÓRMULAS EN LOS TÉRMINOS DE LEY, CONFORME O DE ACUERDO CON LA LEY. EN ESE ORDEN, A QUÉ LEYES SE REFIERE EL NUMERAL 133 CONSTITUCIONAL, AL REFERIR QUE FORMAN PARTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN ‘LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA’; PUES BIEN, DE LA INTERPRETACIÓN DE ESE ARTÍCULO, PODEMOS CONCLUIR QUE ÉSTE SE REFIERE TANTO A LEYES GENERALES FEDERALES Y A LEYES FEDERALES; AFIRMAMOS LO ANTERIOR, PUES EXISTEN DIFERENCIAS ESENCIALES, ENTRE UNA LEY FEDERAL Y UNA LEY GENERAL. EN EFECTO, SI PARTIMOS DE QUE UNA LEY FEDERAL ES AQUELLA QUE REGULA LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA

CONSTITUCIÓN SE CONFIEREN A DETERMINADOS ÓRGANOS CON EL OBJETO DE TRASCENDER ÚNICAMENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LAS LEYES GENERALES, SON AQUELLAS QUE INCIDEN EN LOS DIFERENTES ÓRDENES JURÍDICOS QUE INTEGRAN EL ESTADO MEXICANO, NO SON EMITIDAS MOTU PROPRIO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SINO QUE SE ORIGINAN EN CLÁUSULAS CONSTITUCIONALES QUE CONSTRIÑEN AL CONGRESO A DICTARLAS Y, UNA VEZ PROMULGADAS Y PUBLICADAS, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, DEBERÁN SER APLICADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPALES. CONSECUENTEMENTE, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ALUDIDAS EN EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL CORRESPONDEN A LEYES FEDERALES Y A LEYES GENERALES. ASÍ, EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, CONFORME AL CUAL LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O LEYES GENERALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE ESTÉN DE ACUERDO CON ELLA, CONSTITUYEN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN; POR SU NATURALEZA, LAS LEYES GENERALES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN SI BIEN NO ESTÁN EN LA MISMA SITUACIÓN QUE LAS LEYES FEDERALES SÍ SON JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES A LAS LEYES LOCALES; POR ENDE, REPERCUTEN EN TODO EL PAÍS Y EN TODOS LOS NIVELES DE AUTORIDAD. HASTA AQUÍ TENEMOS EL SIGUIENTE PANORAMA, EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL IMPONE EN FORMA EXPRESA A LOS

JUECES LOCALES EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, QUIENES DEBEN SUJETARSE A LO QUE DISPONGAN TANTO ELLA COMO LAS LEYES GENERALES Y LOS TRATADOS QUE EN VIRTUD DE ÉSTA SE EMITAN Y CELEBREN. ASÍ TAMBIÉN, EXISTE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LEGITIMA LA SUPREMACÍA DE UNA LEY GENERAL (ARTÍCULO 133), LA QUE LEGITIMA SU CREACIÓN (73, FRACCIÓN XXI, PÁRRAFO TERCERO) Y LA OBLIGACIÓN DE LOS JUZGADORES ESTATALES DE ACATARLA (ARTÍCULO 133), AUNQUE EL SISTEMA JURÍDICO LOCAL ESTÉ EN OPOSICIÓN A ÉSTA. EN EL PRESENTE DICTAMEN, ATERRIZAMOS ESAS CONCLUSIONES DE LA SIGUIENTE MANERA: EN EL CASO, ES APLICABLE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE POR SU NATURALEZA DE LEY GENERAL FEDERAL, ESTÁ LEGITIMADA PARA INCIDIR EN TODOS LOS SISTEMAS JURÍDICOS QUE INTEGRAN EL ESTADO MEXICANO, EN LA CUAL ESTÁN PREVISTAS DIVERSAS CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, Y EN LA CUAL, ADEMÁS SE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADORES ESTATALES PARA QUE PUEDAN CONOCER Y RESOLVER DE DICHOS ILÍCITOS, INCLUSO, HASTA SU EJECUCIÓN. ASÍ, TAL COMPETENCIA SE ACTUALIZA POR LA SOLA VIGENCIA DE LA LEY GENERAL, **INCLUSO NO SÓLO CUANDO LAS LEYES LOCALES ESTÉN EN ARMONÍA CON ELLA, SINO AÚN CUANDO ESTUVIERAN EN CONTRA.** LA APLICACIÓN DE UNA LEY GENERAL NO ESTÁ SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEGISLATURAS LOCALES

DE ADECUAR SUS LEYES A AQUÉLLA, PUES LA OMISIÓN IMPLICA SÓLO UNA RESPONSABILIDAD PARA ELLAS MAS NO UN PRESUPUESTO DE VIGENCIA DE LA NORMA GENERAL. EN MATERIA PENAL, LAS NORMAS SUSTANTIVAS SON AQUELLAS QUE TIPIFICAN DELITOS, ESTABLECEN PENAS, ASÍ COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD, LAS CUALES TIENEN EN COMÚN UNO DE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS MÁS PRECIADOS DEL HOMBRE, ESTO ES, LA LIBERTAD; DERECHO SUSTANTIVO FUNDAMENTAL, CUYA PROTECCIÓN, UNA VEZ ESTABLECIDA, NO PODRÍA CONDICIONARSE, COMO EN EL CASO, A QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LEGISLACIONES LOCALES O A QUE SE REALICEN DETERMINADAS ACCIONES. POR TANTO, ES CLARO QUE EL INICIO DE VIGENCIA DE LAS NORMAS RELATIVAS A DERECHOS SUSTANTIVOS DEBE SER AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, AL MARGEN DE QUE AÚN NO SE HAYA ADECUADO LA LEGISLACIÓN LOCAL EN DONDE SE SEÑALE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES LOCALES PARA LA APLICACIÓN DE TALES NORMAS. DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ANTERIOR PRECEPTO, ASÍ COMO DEL SEGUNDO PÁRRAGO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO EN ESTUDIO, LAS LEGISLACIONES LOCALES, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO, DEBERÁN ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, PARA CONOCER Y RESOLVER DE LOS

DELITOS, DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN MATERIA DE NARCOMENUDEO, CUANDO LOS NARCÓTICOS ESTÉN PREVISTOS EN LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 479 DE LA PROPIA LEY, SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD DE QUE SE TRATE SEA MENOR A LA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR MIL EL MONTO DE LAS PREVISTAS EN DICHA TABLA Y NO EXISTAN ELEMENTOS PARA PRESUMIR DELINCUENCIA ORGANIZADA. ASÍ, PARA ADECUAR EN LOS ORDENAMIENTOS LOCALES LAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE NARCOMENUDEO, DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS LEGISLATURAS LOCALES CONTARÁN CON UN AÑO A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL DECRETO. FINALMENTE, EL TERCER MOMENTO QUE ESTABLECE EL REFERIDO ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO EN SU TERCER PÁRRAFO, ES EL DE TRES AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, PARA QUE DENTRO DE ESE TÉRMINO TANTO LA FEDERACIÓN COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE LES OTORGA EL SEÑALADO DECRETO. DEL DECRETO SE ADVIERTE QUE EN EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE ESTABLECE COMO COMPETENCIA TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE

NARCÓTICOS, LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 474 DE LA PROPIA LEY. COMO SE OBSERVA, SON TRES RUBROS RESPECTO DE LOS CUALES EL APARTADO C DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD OTORGA COMPETENCIA A LA FEDERACIÓN Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTO ES, PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE NARCÓTICOS, ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD. EN RELACIÓN CON LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EL DECRETO FEDERAL REFERIDO ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES LOCALES EN EL ARTÍCULO 474 DE LA PROPIA LEY GENERAL; Y TAMBIÉN ESTABLECE EN EL CAPÍTULO VII DE LA MISMA LEY, ASÍ COMO EN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LAS NORMAS SUSTANTIVAS EN QUE SE CONTIENEN LOS DELITOS, PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS DEBERÁN APLICAR EN LA MATERIA. EN EL SEÑALADO RUBRO DE PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EXISTE UNA ATRIBUCIÓN QUE REQUIERE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES A FIN DE DARLE CUMPLIMIENTO. EN EFECTO, EN EL ARTÍCULO 180 BIS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE OTORGА AL TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES DE INVESTIGACIÓN, LA FACULTAD DE AUTORIZAR QUE AGENTES DE LA POLICÍA BAJO SU CONDUCCIÓN Y MANDO COMPREN,

ADQUIERAN O RECIBAN LA TRANSMISIÓN MATERIAL DE ALGÚN NARCÓTICO PARA LOGRAR LA DETENCIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE, TAL FACULTAD SE HACE EXTENSIVA PARA AUTORIZAR AL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE, POR CONDUCTO DE SUS POLICÍAS, EMPLEEN LAS MISMAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. LA FACULTAD O ATRIBUCIÓN ANTES SEÑALADA, DESDE LUEGO, REQUIERE DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL RESPECTIVO, LO CUAL CONSTITUYE UNA ACCIÓN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN QUE REALIZAR PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A TAL ATRIBUCIÓN. ADEMÁS, DE CONFORMIDAD CON DICHO PRECEPTO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL SERÁN RESPONSABLES DE PROMOVER Y LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN AL PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS A LA SALUD PROVOCADOS POR EL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS; ASÍ COMO LA DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA Y LOS TRATAMIENTOS QUE SE REQUIERAN A LAS PERSONAS QUE CONSUMAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. CONFORME AL ARTÍCULO 192 QUÁTER, LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, TANTO FEDERALES COMO LOCALES, DEBERÁN CREAR CENTROS ESPECIALIZADOS EN TRATAMIENTO, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES, CON BASE EN SISTEMAS MODERNOS,

FUNDAMENTADOS EN EL RESPETO A LA INTEGRIDAD Y A LA LIBRE DECISIÓN DEL FARMACODEPENDIENTE. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 BIS, EN RELACIÓN CON EL 478, CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO NO EJERZA LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE QUIEN SEA FARMACODEPENDIENTE O CONSUMIDOR Y POSEA ALGUNO DE LOS NARCÓTICOS SEÑALADOS EN LA TABLA DEL ARTÍCULO 479, EN IGUAL O INFERIOR CANTIDAD A LA PREVISTA EN LA MISMA, PARA SU ESTRICTO CONSUMO PERSONAL Y FUERA DE LOS LUGARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 475, HARÁ REPORTE DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL A LA AUTORIDAD SANITARIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE ADOpte LA RESOLUCIÓN CON EL PROPÓSITO DE QUE ÉSTA PROMUEVA LA CORRESPONDIENTE ORIENTACIÓN MÉDICA O DE PREVENCIÓN; ASIMISMO, LAS INSTITUCIONES O CENTROS PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO O DE ORIENTACIÓN RESPECTIVOS DEBERÁN CITAR AL FARMACODEPENDIENTE O CONSUMIDOR A EFECTO DE PROPORCIONARLE ORIENTACIÓN Y CONMINARLO A TOMAR PARTE EN LOS PROGRAMAS CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA O EN AQUELLOS PREVENTIVOS DE LA MISMA. EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 199, EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JUDICIAL DEL CONOCIMIENTO, TAN PRONTO CONOZCAN QUE UNA PERSONA, RELACIONADA CON LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 195 Y 195 BIS DE DICHO CÓDIGO, ES FARMACODEPENDIENTE, DEBERÁ INFORMAR DE INMEDIATO Y, EN SU CASO, DAR INTERVENCIÓN

A LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES PARA EFECTOS DEL TRATAMIENTO RESPECTIVO. EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES: EL ARTÍCULO 523 ESTABLECE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO, AL INICIAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CUANDO SEA UN FARMACODEPENDIENTE QUIEN COMETE EL DELITO, DEBERÁ DAR AVISO A LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE; Y EL ARTÍCULO 526 TAMBIÉN PREVÉ LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA, EN AMBOS CASOS PARA EFECTOS DEL TRATAMIENTO DE FARMACODEPENDENCIA O PROGRAMA DE PREVENCIÓN. AHORA BIEN, DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL DECRETO REFERIDO OTORGA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN CUANTO A PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, SE ADVIERTE QUE ÉSTAS, PARA SU OBSERVANCIA, REQUIEREN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CIERTAS ACCIONES, TALES COMO LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES O CENTROS ESPECIALIZADOS, LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO. RESULTA CLARO ENTONCES QUE EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, SE OTORGAN DIVERSAS ATRIBUCIONES A LAS AUTORIDADES LOCALES QUE REQUIEREN DE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACCIONES PARA

DARLES CUMPLIMIENTO, COMO SON LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y CENTROS ESPECIALIZADOS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS PARA EL MISMO FIN, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN DE PERSONAL, TANTO EN EL ÁMBITO SANITARIO COMO EN EL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO. ASÍ, ES DE CONSIDERARSE QUE EL TERCER MOMENTO QUE ESTABLECE EL REFERIDO ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO EN SU TERCER PÁRRAFO, ESTO ES, EL DE TRES AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, SE REFIERE AL PLAZO QUE TIENEN LAS AUTORIDADES LOCALES PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EN LAS RELATADAS CONDICIONES, Y DE ACUERDO A JURISPRUDENCIA FIRME DE LA CORTE, ES VÁLIDO CONCLUIR QUE EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, DEBE INTERPRETARSE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- 1) EL PRIMER PÁRRAFO, AQUEL EN EL QUE SE SEÑALA QUE INICIA LA VIGENCIA DEL DECRETO AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN (VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE), SE REFIERE A LOS

PRECEPTOS RELACIONADOS CON DERECHOS SUSTANTIVOS Y A AQUELLOS QUE PARA SU OPERACIÓN NO NECESITAN DE ADECUACIONES EN LAS LEGISLACIONES LOCALES O DE LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACCIONES.

- 2) EL SEGUNDO PÁRRAFO, EL QUE SE REFIERE A UN AÑO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, DEBE ENTENDERSE QUE ES EL PLAZO QUE TIENEN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL PARA ADECUAR EN SUS ORDENAMIENTOS, LAS COMPETENCIAS QUE EN MATERIA DE NARCOMENUEDEO SE OTORGAN A LAS AUTORIDADES LOCALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ).
- 3) Y EL TERCER PÁRRAFO, EN EL QUE SE INDICA QUE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONTARÁN CON UN PLAZO DE TRES AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, SE REFIERE AL TIEMPO QUE TIENEN PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL PROPIO DECRETO (VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE), TALES COMO CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y CENTROS ESPECIALIZADOS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS PARA EL MISMO FIN, ASÍ COMO CAPACITACIÓN DE PERSONAL, TANTO EN EL ÁMBITO SANITARIO COMO EN EL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE SALUD ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA CONCURRENTE, EN EL QUE TRATÁNDOSE DE UN DELITO FEDERAL PODRÁN LOS JUECES DEL FUERO COMÚN RESOLVER LOS CASOS QUE SE PLANTEEN SOBRE EL MISMO, SUJETOS A DETERMINADOS REQUISITOS. EN TAL VIRTUD, A PARTIR DE ESA FECHA, LAS AUTORIDADES LOCALES Y DEL DISTRITO FEDERAL SON

COMPETENTES LEGALMENTE PARA CONOCER DE TALES DELITOS
CUANDO:

1. LOS NARCÓTICOS OBJETO DE LOS MISMOS ESTÉN CONTEMPLADOS EN LA TABLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 479 DE LA LEY GENERAL DE SALUD;
2. LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO SEA INFERIOR A LA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR MIL EL MONTO DE LAS PREVISTAS EN LA REFERIDA TABLA; Y
3. NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR DELINCUENCIA ORGANIZADA.
4. ASÍ, DEBE CONCLUIRSE QUE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 480 DE LA LEY GENERAL DE SALUD TUVO COMO FINALIDAD GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES INSTAURADOS POR DELITOS DE NARCOMENUDEO POR LAS AUTORIDADES DEL ORDEN COMÚN, NO ASÍ DE AQUELLOS CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDA CONOCER A LOS JUECES FEDERALES, EN TANTO QUE ÉSTOS YA ERAN COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS PROCESOS INSTAURADOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD, AJUSTÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LAS LEYES FEDERALES CORRESPONDIENTES, CON LO CUAL SE SALVAGUARDA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ESA NATURALEZA.

COMO SUSTENTO DE LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DE ESTE DICTAMEN, SE CITA LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA:

**DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.
LAS AUTORIDADES ESTATALES SON COMPETENTES PARA CONOCER DE ELLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE**

SALUD (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE AGOSTO DE 2009.- DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE ADVIERTE QUE ESTABLECE EL INICIO DE VIGENCIA DE LAS NORMAS EN MATERIA DE NARCOMENUDEO, Y DEBE INTERPRETARSE ACORDE CON LOS DISTINTOS SUPUESTOS DE CADA UNO DE SUS PÁRRAFOS, DE LOS QUE SE ADVIERTEN TRES MOMENTOS: 1) EL PRIMER PÁRRAFO, EN EL QUE SEÑALA QUE INICIA LA VIGENCIA DEL DECRETO AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN (21 DE AGOSTO DE 2009), SE REFIERE A LOS PRECEPTOS RELACIONADOS CON DERECHOS SUSTANTIVOS Y A AQUELLOS QUE PARA SU OPERACIÓN NO NECESITAN ADECUACIONES EN LAS LEGISLACIONES LOCALES O LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACCIONES. 2) EL SEGUNDO PÁRRAFO, QUE SE REFIERE A UN AÑO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO (21 DE AGOSTO DE 2010), DEBE ENTENDERSE QUE ES EL PLAZO QUE TIENEN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA ADECUAR EN SUS ORDENAMIENTOS LAS COMPETENCIAS QUE EN MATERIA DE NARCOMENUDEO SE OTORGAN A LAS AUTORIDADES LOCALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, EN TÉRMINOS DE LO

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. 3) EL TERCER PÁRRAFO, QUE INDICA QUE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONTARÁN CON UN PLAZO DE 3 AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO (21 DE AGOSTO DE 2012), SE REFIERE AL TIEMPO QUE TIENEN PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL PROPIO DECRETO, TALES COMO LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y CENTROS ESPECIALIZADOS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS PARA EL MISMO FIN, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN DE PERSONAL, TANTO EN EL ÁMBITO SANITARIO COMO EN EL DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO. POR TANTO, CON BASE EN LOS CRITERIOS DE VIGENCIA DEL REFERIDO NUMERAL, RESULTA INCUESTIONABLE QUE A PARTIR DEL 21 DE AGOSTO DE 2010 SE ENCUENTRA VIGENTE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES (SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES), PARA CONOCER Y RESOLVER O EJECUTAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 474 DE LA PROPIA LEY; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL HECHO DE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO HAYAN REALIZADO LAS ADECUACIONES

LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE SE SURTA LA REFERIDA COMPETENCIA, EN TANTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEGISLATURAS LOCALES NO DEBE DETERMINAR CUÁNDO SE ACTUALIZAN LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CITADO DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

REGISTRO NO. 162196

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXIII, MAYO DE 2011

PÁGINA: 1050

TESIS: II.2O.P.261 P

TESIS AISLADA

MATERIA(S): PENAL

COMPETENCIA EN DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUEDEO. EL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE JUECES DEL ORDEN FEDERAL Y DEL LOCAL PARA CONOCER DE UN PROCESO PENAL POR DICHOS ILÍCITOS DEBE TRAMITARSE CONFORME AL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA SON DE INTERÉS GENERAL Y SE RIGEN POR EL DERECHO PÚBLICO QUE REGLAMENTA EL ORDEN GENERAL DEL ESTADO EN SUS RELACIONES CON LOS GOBERNADOS E, INCLUSO, CON LOS DEMÁS ESTADOS, Y CUANDO TALES CUESTIONES SON ENTRE AUTORIDADES JUDICIALES SE TRADUCEN EN UN REFLEJO DE LOS ATRIBUTOS DE DECISIÓN E IMPERIO DE QUE ESTÁN INVESTIDAS, POR LO QUE NO DEBE EXISTIR TARDANZA EN ESTABLECER A QUÉ JUZGADO CORRESPONDE SU CONOCIMIENTO. AHORA BIEN, AL CORRESPONDER AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE, POR RAZÓN DE COMPETENCIA, SE SUSCITEN ENTRE UN JUEZ FEDERAL Y OTRO DEL FUERO COMÚN PARA CONOCER DE UN PROCESO PENAL POR DELITOS CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUEDEO, RESULTA INCONCUSO QUE SU TRAMITACIÓN DEBE ATENDER AL TÍTULO PRIMERO, INTITULADO "REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO PENAL", CAPÍTULO I, DENOMINADO "COMPETENCIA", DEL CÓDIGO FEDERAL DE

PROCEDIMIENTOS PENALES, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA EL MARCO NORMATIVO APLICABLE COMO "LEY RESPECTIVA" A LA QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES AL TRATARSE DE CONFLICTOS QUE SOBREPASAN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LEGISLACIÓN POSIBLE DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ES EVIDENTE QUE LA CUESTIÓN INCIDE EN EL DEBIDO ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE ESTADOS Y FEDERACIÓN, Y EL MARCO NORMATIVO PARA SU REGULACIÓN Y SOLUCIÓN NO PUEDE SER OTRO QUE EL CONCERNIENTE AL ÁMBITO FEDERAL EMANADO PRECISAMENTE COMO REGULACIÓN CONSECUENTE DE LA INTERACCIÓN SIMULTÁNEA, GENERAL Y SISTEMÁTICAMENTE CONGRUENTE DE UN ENTE QUE TRASCIENDE MÁS ALLÁ DE LOS ESTADOS LOCALES EN LO INDIVIDUAL, QUE ES LA FEDERACIÓN (ENTENDIDA NO SÓLO COMO ÁMBITO FEDERAL DE COMPETENCIA, SINO COMO NACIÓN), LA CUAL SE CONFORMA, EN CUANTO AL ORDEN JURÍDICO INTEGRAL, POR LOS DERECHOS Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE PERMITEN PRECISAMENTE LA VIGENCIA SISTEMÁTICA Y PARALELA DE LOS RESPECTIVOS ÓRDENES DE GOBIERNO, EN ARAS DEL SOSTENIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO DESDE UNA CONCEPCIÓN INTEGRADORA Y CARACTERÍSTICA DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

COMPETENCIA 16/2010. SUSCITADA ENTRE EL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN Y EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, AMBOS EN EL ESTADO DE MÉXICO. 17 DE NOVIEMBRE DE 2010. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ NIEVES LUNA CASTRO. SECRETARIO: SILVESTRE P. JARDÓN ORIHUELA.

REGISTRO NO. 161102

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
XXXIV, SEPTIEMBRE DE 2011

PÁGINA: 5

TESIS: P.J. 34/2011

JURISPRUDENCIA

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, PENAL

DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. LAS AUTORIDADES ESTATALES SON COMPETENTES PARA CONOCER DE ELLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE AGOSTO DE 2009). DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE ADVIERTE QUE ESTABLECE EL INICIO DE VIGENCIA DE LAS NORMAS EN MATERIA DE NARCOMENUDEO, Y DEBE INTERPRETARSE ACORDE CON LOS DISTINTOS SUPUESTOS DE CADA UNO DE SUS PÁRRAFOS, DE LOS QUE SE ADVIERTEN TRES MOMENTOS: 1) EL PRIMER PÁRRAFO, EN EL QUE SEÑALA QUE INICIA LA VIGENCIA DEL DECRETO AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN (21 DE AGOSTO DE 2009), SE REFIERE A LOS PRECEPTOS RELACIONADOS CON DERECHOS SUSTANTIVOS Y A AQUELLOS QUE PARA SU OPERACIÓN NO NECESITAN ADECUACIONES EN LAS LEGISLACIONES LOCALES O LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACCIONES. 2) EL SEGUNDO PÁRRAFO, QUE SE REFIERE A UN AÑO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO (21 DE AGOSTO DE 2010), DEBE ENTENDERSE QUE ES EL PLAZO QUE TIENEN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA ADECUAR EN SUS ORDENAMIENTOS LAS COMPETENCIAS QUE EN MATERIA DE

NARCOMENUDEO SE OTORGAN A LAS AUTORIDADES LOCALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. 3) EL TERCER PÁRRAFO, QUE INDICA QUE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONTARÁN CON UN PLAZO DE 3 AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO (21 DE AGOSTO DE 2012), SE REFIERE AL TIEMPO QUE TIENEN PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL PROPIO DECRETO, TALES COMO LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y CENTROS ESPECIALIZADOS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS PARA EL MISMO FIN, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN DE PERSONAL, TANTO EN EL ÁMBITO SANITARIO COMO EN EL DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO. POR TANTO, CON BASE EN LOS CRITERIOS DE VIGENCIA DEL REFERIDO NUMERAL, RESULTA INCUESTIONABLE QUE A PARTIR DEL 21 DE AGOSTO DE 2010 SE ENCUENTRA VIGENTE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES (SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES), PARA CONOCER Y RESOLVER O EJECUTAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE

NARCOMENUDEO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 474 DE LA PROPIA LEY; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL HECHO DE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO HAYAN REALIZADO LAS ADECUACIONES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE SE SURTA LA REFERIDA COMPETENCIA, EN TANTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS LEGISLATURAS LOCALES NO DEBE DETERMINAR CUÁNDΟ SE ACTUALIZAN LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL CITADO DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 448/2010. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. 30 DE JUNIO DE 2011. MAYORÍA DE SEIS VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA Y GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS. SECRETARIA: BEATRIZ J. JAIMES RAMOS. EL TRIBUNAL PLENO, EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 34/2011, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. POR TODO LO ANTERIORMENTE SUSTENTADO, SE ACREDITA QUE DE ACUERDO A LA COMPETENCIA CONCURRENTE NO SE HACE NECESARIO EL MODIFICAR NUESTRO CÓDIGO ADJETIVO SOBRE LA MATERIA. AHORA BIEN, EN EL

ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA LA LEY EJERCE NUEVAS PRESIONES SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. ESTO IMPLICA MÁS RECURSOS Y NUEVAS HABILIDADES PARA LAS POLICÍAS LOCALES, Y DESAFORTUNADAMENTE ESTA COMISIÓN NO CUENTA CON LOS ALCANCES REGLAMENTARIOS AFINES PARA MODIFICAR DE MANERA PROCEDENTE LA INICIATIVA DE MÉRITO EN EL RUBRO DE MÉRITO, POR LO QUE INSTAMOS A LOS PROMOVENTES PARA QUE ENFOQUEN EN UNA ULTERIOR, ESTA PROPUESTA. ES POR LO ANTERIOR QUE ESTA COMISIÓN DENOMINADA POR MANDATO DE LEY COMO DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO:** NO ES DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA POR LOS PROMOVENTES EN EL SENTIDO DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A INCLUIR EN EL MARCO NORMATIVO ESTADUAL EL TIPO PENAL DE “DELITOS CONTRA LA SALUD”, LO ANTERIOR POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y VERTIDAS DENTRO DEL PRESENTE DICTAMEN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: SIN DUDA ALGUNA, EL CRECIMIENTO EXPONENCIAL POR PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA HA DESENCADENADO UNA SERIE DE SUCESOS ADICIONALES, QUE HAN TRASTOCADO DE MANERA CONSIDERABLE A LA SOCIEDAD MEXICANA, COMO LO ES LA VIOLENCIA Y EL AUMENTO DEL CONSUMO DE DROGAS. EN TAL VIRTUD, Y COMO PARTE DE LOS ESFUERZOS REALIZADOS DE MANERA COORDINADA POR QUIENES REPRESENTAMOS A LA CIUDADANÍA, ES QUE EN EL MES DE ABRIL DE 2009 EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, MISMAS QUE FUERON CONOCIDAS COMO LA “LEY DE NARCOMENUDEO”, CON EL OBJETO DE COMBATIR EL COMERCIO DE

DROGAS A PEQUEÑA ESCALA. AHORA BIEN, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, ES DE SEÑALAR QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, IMPONE EN FORMA EXPRESA A LOS JUECES LOCALES EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, QUIENES DEBERÁN DE SUJETARSE A LO QUE DISPONGAN TANTO ELLA COMO LAS LEYES GENERALES Y LOS TRATADOS QUE EN VIRTUD DE ÉSTA SE EMITAN Y CELEBREN. AHORA BIEN, ES DE SEÑALAR QUE DE ACUERDO CON EL CRITERIO EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN ESTE TEMA SE DETERMINÓ QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE AGOSTO DE 2009. ADICIONAL, Y BAJO EL MISMO CRITERIO, NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL HA MANIFESTADO QUE LA COMPETENCIA EN DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN RELACIÓN AL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE JUECES DEL ORDEN FEDERAL Y DEL LOCAL PARA CONOCER DE UN PROCESO PENAL POR DICHOS ILÍCITOS DEBE TRAMITARSE CONFORME AL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EN TAL VIRTUD, CABE SEÑALAR QUE DE ACUERDO A LA COMPETENCIA CONCURRENTE, NO SE HACE NECESARIO EL MODIFICAR NUESTRO

CÓDIGO ADJETIVO SOBRE LA MATERIA, SIN EMBARGO, EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA SE REQUIEREN DE UNA SERIE DE MODIFICACIONES, LO CUAL SIN DUDA, IMPLICA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS HABILIDADES A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS POLICÍACOS, POR LO CUAL Y EN VIRTUD DE NO ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES DEBIDO A LOS ALCANCES REGLAMENTARIOS, ES POR LO QUE SE CONSIDERÓ OPORTUNO HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE MÉRITO, EL NO APROBAR DICHA REFORMA. EXPUESTO LO ANTERIOR, ES POR LO QUE ME MANIFIESTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITO A EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE, CON SU PERMISO. HONORABLE ASAMBLEA: NUEVO LEÓN REQUIERE CON URGENCIA DE MEDIDAS QUE ATIENDAN A LA PROBLEMÁTICA GENERALIZADA PROPICIADA POR LAS COBARDES ACCIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO. TAL ES, A GROSO MODO, EL FUNDAMENTO SOBRE EL CUAL PESA LA INICIATIVA DE REFORMA, QUE POR ACUERDO LEGISLATIVO FUERON PRESENTADOS POR LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVO DEL PRI, NUEVA ALIANZA, PT, PRD Y VERDE ECOLOGISTA, EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. ESTA INICIATIVA NOTABLE EN SU RIQUEZA

PROPOSITIVA, PLANTEA LA POSIBILIDAD DE CREAR EL TIPO PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, PRESENTANDO UNA SERIE DE CONCEPTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD ILÍCITA DENOMINADA EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL COMO NARCOMENUDEO, Y PROponiendo la aplicación de sancionar de tres a seis años de prisión y de 80 a 300 cuotas, a quien posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla que al efecto acompañan como parte de la propuesta de reforma del artículo 436. Del análisis del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de agosto de 2009 por el cual se reforma la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende la obligación a cargo de las entidades federativas de reformar y armonizar sus leyes para incorporar disposiciones penales en materia de atención a la farmacodependencia y de combate al narcomenudeo dotándole de un año como plazo máximo. Así las cosas, la motivación y fundamentación de la propuesta de reforma objeto de dictamen y de análisis en este punto del orden del día, obedece primordialmente a la obligación de armonizar el marco jurídico en el Estado de Nuevo León como lo dispuesto por las leyes federales en la materia. Empero, del análisis comparativo entre las vigentes leyes sustantivas en

VIGOR EN EL ESTADO, SE DESTACA QUE EFECTIVAMENTE EL LEGISLADOR NUEVOLEONÉS HA SIDO VISIONARIO Y VANGUARDISTA AL EXPEDIR CON ANTICIPACIÓN NORMAS QUE EMPATAN EL ESPÍRITU DE LAS NORMAS FEDERAL DEL AÑO 2009, POR LO QUE ATENDIENDO A UN CRITERIO DE ECONOMÍA NORMATIVA Y ADJETIVA PENAL, ES ADECUADO EL CRITERIO SUSTENTADO AL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA. POR ELLO LOS INVITO A BRINDAR SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESOLVIÓ RECENTEMENTE QUE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO EL DISTRITO FEDERAL, CARECEN DE COMPETENCIA PARA LEGISLAR EN LA PARTE SUSTANTIVA DEL DELITO DE NARCOMENUEDEO, POR ELLO LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, APOYA EN SUS TÉRMINOS EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN EN ESTUDIO. ESTAMOS HABLANDO DEL RESOLUTIVO, POR EL QUE NO ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO REFORMA A DIVERSOS

ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN MATERIA DE NARCOMENUDEO. LA INICIATIVA EN MENCIÓN, SE DERIVA DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE AGOSTO DEL 2009, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RELACIONADAS CON DELITOS CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. UNA INTERPRETACIÓN EQUIVOCADA SOBRE LOS ALCANCES DE LA MENCIONADA REFORMA, GENERÓ QUE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, QUINTANA ROO Y CHIHUAHUA, REFORMARAN SU LEGISLACIÓN PARA INCLUIR EN SU ESFERA ESTATAL LOS ELEMENTOS DEL TIPO DEL DELITO ANTES MENCIONADO, CON SUS SANCIONES CORRESPONDIENTES. A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) COMBATIÓ LA RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON EL ARGUMENTO DE QUE EL DELITO DE NARCOMENUDEO ES CONCURRENTE ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, PERO LA INTERVENCIÓN DE ÉSTOS SE CONSTRIÑE AL SUPUESTO DE LA CANTIDAD DE NARCÓTICOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE SALUD, SEA MENOR A LA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR MIL, LAS DOSIS DE LAS SUSTANCIAS PREVISTAS EN UNA TABLA DEL ARTÍCULO 474 ADICIONADO A LA REFERIDA LEY. ADEMÁS, DE QUE LOS ELEMENTOS DE TIPO Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES, COMPETEN

EXCLUSIVAMENTE AL ÁMBITO FEDERAL. EL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, DIO LA RAZÓN A LA PGR. EN ESTE SENTIDO, LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS DISPONDRÁN DE TRES AÑOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL MULTICITADO DECRETO DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, A FIN DE CREAR INSTITUCIONES Y CENTROS ESPECIALIZADOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, FORMULAR CAMPAÑAS PARA EVITAR EL CONSUMO, ASÍ COMO PARA CAPACITAR AL PERSONAL, TANTO EN EL ÁMBITO SANITARIO COMO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO. POR LAS RAZONES ANTERIORES, VOTAREMOS A FAVOR DEL RESOLUTIVO EN DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS (PRI, PAN, NUEVA ALIANZA, PVEM, PT Y

PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6504/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL.**

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA **AL C. DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA HACER UN PEQUEÑO ANUNCIO. DEBIDO A QUE EL DÍA DE HOY FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE UN ASUNTO PARA LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, PARA INVITAR A LOS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE EL DÍA DE HOY A LA SESIÓN DE TRABAJO QUE TENDREMOS LA COMISIÓN DE TRANSPORTE A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS EN EL PISO 10, EN EL SALÓN “PROFESORA OFELIA

CHAPA VILLARREAL”. POR FAVOR DIPUTADO PRESIDENTE, NADA MÁS PARA QUE SE DEN POR ENTERADOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE. GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO DIPUTADO”.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. EL PASADO 18 DE JUNIO DE 2008, SE PUBLICÓ EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA REFORMA A DIEZ ARTÍCULOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE ES CONOCIDA COMO LA REFORMA MÁS IMPORTANTE EN LA ERA MODERNA DE MÉXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA DE REINSERCIÓN PENAL Y SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL PASADO 18 DE JUNIO DE 2008, ESTABLECE QUE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PÁRRAFO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, ARTÍCULO 17 PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO, 19, 20, 21 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR CUANDO LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE SIN EXCEDER EL PLAZO DE 8 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE

DECRETO. EN CONSECUENCIA, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS DEBERÁN EXPEDIR Y EXPONER EN VIGOR LAS MODIFICACIONES U ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE INCORPORAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO; LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ADOPTARÁN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA MODALIDAD QUE DETERMINEN, SEA REGIONAL O POR TIPO DE DELITO. EN EL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS PODERES U ÓRGANOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN EMITIR ASÍ MISMO UNA DECLARATORIA QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN OFICIALES EN LA QUE SEÑALE EXPRESAMENTE QUE EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO HA SIDO INCORPORADO EN DICHOS ORDENAMIENTOS, Y EN CONSECUENCIA QUE LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA ESTA CONSTITUCIÓN EMPEZARÁN A REGULAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SUSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES. AHORA BIEN, EL PASADO 26 DE MAYO DE 2011 ESTA LEGISLATURA TUVO A BIEN APROBAR EL TEXTO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESE NUEVO ORDENAMIENTO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL MARTES 5 DE JULIO DE 2011, ESTE ES EL ORDENAMIENTO PROCESAL QUE CONSAGRA TODAS Y CADA UNA DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN EN LA MODALIDAD DEL NUEVO SISTEMA DE

JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, CON EL PROPÓSITO DE DARLE CABAL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 18 DE JUNIO DE 2008, ES QUE RESPETUOSAMENTE DIPUTADO PRESIDENTE ACUDO A PROPONER LA REDACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE REPRESENTARÁ EL INICIO DE APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PROYECTO PROPUESTO DICE: “*EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 18 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2008; Y CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: QUE MEDIANTE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2008, CON EL PROPÓSITO DE INTRODUCIR EN EL PAÍS DIVERSAS FIGURAS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, DESTACA EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, SEÑALANDO LOS PRINCIPIOS, REGLAS Y*

FUNDAMENTOS QUE LE REGIRÁN. QUE CONFORME AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO MENCIONADO, EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO; 17, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO; 19, 20 Y 21, PÁRRAFOS SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO LO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA CORRESPONDIENTE, SIN EXCEDER EL PLAZO DE OCHO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO. QUE EL PROPIO ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, ESTABLECE QUE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN EXPEDIR Y PONER EN VIGOR LAS MODIFICACIONES U ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE INCORPORAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ADOPTARÁN EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO QUE DETERMINEN, SEA REGIONAL O POR TIPO DE DELITO. QUE DE ACUERDO A LOS DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO, EN EL MOMENTO EN QUE SE PUBLIQUEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL MENCIONADO ARTÍCULO, LOS PODERES U ÓRGANOS LEGISLATIVOS COMPETENTES, DEBERÁN EMITIR UNA DECLARATORIA QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ÓRGANOS DE DIFUSIÓN OFICIALES, EN LA QUE SE

SEÑALE EXPRESAMENTE QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO HA SIDO INCORPORADO EN DICHOS ORDENAMIENTOS Y, EN CONSECUENCIA, QUE LAS GARANTÍAS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EMPEZARÁN A REGULAR LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES. QUE CONFORME EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO ALUDIDO, SE DETERMINÓ QUE PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE YA HUBIEREN INCORPORADO EN SUS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, COMO ES EL CASO DE NUEVO LEÓN, LAS REFORMAS ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, DEL PROPIO DECRETO, SIENDO VÁLIDAS LAS ACTUACIONES PROCESALES QUE SE HUBIEREN PRACTICADO CON FUNDAMENTO EN TALES ORDENAMIENTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE ÉSTOS ENTRARON EN VIGOR; PERO PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ HACER LA DECLARATORIA PREVISTA EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO CITADO. QUE DE ACUERDO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, DE GOBERNACIÓN, DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CÁMARA DE SENADORES, LA DECLARATORIA A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SEÑALADO, SERÁ “UN ACTO FORMAL” QUE SEÑALARÁ EL MOMENTO PRECISO EN QUE COBRA VIGENCIA Y HA SIDO INCORPORADO EN LAS LEYES

CORRESPONDIENTES EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. QUE, SEGÚN EL DICTAMEN ANTES MENCIONADO, LA DECLARATORIA SERVIRÁ PARA EXPLICAR A LOS CIUDADANOS EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE REGULARÁN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES. QUE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, LOS TRES PODERES DEL ESTADO, HAN VENIDO DESARROLLANDO UN TRABAJO Y ESFUERZO CONJUNTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA QUE COMPREnda A TODAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. QUE MEDIANTE DECRETO 118 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 28 DE JULIO DE 2004, SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO. CON DICHAS MODIFICACIONES SE INTRODUJO UN SISTEMA QUE TIENE COMO EJE, ENTRE OTROS, AL JUICIO ORAL PENAL, EL CUAL SE DESARROLLA SOBRE LA BASE DE LA ACUSACIÓN Y SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTRADICCIÓN Y CONTINUIDAD. QUE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA SE OPTÓ POR LA GRADUALIDAD EN LA MODALIDAD DETERMINADA POR EL TIPO DE DELITO CON AMPLIACIÓN PROGRESIVA MEDIANTE LA REFORMA LEGISLATIVA CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LAS EXPERIENCIAS QUE SE VAN OBTENIENDO EN LA PRÁCTICA Y OPERACIÓN DEL SISTEMA. QUE DEBIDO A LA TRASCENDENCIA

DE LA REFORMA Y LA EXPERIENCIA QUE SE OBTUVIERON CON LA OPERACIÓN DEL SISTEMA Y EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN, SE APROBARON REFORMAS LEGISLATIVAS TENDIENTES A REALIZAR LOS AJUSTES PERTINENTES, PUBLICÁNDOSE CON TAL FIN, LOS DECRETOS NÚMEROS 150 Y 279 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHAS 10 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 7 DE DICIEMBRE DE 2005, RESPECTIVAMENTE. QUE DESDE LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LAS REFORMAS A LOS ORDENAMIENTOS LOCALES, QUE VAN ENCAMINADOS A LA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y PARTICULARMENTE DEL JUICIO ORAL PENAL, SE HA DADO AMPLIO ANÁLISIS, DEBATE Y DIFUSIÓN A LAS MISMAS ENTRE LOS OPERARIOS DEL SISTEMA Y TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO AL ACADÉMICO, AL DE LOS ABOGADOS DE EJERCICIO LIBRE Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. ACORDE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2008, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PUBLICÁNDOSE DICHA REFORMA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2011. ASIMISMO, PRESIDIDO DE UN AMPLIO DEBATE EL H. CONGRESO APROBÓ EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE SE APROBÓ EL 26 DE MAYO DE 2011 POR EL H. CONGRESO Y SE PUBLICÓ EL 5 DE JULIO DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SE

ADOPTÓ COMO MODELO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GRADUALIDAD ATENDIENDO AL TIPO DE DELITOS, COMO SE PUNTUALIZÓ EN EL PRIMERO TRANSITORIO, E INICIANDO SU VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 2012. DE IGUAL FORMA, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE REFORMÓ PARA QUEDAR ACORDE AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, PUBLICÁNDOSE LAS REFORMAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA 29 DE MARZO DE 2010. TAMBIÉN SE REFORMÓ LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO APROBÁNDOSE DICHA REFORMA EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2011 Y SIENDO PUBLICADA EL 17 DE JUNIO DEL MISMO AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2011 SE APROBÓ LA REFORMA A LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUE FUE PUBLICADA EN EL 17 DE JUNIO DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ADEMÁS, LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN FUE REFORMADA Y SE APROBÓ DICHA REFORMA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2011 Y FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO EL 5 DE AGOSTO DEL 2011. CONSIDERANDO: QUE EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO QUE REGULA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PUBLICADO EL 5 DE JUNIO DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ES CONCORDANTE CON LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOGRAR UN SISTEMA DE JUSTICIA EFICAZ Y

EXPEDITA LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO, DE OBSERVANCIA EN LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES AL JUICIO, ASÍ COMO EN LAS AUDIENCIAS DEL PROPIO JUICIO Y QUE HAN SIDO INCORPORADOS A NUESTROS ORDENAMIENTOS, SON LOS SIGUIENTES: TODA AUDIENCIA SE DESARROLLA EN PRESENCIA DEL JUEZ Y ESTA FACULTAD NO PUEDE SER DELEGADA A OTRA PERSONA; EL JUEZ VALORA LAS PRUEBAS DE UNA MANERA LIBRE Y LÓGICA; EL JUEZ SÓLO PUEDE TOMAR EN CUENTA COMO LAS PRUEBAS PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA, AQUÉLLAS QUE SE HAYAN DESAHOGADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE RECONOZCA LA LEY, POR EJEMPLO: LA PRUEBA ANTICIPADA, SÓLO CONDENARÁ CUANDO ESTÉ CONVENCIDO DE LA CULPABILIDAD DEL PROCESADO; A LA PARTE ACUSADORA LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR QUE EL ACUSADO ES CULPABLE, CONFORME A LA LEY; LAS PARTES TENDRÁN IGUALDAD PROCESAL PARA SOSTENER LA ACUSACIÓN O LA DEFENSA; ESTÁ PROHIBIDO EL ALEGATO ANTE EL JUEZ, FUERA DE AUDIENCIA, SIN LA PRESENCIA DE LA CONTRAPARTE; SE PROHÍBE LA PRUEBA ILEGAL QUE ES AQUELLA QUE SE OBTIENE CON VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SERÁ NULA. EL PROCEDIMIENTO ORAL PENAL, EL IMPUTADO TIENE ADEMÁS LOS DERECHOS SIGUIENTES QUE YA HAN SIDO INCORPORADOS A NUESTROS ORDENAMIENTOS: A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA, MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD, MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA; A DECLARAR O A GUARDAR

SILENCIO Y A SER INFORMADO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN; EL SILENCIO NO PODRÁ SER UTILIZADO EN SU PERJUICIO; SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL LA INCOMUNICACIÓN O TORTURA; LA CONFESIÓN RENDIDA SIN LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR, CARECERÁ DE TODO VALOR PROBATORIO; SE LE RECIBIRÁN LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE OFREZCA, CONCEDIÉNDOLE EL TIEMPO Y AUXILIO NECESARIO; SERÁ JUZGADO EN AUDIENCIA PÚBLICA POR UN JUEZ; SE LE FACILITARÁN LOS DATOS EXISTENTES EN EL PROCESO PARA QUE PUEDA DEFENDERSE; SERÁ JUZGADO EN BREVE TÉRMINO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, SALVO QUE REQUIERAN MÁS TIEMPO PARA SU DEFENSA; TENDRÁ DERECHO A UN DEFENSOR QUE LO ASISTA; EN NINGÚN CASO PODRÁ PROLONGARSE LA PRISIÓN O DETENCIÓN POR FALTA PAGO DE HONORARIOS A LOS DEFENSORES O POR CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN DE DINERO POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGÚN OTRO MOTIVO ANÁLOGO; EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN SE DESCONTARÁ EN TODA PENA DE PRISIÓN QUE IMPONGA UNA SENTENCIA. EN RELACIÓN A LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, SUS DERECHOS INCORPORADOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO SON LOS SIGUIENTES: A RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; A SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE A SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y A SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO A QUE SE RECIBAN TODOS LOS

DATOS A PRUEBAS QUE TENGA TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVÉ LA LEY; A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO FUNDE Y MOTIVE CUANDO NO CONSIDERE NECESARIO EL DESAHOGO DE UNA DILIGENCIA; A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA, DESDE QUE EL DELITO SE COMETIÓ; A QUE SE LE REpare EL DAÑO; A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LOS CASOS QUE SEA PROCEDENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA; A QUE LA LEY FIJE PROCEDIMIENTOS ÁGILES APARA EJECUTAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO IMPUESTA EN LA SENTENCIA; A RESGUARDO DE SU IDENTIDAD EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; A IMPUGNAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. ES NECESARIO DESTACAR QUE NUESTRO ESTADO SE ENCUENTRA EN UNA ETAPA DE TRANSICIÓN PARA PASAR AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, EL CUAL TIENE COMO CARACTERÍSTICA PRINCIPAL LA ORALIDAD, REALIZANDO ESTA TAREA DE UNA FORMA GRADUAL, QUE NOS PERMITA HACERLO DE FORMA RESPONSABLE, SIN PONER EN RIESGO NUESTRO SISTEMA DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CIMENTÁNDOSE SIEMPRE CADA PASO LEGISLATIVO QUE SE DA EN LA BASE....

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO ORADOR. PARA LEGALIZAR LA LECTURA NECESITO AUTORIZACIÓN DEL PLENO PARA QUE CONTINÚE CON LA LECTURA, SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA FAVOR DE MANIFESTARLO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

EL DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL, CONTINUÓ CON SU EXPOSICIÓN: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. “...CIMENTÁNDOSE SIEMPRE CADA PASO LEGISLATIVO QUE SE DA EN LA BASE DE UNA INFRAESTRUCTURA QUE PERMITA QUE LA PRÁCTICA NO SE VEA REBASADA POR LA NORMATIVIDAD. ASÍ LAS COSAS SE CONTINUARÁ PAULATINAMENTE CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMAS QUE, ACOMPAÑADAS DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, NOS LLEVEN A UN DESTINO FINAL QUE SERÁ LA IMPLEMENTACIÓN, DE MANERA TOTAL, DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN NUESTRO ESTADO. QUE EN RAZÓN A LO EXPUESTO EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

*UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL DÍA 18 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2008; LA LXXII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE VE EN LA
NECESIDAD CONSTITUCIONAL DE EMITIR LA DECLARATORIA EN LA QUE SE
SEÑALA QUE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE NUEVO
LEÓN HA SIDO INCORPORADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS
EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL. DECLARATORIA: 1. EN TÉRMINOS DE LOS
ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE JUNIO DEL AÑO
2008, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS
SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO; 17, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO;
19, 20 Y 21, PÁRRAGO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DECLARA QUE EL SISTEMA PROCESAL
PENAL ACUSATORIO AHÍ PREVISTO, HA SIDO INCORPORADO EN LOS
ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 2. EL
PROCEDIMIENTO ORAL PENAL PREVISTO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DESARROLLA SOBRE LA BASE DE LA
ACUSACIÓN Y DE LOS PRINCIPIOS DE: ORALIDAD, INMEDIACIÓN,
CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD, CONTRADICCIÓN Y PUBLICIDAD. 3. EN EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO SE HA
INCORPORADO GRADUALMENTE EN LA MODALIDAD DETERMINADA POR
TIPO DE DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER
ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICÓ EL*

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 4. A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA, LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REGULARÁN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE SUBSTANCIARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES TRAMITADOS CONFORME EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PUBLICADO EL 5 DE JULIO DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. 5. CONFORME AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MENCIONADO, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ANTERIORES A DICHO DECRETO, A LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS CONFORME A LOS SISTEMAS PENALES ANTERIORES AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PUBLICADO EL 5 DE JULIO DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. POR LO TANTO, ENVÍESE LA PRESENTE DECLARATORIA AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MONTERREY, SU CAPITAL, A DIECINUEVE LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011”.

EL C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL, CONTINUÓ DICIENDO: “NO ES NECESARIO PONERLO A VOTACIÓN DEL PLENO DIPUTADO PRESIDENTE, ES SOLAMENTE UN PROYECTO DE ESTE IMPORTANTE ACTO FORMAL

LEGISLATIVO QUE ES LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PARA SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE, SI LO PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO Y SOMETERLO A VOTACIÓN DADO QUE ES INDISPENSABLE PUBLICARLO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y NO VAYA A HABER ALGUNA SITUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. SI ESTAMOS TODOS DE ACUERDO EN ELLO AQUÍ SÍ LO QUE ABUNDA, NO CREO QUE VAYA A PERJUDICAR LA PROPIA DECLARATORIA. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, SI ASÍ LO TIENE A BIEN ACEPTARLO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NADA MÁS PARA CONFIRMAR QUE NO ES NECESARIA LA VOTACIÓN, ES NADA MÁS PARA ABUNDAR; PORQUE LO QUE SE ESTABA

LEYENDO ERA PARA DECIR QUE SIMPLEMENTE YA VA A EMPEZAR A SER VIGENTE EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL Y QUE NO TENEMOS NADA QUE VOTAR EN ESTE CASO. PERO, PUES LO QUE NO ABUNDA NO REDUNDA, ¿VERDAD? NADA MÁS QUIERO CONFIRMAR ESO”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADO POR LA AMPLIACIÓN EN LOS CRITERIOS EXTERNADOS YA POR EL PLENO. Y COMO LO QUE ABUNDA NO ESTORBA, PUES LO VAMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN. DIPUTADO SECRETARIO ORDENE ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN. HAGO UNA INVITACIÓN A TODOS LOS DIPUTADOS QUE ESTÉN EN SALAS PREVIAS A QUE ACUDAN AL RECINTO A CUMPLIR CON SU VOTO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 34 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL DEL PAN).

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. ACUDO A ESTA TRIBUNA A PONER A CONSIDERACIÓN DE TODOS USTEDES UN ACUERDO LEGISLATIVO

SUSCRITO POR TODOS LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS REPRESENTADO AQUÍ EN EL CONGRESO DEL ESTADO. DADA LA NATURALEZA DEL TEMA, YO LE SOLICITARÍA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE QUE AL CONCLUIR LA LECTURA DE ESTE ACUERDO LEGISLATIVO SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EN ESTE MOMENTO PARA POSTERIORMENTE PASAR A SU VOTACIÓN. EL FUNDAMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO SON LOS ARTÍCULOS 143 Y 144 DE NUESTRO REGLAMENTO. **ACUERDO LEGISLATIVO.** **PRIMERO.-** SE APRUEBA QUE TODAS LAS SOLICITUDES DE LICENCIA QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA LXXII LEGISLATURA, INCLUYENDO LA DE LOS PROPIOS DIPUTADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SEAN APROBADAS POR EL PLENO DEL CONGRESO DISPENSANDO EL TRÁMITE A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 106 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO LEGISLATIVO, LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE LOS DIPUTADOS DEBERÁN DE CONTAR CON LA RATIFICACIÓN DEL COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE; LO ANTERIOR BAJO EL ENTENDIDO QUE TODO DIPUTADO QUE NO SE ACOJA AL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE PRESENTAR SU SOLICITUD DE LICENCIA PARA QUE SEA APROBADA POR LA LEGISLATURA EN LOS TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, Y SU CORRELATIVO 39 FRACCIÓN I INCISO C) DEL MISMO ORDENAMIENTO, A FIN DE QUE ÉSTA CONTINÚE CON EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE. **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE APRUEBA, CUANDO MENOS CELEBRAR UN PERÍODO EXTRAORDINARIO ANTES DEL DÍA 20 DE ENERO DEL 2012, ASÍ COMO LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIMENTAR EL PRESENTE ACUERDO, FUNDAMENTADO EN LA NECESIDAD DE LA CONVENIENCIA A LA SALUD DEL ESTADO, Y DESAHOGAR EN LOS MISMOS, REFORMAS CONSTITUCIONALES, MODIFICACIONES A LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO, LEGISLACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, REFORMAS PARA LA REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO INMOBILIARIO Y EN SU CASO, LAS LICENCIAS PRESENTADAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO. LO SUSCRIBIMOS TODOS LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS REPRESENTADOS EN ESTE CONGRESO Y LA FECHA ES A 19 DE DICIEMBRE DE 2011”.

EL C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, CONTINUÓ DICIENDO: “LA INTENCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO ES LA SIGUIENTE:

QUE TODAS LAS SOLICITUDES DE LICENCIA PUEDAN TENER UN TRÁMITE MUCHO MÁS EXPEDITO, PARA CUALESQUIERA, NO NECESARIAMENTE PARA LOS DIPUTADOS, Y QUE SEAN RESUELTAIS POR EL PLENO DEL CONGRESO. EN EL CASO DE LAS LICENCIAS SOLICITADAS POR LOS DIPUTADOS, REQUERIRÁN LA RATIFICACIÓN DEL COORDINADOR CORRESPONDIENTE PARA TENER EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL PLENO, ESTO NO OBSTACULIZA LA POSIBILIDAD DE QUE CUALESQUIER DIPUTADO PRESENTE SU SOLICITUD DE LICENCIA Y SEGUIRÁ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE QUE ES EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PARA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE. Y POR ÚLTIMO, DESDE ESTE MOMENTO SE HACE EL COMPROMISO DE LA REALIZACIÓN DE UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES PREVIO AL 20 DE ENERO DEL 2012, INDEPENDIENTEMENTE DE AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. ESTO CON LA FINALIDAD DE DEJAR PERFECTAMENTE CLARO CUALESQUIER PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE LOS REGIDORES, SÍNDICOS, ALCALDES, O EN SU CASO, DE LOS PROPIOS LEGISLADORES. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS. Y DIPUTADO PRESIDENTE, SOLICITO QUE LO PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ESTÁ DE ACUERDO EN VOTARSE EN ESTE MOMENTO. MUCHAS GRACIAS”.

AL NO HABER MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS.

APROBADO QUE FUE EL PUNTO DE ACUERDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EN MESES RECENTES SE LE REMITIÓ UNA CARTA A UN SERVIDOR QUE REÚNE LAS FIRMAS DE VARIOS VECINOS DE LA COLONIA PROVILEÓN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, QUE FUE DIRIGIDA AL ALCALDE DE AQUEL MUNICIPIO EN ARAS DE QUE SE DIERA UNA PRONTA SOLUCIÓN A UN PROBLEMA QUE AQUEJA DICHO CENTRO POBLACIONAL. EN LA MENCIONADA MISIVA, LOS COLONOS HACÍAN DEL CONOCIMIENTO DEL ALCALDE, TAMBIÉN DE SU SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, DE LA EXISTENCIA DE UN TALLER MECÁNICO UBICADO EN LA CALLE PALMA EN LA COLONIA PROVILEÓN, EL CUAL SE ENCUENTRA OPERANDO EN UNA ZONA RESIDENCIAL Y DE UNA MANERA SUPUESTAMENTE IRREGULAR, POR LO CUAL LOS VECINOS SOLICITABAN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES RESPECTO A DICHO LOCAL, EXIGIÉNDOLES GARANTIZARAN LA SEGURIDAD DE ELLOS MISMOS Y DE SUS FAMILIAS. DICHO OCURSO FUE REMITIDO AL ALCALDE FRANCISCO MEDINA QUINTANILLA Y DEMÁS FUNCIONARIOS EL 9 DE AGOSTO, Y DE ACUERDO A PALABRAS DE LOS PROPIOS POBLADORES DE LA COLONIA, HASTA EL DÍA DE HOY NO SE HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE ACCIÓN PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA. AUNADO A LO ANTERIOR, DE ACUERDO A DIVERSAS NOTAS PERIODÍSTICAS, TAMBIÉN RELATOS DE

LOS VECINOS, EL 4 DE JULIO SE MATERIALIZÓ UN ACCIDENTE SOBRESALIENTE SOBRE DICHO LOCAL, YA QUE SU PROPIETARIO, EL SEÑOR PEDRO MARÍN VALLEJO, QUE ADEMÁS ES REGIDOR DE LINARES Y MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SE PUSO A CARGAR EL GAS DE SU CAMIONETA GENERANDO EN ESA ZONA RESIDENCIAL UN ACCIDENTE QUE COBRÓ LA VIDA DE UN TRABAJADOR DE LA EMPRESA ANTES CITADA, DE TERMOGAS, Y ADEMÁS DAÑOS MATERIALES EN CASAS ALEDAÑAS AL TALLER, TODO ELLO DEBIDO A UN INCENDIO PROVOCADO POR ACCIONES NEGLIGENTES. DEBIDO AL CANSANCIO Y DESCONTENTO DE LOS POBLADORES DE PROVILLEON, HACE UN PAR DE DÍAS EL CIUDADANO JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ, UNO DE LOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN DE DICHO NEGOCIO, SE HA ACERCADO CON UN SERVIDOR A MANIFESTAR SU MOLESTIA RESPECTO A LA INACTIVIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, Y ADEMÁS NOS MANIFESTÓ QUE COMO HABÍAMOS MENCIONADO ANTERIORMENTE, EL CIUDADANO PEDRO MARÍN VALLEJO, ACTUALMENTE ES REGIDOR EN EL CABILDO DE LINARES E INCLUSO LOS VECINOS HAN LLEGADO A TENER LA PERCEPCIÓN DE QUE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO LE HA VALIDO PARA MANTENER EN OPERACIONES SU NEGOCIO, AÚN EN PERJUICIO DE LOS HABITANTES DE LA ZONA RESIDENCIAL EN LA QUE SE ENCUENTRA SITUADO. LA ANTERIOR SITUACIÓN ES LAMENTABLE, Y MÁS SI TOMAMOS EN CUENTA QUE SON LOS PROPIOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS LOS QUE SE ENCUENTRAN ENVUELTOS EN ESTE TIPO DE

SITUACIONES IRREGULARES. ESTA SITUACIÓN NOS EXIGE A NOSOTROS COMO LEGISLADORES ALZAR LA VOZ Y SOLICITARLE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN QUE HAGA SU TRABAJO Y BRINDE LA SEGURIDAD NECESARIA A LAS FAMILIAS DE LINARES, NUEVO LEÓN, REGULARIZANDO TODA LAS SITUACIONES DE ESTA ÍNDOLE. TENGO AQUÍ ADEMÁS LA CARTA ANEXADA QUE MANDAN ESTOS VECINOS AL ALCALDE EN ESE MOMENTO, Y HAY UNA PARTE QUE QUIERO RESALTAR, DICE: “*PEDIMOS AL HONORABLE CABILDO Y A USTED SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, FRANCISCO MEDINA, LA REMOCIÓN DEL TALLER DEL SEÑOR PEDRO MARÍN PARA PREVENIR FUTUROS ACCIDENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE NUESTRAS FAMILIAS Y QUEREMOS COMUNICARLE LAS IRREGULARIDADES QUE SE DAN EN ESTE TALLER, YA QUE CONSISTEN EN LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL ARROYO DE LA CALLE, NO SOLO EN LOS 8 METROS QUE CORRESPONDEN A SU PROPIEDAD, SINO QUE INVADE EL LUGAR QUE CORRESPONDE A OTRAS VIVIENDAS; NADIE QUIERE AFUERA DE SU VENTANA EL RUIDO NATURAL QUE GENERA UNA REPARACIÓN MECÁNICA Y MENOS LAS PALABRAS OBSCENAS Y ALTISONANTES DE QUIENES ARREGLAN LOS AUTOMÓVILES, ADEMÁS DE QUE OTRA COSA QUE NOS MOLESTA ES LA ACTITUD CÍNICA Y PREPOTENTE QUE TOMA EL SEÑOR MARÍN, QUIEN PRESUME ““SI ANTES QUE NO ERA REGIDOR NO ME HICIERON NADA, AHORA MENOS””. PUES COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, PERTENECE AL AYUNTAMIENTO DEL SEÑOR PANCHO MEDINA”. ASIMISMO QUEREMOS EXPRESAR NUESTRA EXTRAÑEZA ANTE LA*

OMISIÓN Y FALTA DE ÉTICA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES, PRINCIPALMENTE DE QUIEN LA PRESIDE, POR NO ENCABEZAR LAS LEGÍTIMA RECLAMACIONES DEL SEÑOR JESÚS GARCÍA ANTE TERMOGAS POR EL DAÑO FÍSICO Y MORAL QUE OCASIONÓ A LA GRANDÍSIMA DE FALTA DE PRUDENCIA DE LOS EMPLEADOS DE LA GASERA Y DEL CLIENTE QUE PIDIÓ EL SERVICIO". Y LAS FIRMAS DE TODOS LOS VECINOS DE ESTE TALLER APARENTEMENTE IRREGULAR. HE QUERIDO DESTACAR AQUÍ LA INCOMPETENCIA DEL ALCALDE DE LINARES PARA PODER RESOLVER LOS ASUNTOS TAN SENCILLOS QUE YA OCASIONÓ LA MUERTE DE UNA PERSONA, Y QUE ESPERAMOS QUE SE SIENTA REPRESENTADO UNA VEZ MÁS CON LOS DIPUTADOS DEL PAN QUE ESTAMOS TRATANDO DE SENTIR SU DOLOR, Y DE SENTIR LA FRUSTRACIÓN DE QUE SU ALCALDE NO PUEDA AYUDARLE EN ESTE SENTIDO, O NO HAYA QUERIDO HACERLO. GRACIAS PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.

- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 10.- CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

APROBADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON ONCE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIO:

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ.

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO.